



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. **8592**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. **8597**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. **8602**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. **8606**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. **8611**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2011, presentados por el Partido Acción Nacional. **8617**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2011, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.	8622
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2011, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.	8627
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2011, presentados por el Partido Nueva Alianza.	8636
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2011, presentados por el Partido Convergencia.	8641
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2011, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.	8646
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2011, presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana".	8668
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al estudio técnico para determinar si se modifica la integración de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, presentado por el encargado del despacho de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro.	8673

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/Ha y servicios (H4S) para una fracción con superficie de 50,400.09 m ² de la parcela 136 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	8678
Dictamen técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	8683
Acuerdo de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, aprobado en Punto Quinto, Apartado II inciso 6) de la orden del día, Municipio de Querétaro, Qro.	8690
Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del incremento de densidad habitacional de 100 hab/ha (H1) a 250 hab/ha (H2.5), para el Predio 1, Polígono 1 con superficie de 17,014.436 m ² que se desprende de la parcela 29 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca en el que se ubica el asentamiento humano denominado "San Andrés", para llevar a cabo su regularización, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	8692

Acuerdo relativo a la autorización de venta provisional de lotes de la 1ª etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	8697
Dictamen técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 2, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	8705
Dictamen técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de una sección correspondiente a la prolongación de la vialidad denominada Avenida de los Portones, en la fracción VII con una superficie de 2,816.32 m ² , resultante de la subdivisión de la Parcela 6 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, Municipio de Querétaro, Qro.	8714
Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla II", Municipio de Querétaro, Qro.	8719
Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 3 y 5 del fraccionamiento denominado "Loma Alta", ubicado en el Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.	8725
Acuerdo que modifica su similar de fecha 29 de septiembre de 2009, en el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y nomenclatura de las tres etapas del fraccionamiento tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro.	8740
Acuerdo que autoriza el Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiente de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.	8747
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2010. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	8823
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2010. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	8830
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2011. Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	8839
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	8844

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 03 de marzo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 12 de abril de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 26 de abril de 2011, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 30 de junio de 2010, insuficiencia presupuestaria acumulada por \$83,128.88 (Ochenta y tres mil ciento veintiocho pesos 88/100 M.N.), que deriva de la obtención de un déficit en el periodo que se informa por \$366.44 (Trescientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N.) el que se acumula con el déficit obtenido en ejercicios anteriores por \$82,762.44 (Ochenta y dos mil setecientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$47,011.95 (cuarenta y siete mil once pesos 95/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$45,772.95 (Cuarenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.) que representa el 97.36%, insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$130,140.83 (Ciento treinta mil ciento cuarenta pesos 83/100 M.N.); ya que el 2.64% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos y Almacén, etc., sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$1'612,897.00 (Un millón seiscientos doce mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Participaciones	1'612,897.00	100.00%
	Total de Ingresos	1'612,897.00	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$1'613,263.44 (Un millón seiscientos trece mil doscientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	1'209,049.98	74.94%
c.2)	Servicios Generales	205,272.47	12.73%
c.3)	Materiales y Suministros	148,783.06	9.22%
	Total Gasto Corriente	1'563,105.51	96.89%
<hr/>			
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	599.01	0.04%
c.5)	Transferencias, subsidios y Aportaciones	49,558.92	3.07%
	Total Gasto de Inversión	50,157.93	3.11%
	Total de Egresos	1'613,263.44	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$1'755,999.86 (Un millón setecientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'710,226.91 (Un millón setecientos diez mil doscientos veintiséis pesos 91/100 M.N.), arrojando un saldo de \$45,772.95 (Cuarenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General.

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2010.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados, presentando un déficit presupuestario por la cantidad de \$83,128.88 (Ochenta y tres mil ciento veintiocho pesos 88/100 M.N.).*

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 3, 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una insuficiencia financiera, hecho que impide hacer frente a las obligaciones contraídas al 30 de junio de 2010 por un importe de \$130,140.83 (Ciento treinta mil ciento cuarenta pesos 83/100 M.N.).*

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con Manuales de Procedimientos y Reglamento Interior, debidamente aprobados por parte de la Junta Directiva, que regulen el adecuado funcionamiento administrativo.*

Indicadores

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de *Amealco de Bonfil, Qro.*, fue omisa en contar con una base de datos estadística que le permita medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de *Amealco de Bonfil, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio *Medio*, y está integrado por *134 localidades* y *56,457 habitantes*.

De las 134 localidades que conforman el Municipio, presentan un grado de rezago social: 16 Muy Bajo, 29 Bajo, 70 Medio, 16 Alto y 3 Muy Alto; cabe mencionar que el Municipio reportó la distribución a una localidad que no fue ubicada dentro del padrón que promueve CONEVAL.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para el ciclo 2008-2009 para educación preescolar y primaria de 13,124 educandos, de los cuales 2,990 se identifica inscrito en educación preescolar y 10,134 se identifican escritos en educación primaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 5,860 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 44.65%.
- b) Se beneficio a 51 localidades de las 134 que conforman al Municipio, lo que representa un 38.05%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 5.77% es muy bajo, el 32.63% es bajo, el 54.15% es medio, mientras que el 7.29% es alto, y ningún desayuno se destino a población infantil ubicada en Muy Alto grado de rezago social; cabe destacar que el 0.17% está representado por la localidad en la que el Sistema Municipal distribuyó desayunos pero no se localizo en el padrón de localidades promovido por el CONEVAL.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 2,388 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 18.19%.
- b) Se beneficio a 47 localidades de las 134 que conforman al Municipio, lo que representa un 35.07%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 26.26% es muy bajo, el 28.94% es bajo, el 41.83% es medio, mientras que el 0.38% es alto, y ningún desayuno se destino a población infantil ubicada en Muy Alto grado de rezago social; cabe destacar que el 2.60% está representado por la localidad en la que el Sistema Municipal distribuyó desayunos pero no se localizo en el padrón de localidades promovido por el CONEVAL.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social medio, debido a que es en este rango en donde se ubica la mayor parte de las localidades del Municipio.

Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Enero al 30 de Junio de 2010** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad fiscalizada, conforme ha quedado plasmado en las observaciones precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en nueve (9) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2010** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 31 de enero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de marzo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 06 de abril de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra al 30 de junio de 2010, insuficiencia presupuestaria acumulada por \$78,669.28 (Setenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 28/100 M.N.), que deriva de la obtención de un déficit en el periodo que se informa por \$15,089.08 (Quince mil ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.) el que se acumula con el déficit obtenido en ejercicios anteriores por \$63,580.20 (Sesenta y tres mil quinientos ochenta pesos 20/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$43,485.59 (*Cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.*), del que puede disponer de forma inmediata de \$11,848.11 (Once mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 11/100 M.N.) que representa el 27.25%, insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por la cantidad de \$122,154.87 (Ciento veintidós mil ciento cincuenta y cuatro pesos 87/100 M.N.); ya que el 72.75% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$1'591,511.93 (Un millón quinientos noventa y un mil quinientos once pesos 93/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Participación Municipal	\$ 1'591,511.93	100.00%
	Total de Ingresos	\$ 1'591,511.93	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$1'606,601.01 (Un millón seiscientos seis mil seiscientos un pesos 01/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 1'037,788.33	64.60%
c.2)	Servicios Generales	163,505.17	10.18%
c.3)	Materiales y Suministros	231,716.16	14.42%
	Total de Gasto Corriente	\$ 1'433,009.66	89.20%
c.4)	Bienes Inmuebles	\$ 827.80	0.05%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 827.80	0.05%
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 172,763.55	10.75%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 172,763.55	10.75%
	Total de Egresos	\$ 1'606,601.01	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'650,086.26 (Un millón seiscientos cincuenta mil ochenta y seis pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'638,238.15 (Un millón seiscientos treinta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 15/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$11,848.11 (Once mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 11/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos que aparecen en su Balance General.

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública..

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos recaudados contra los recursos ejercidos a esa fecha, presentando un déficit presupuestal al 30 de junio de 2010 por la cantidad de \$15,089.08 (Quince mil ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 3, 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que haber presentado una insuficiencia financiera, lo que impide hacer frente a las obligaciones contraídas al 30 de junio de 2010 por la cantidad de \$122,154.87 (Ciento veintidós mil ciento cincuenta y cuatro pesos 87/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro. del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 4 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con políticas**

de control interno que regulen el pago de gastos médicos a familiares y servidores públicos del Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco; generando como consecuencia permitir el pago de servicios médicos, amparados únicamente con la factura de medicamentos, no especificando los medicamentos adquiridos; y omitiendo se acreditara al beneficiario del servicio, como trabajador del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, o en su caso, acreditar el parentesco del beneficiario.

b) RECOMENDACIONES

ARCHIVO DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LAS PÓLIZAS DE CONTABILIDAD.

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando se realicen provisiones de gastos, anexen los correspondientes comprobantes que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales, a las pólizas contables en donde se ven afectadas las cuentas de gastos, con la finalidad de justificar y comprobar los gastos realizados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., ya que actualmente dichos comprobantes se adjuntan a las pólizas en donde se realiza el pago y las pólizas contables donde se afectó el gasto, en general, carecen de soporte documental alguno.

VI. Indicadores

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, fue omisa en contar con una base de datos estadística que le permita medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Qro., presenta como grado de rezago social promedio *Bajo*, y está integrado por 61 localidades y 12,348 habitantes.

De las 61 localidades que conforman el Municipio, presentan un grado de rezago social: 11 Muy Bajo, 18 Bajo, 26 Medio, 6 Alto y 0 Muy Alto.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para el ciclo 2008-2009 para educación preescolar y primaria de 2,667 educandos, de los cuales 524 se identifican inscritos en educación preescolar y 2,143 se identifican escritos en educación primaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

- a. Se beneficiaron a 771 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 28.91%.
- b. Se beneficio a 24 localidades de las 61 que conforman al Municipio, lo que representa un 39.34%.
- c. De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 30.48% es muy bajo, el 29.31% es bajo, el 38.00% es medio, ningún desayuno se destinó a población infantil ubicada en Alto y Muy Alto grado de Rezago Social.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 526 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 19.72%.
- b) Se beneficio a 20 localidades de las 61 que conforman al Municipio, lo que representa un 32.79%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 33.08% es muy bajo, el 25.10% es bajo, el 34.03% es medio, mientras que el 5.70% es alto, ningún desayuno se destinó a población infantil ubicada en Muy alto grado de Rezago Social.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social medio, bajo y muy bajo debido a que es en estos rangos en donde se ubica la mayor parte de las localidades del Municipio.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de Enero al 30 de Junio de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 01 de febrero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 17 de marzo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 08 de abril de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 30 de junio de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada, por \$2'043,467.23 (Dos millones cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 23/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en el periodo que se informa, en el que se obtuvo un superávit por \$1'749,282.31 (Un millón setecientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y dos pesos 31/100 M.N.) como en ejercicios anteriores cuyo resultado fue por \$294,184.92 (Doscientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados financieros un Activo Circulante por \$2'294,758.18 (Dos millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$2'184,668.21 (Dos millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 21/100 M.N.) que representa el 95.20%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$254,194.25 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.); ya que el 4.80% restante está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$5'065,398.43 (Cinco millones sesenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 43/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Participaciones Municipales	\$ 4'453,770.02 87.93%
b.2)	Ingresos Extraordinarios	611,628.41 12.07%
Total de Ingresos		\$ 5'065,398.43 100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$3'316,116.12 (Tres millones trescientos dieciséis mil ciento dieciséis pesos 12/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 1'769,276.66 53.35%
c.2)	Servicios Generales	417,096.60 12.58%
c.3)	Materiales y Suministros	258,773.27 7.80%
Total de Gasto Corriente		\$ 2'445,146.53 73.73%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 73,456.37 2.22%
c.5)	Inv. Financiera, Prov. Económicas Ayudas	797,513.22 24.05%
Total de Gasto de Inversión		\$ 870,969.59 26.27%
Total de Egresos		\$ 3'316,116.12 100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$5'628,288.28 (Cinco millones seiscientos veintiocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 28/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$3'443,620.07 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos veinte pesos 07/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2'184,668.21 (Dos millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 21/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública..

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias entre las cifras registradas en el rubro de Patrimonio, cuenta 311-00-000 por un importe de \$371,746.99 (Trescientos setenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.) respecto de lo registrado en el rubro de Activo Fijo, cuenta 120-00-0000, por la cantidad de \$374,650.29 (Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 29/100 M.N.), resultando una diferencia inferior por un monto de \$2,903.30 (Dos mil novecientos tres pesos 30/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XII, 95 fracción XIII y 109 fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acumular la prestación del Fondo de Ahorro a los ingresos del trabajador y dar cabal cumplimiento al cálculo y determinación, en su caso, del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) sobre Sueldos y Salarios durante el periodo fiscalizado, por la cantidad de \$9,462.35 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 35/100 M.N.), asimismo, hay que destacar la falta del comprobante que acredite la erogación y que cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales.**

b) RECOMENDACIONES

1. De la revisión efectuada a la Entidad fiscalizada, se detectó que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. no acreditó con ningún documento vigente la legal posesión respecto del bien inmueble en el cual se ubican sus instalaciones, *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que en lo posterior realice las gestiones necesarias que le permitan recuperar la documentación vigente que sustente la legal posesión del inmueble en el que se ubican sus instalaciones.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada: **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ocho (8) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35 y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 01 de febrero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 17 de marzo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 06 de abril de 2011, mediante el oficio número DG/0219/2011, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 30 de junio de 2010 insuficiencia presupuestaria acumulada por \$28,737.99 (Veintiocho mil setecientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.), que deriva de la compensación del superávit obtenido en el periodo que se informa por \$192,031.28 (Ciento noventa y dos mil treinta y un pesos 28/100 M.N.) con el déficit obtenido en ejercicios anteriores por \$220,769.27 (Doscientos veinte mil setecientos sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$160,060.41 (Ciento sesenta mil sesenta pesos 41/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$150,942.41 (Ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y dos pesos 41/100 M.N.) que representa el 94.30%, insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$188,798.40 (Ciento ochenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos 41/100 M.N.); ya que el 5.70% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos, Almacén y Anticipo a Proveedores, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$3'214,894.54 (Tres millones doscientos catorce mil ochocientos noventa y cuatro pesos 54/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos propios	\$ 5,266.40	0.16%
b.2)	Participaciones Municipales	2'860,489.52	88.98%
b.3)	Ingresos Extraordinarios	349,138.62	10.86%
Total de Ingresos Propios:		\$ 3'214,894.54	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$3'022,863.26 (Tres millones veintidós mil ochocientos sesenta y tres pesos 26/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 1'562,949.60	51.70%
c.2)	Servicios Generales	203,341.23	6.73%
c.3)	Materiales y Suministros	558,919.03	18.49%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	1,856.00	0.06%
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	695,797.40	23.02%
Total de Egresos		\$ 3'022,863.26	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$3'452,198.98 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 98/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$3'301,256.57 (Tres millones trescientos un mil doscientos cincuenta y seis pesos 57/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$150,942.41 (Ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y dos pesos 41/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Posición Financiera.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., del Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 84, 85, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2010, los beneficios económicos y sociales de los subsidios, apoyos y donativos otorgados por un importe de \$581,830.40 (Quinientos ochenta y un mil ochocientos treinta pesos 40/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., del Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias con el Municipio, para obtener el documento legal vigente que dé certeza jurídica a la posesión y uso del inmueble en el que ocupa sus instalaciones dentro de la Cabecera Municipal.**

Indicadores

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., fue omisa en contar con una base de datos estadística que le permita medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Colón, presenta como grado de rezago social promedio *Medio*, y está integrado por 75 localidades y 51,625 habitantes.

De las 75 localidades que conforman el Municipio, presentan un grado de rezago social: 11 Muy Bajo, 22 Bajo, 34 Medio, 2 Alto y 6 Muy Alto; cabe mencionar que el Municipio reportó la distribución a una localidad que no fue ubicada dentro del padrón que promueve CONEVAL.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para el ciclo 2008-2009 para educación preescolar y primaria de 11,381 educandos, de los cuales 2,796 se identifica inscrito en educación preescolar y 8,585 se identifican escritos en educación primaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 3,820 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 33.56%.
- b) Se beneficio a 40 localidades de las 75 que conforman al Municipio, lo que representa un 53.33%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 12.54% es muy bajo, el 32.41% es bajo, el 53.56% es medio, mientras que el 1.49% es alto, y ningún desayuno se destino a población infantil ubicada en Muy Alto grado de rezago social.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

- a) Se beneficiaron a 228 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 2.00%.
- b) Se beneficio a 7 localidades de las 75 que conforman al Municipio, lo que representa un 9.33 %.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 23.25% es muy bajo, el 7.89% es bajo, el 66.66% es medio, mientras que el 2.19% es Muy Alto, y ningún desayuno se destino a población infantil ubicada en Alto grado de rezago social.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social medio, bajo y muy bajo debido a que es en estos rangos en donde se ubica la mayor parte de las localidades del Municipio.

Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2010**, se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ocho (8) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 15 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 30 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 18 de julio de 2011, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra al 30 de junio de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por \$3'310,101.53 (Tres millones trescientos diez mil ciento un pesos 53/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en el periodo que se informa, en el que se obtuvo un superávit por \$2'845,785.26 (Dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 26/100 M.N.), como en ejercicios anteriores cuyo resultado fue por \$464,316.27 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos dieciséis pesos 27/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$3'796,913.65 (Tres millones setecientos noventa y seis mil novecientos trece pesos 65/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$3'542,279.57 (Tres millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos 57/100 M.N.) que representa el 93.29%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$486,812.12 (Cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos doce pesos 12/100 M.N.), ya que el 6.71% restante del Activo Circulante está a cargo de Otros Activos, Deudores Diversos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$16'263,982.60 (Dieciséis millones doscientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Ingresos Propios	\$ 883,982.60	5.44%
b.2)	Participaciones	15'380,000.00	94.56%
	Total de Ingresos	\$ 16'263,982.60	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$13'418,197.34 (Trece millones cuatrocientos dieciocho mil ciento noventa y siete pesos 34/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 7'093,903.92	52.87%
c.2)	Servicios Generales	1'788,529.78	13.34%
c.3)	Materiales y Suministros	1'369,581.27	10.20%
	Total Gasto Corriente	\$ 10'252,014.97	76.41%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 1'066,821.39	7.94%
	Total Gasto de Inversión	\$ 1'066,821.39	7.94%
c.5)	Transferencias, subsidios y Aportaciones	\$ 2'099,360.98	15.65%
	Total Transferencias, subsidios y Aportaciones	\$ 2'099,360.98	15.65%
	Total de Egresos	\$ 13'418,197.34	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$17'209,114.54 (Diecisiete millones doscientos nueve mil ciento catorce pesos 54/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$13'666,834.97 (Trece millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 97/100 M.N.), arrojando un saldo de \$3'542,279.57 (Tres millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos 57/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General.

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido gravar para efectos de calcular, retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y salarios, las percepciones de Retroactivo de Sueldo y Prima Vacacional otorgados en la segunda quincena de junio de 2010, generando con ello una retención menor y una contingencia de requerimiento y pago ante una revisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), al no efectuar el cálculo, retención y entero correcto de dicho impuesto.**

2. Incumplimiento en lo general por los integrantes de la Junta Directiva, y en lo particular por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54 fracción III, y 55 fracciones V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 6 fracción III, 8 fracciones III y IV, 10 y 11 fracciones I y

II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fijar y autorizar por la autoridad competente las cuotas de recuperación de los servicios que prestó, tales como Unidad Básica de Rehabilitación, Casa de los Abuelos y Podología, por los que se recibió un importe de \$230,405.00 (Doscientos treinta mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte de incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y IX de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto de Crea el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con evidencia documental, tales como listados de beneficiarios con acuse de recibo, de que los apoyos destinados al adulto mayor, despensas por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), se hayan efectivamente entregado.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 83, 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y IX de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto de Crea el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en el Informe de Cuenta Pública, los beneficios económicos y sociales por los subsidios y donaciones otorgadas, por un importe de \$2 030,246.11 (Dos millones treinta mil doscientos cuarenta y seis pesos 11/100 M.N.), y contar con los escritos de informe de aplicación de los donativos por parte de las personas que los recibieron.**

5. Incumplimiento en lo general por los integrantes de la Junta Directiva, y en lo particular por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54 fracción II, y 55 fracciones V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 8 fracción III, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar por la autoridad competente el Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos correspondiente, vigentes para el ejercicio 2010, cuyo importe original fue de \$29'550,774.00 (Veintinueve millones quinientos cincuenta mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**

b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada llevar un archivo y control consecutivo de sus pólizas de registro contable, y anexar a las mismas los documentos correspondientes para facilitar su localización y tener un mejor control de su información; lo anterior, derivado de que en la revisión selectiva efectuada a los gastos de la Entidad fiscalizada se pudo constatar que las pólizas de diario que son pagadas dentro del mismo mes, son registradas contablemente con el número de serie 500000; sin embargo, éstas y su soporte documental correspondiente se archivan junto con la póliza de egresos donde se realizó el pago, por lo tanto, no existe un archivo consecutivo de las pólizas de diario referidas, además de que cuando no se adjuntan a los cheques, tampoco se cuenta con un archivo de las mismas, dificultando la localización física de los documentos, ya que en varios casos no se dejan referencias en los registros contables del cheque con el cual fueron pagadas.

2. Se recomienda a la entidad fiscalizada que todos los comprobantes fiscales que justifiquen el gasto de ésta, contengan el nombre de la misma como se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes (r.f.c.), mismo que es "sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del municipio de corregidora, qro."; lo anterior, derivado de que en la revisión selectiva a los gastos ejercidos durante el periodo enero-junio de 2010, se identificó que en las facturas con las que se comprobaron los recursos, contienen el nombre de la Entidad fiscalizada de diferentes formas, como se muestra a continuación:

- a) Sistema Municipal DIF del Mpio. de Corregidora, Qro.
- b) Sistema Municipal DIF del Municipio de Corregidora.
- c) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora.
- d) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Mpio. de Corregidora.

VI. Indicadores

En vista de que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., fue omiso en contar con una base de datos estadística que le permita medir y/o evaluar el cumplimiento de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en frío o en caliente, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Corregidora, Qro., presenta como grado de rezago social promedio Muy Bajo, y está integrado por 121 localidades y 104,218 habitantes.

De las 121 localidades que conforman el Municipio, sólo 61 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 33 Muy Bajo, 21 Bajo, 7 Medio, 0 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 60 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 y 21 habitantes.

De conformidad con el padrón nacional de alumnos generada (por atribución normativa) por la Secretaría de Educación Pública, se identificó una matrícula escolar para el ciclo 2008-2009 para educación preescolar y primaria de 12,898 educandos, de los cuales 3,417 se identifican inscritos en educación preescolar y 9,481 se identifican escritos en educación primaria, todos en escuelas públicas.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 3,395 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 26.32%; además de beneficiarse a 100 alumnos de nivel Secundaria y 126 de educación especial.
- b) Se benefició a 25 localidades de las 61 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 40.98%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 41.18% es Muy Bajo, el 17.07% es Bajo, el 1.66% es Medio, 0.00% es Alto y 0.00% es Muy Alto, y el 33.85% se distribuyó en 4 comunidades no consideradas por el CONEVAL, en lo que respecta a educación primaria; mientras que en nivel de Secundaria y Educación especial se distribuyó el 2.76% y 3.48%, respectivamente, con un grado de Rezago Social Muy Bajo.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

- a) Se benefició a 692 niños, que respecto del total de la población infantil inscrita en educación preescolar y primaria, representa el 5.37%.
- b) Se benefició a 12 localidades de las 61 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 19.67%.
- c) De la distribución de desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 31.21% es Muy Bajo, el 34.83% es Bajo, el 0.00% es Medio, 0.00% es Alto y 0.00% es Muy Alto, y el 33.96% se distribuyó en 3 comunidades no consideradas por el CONEVAL.

Cabe destacar que la población objetivo se concentró en las localidades que presentan un grado de rezago social Muy Bajo, debido a que es en este rango en donde se ubica la mayor parte de las localidades del Municipio.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2010** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad fiscalizada, conforme ha quedado plasmado en las observaciones precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veintinueve de abril de dos mil once, a las diecisiete horas con veinticinco minutos, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Acción Nacional.

II. Remisión. El tres de mayo de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva, copia certificada del expediente 016/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil once, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

IV. Dictamen. El veinticinco de julio de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente y en sesión del Consejo General del veintinueve de julio se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, ambos de la Ley Electoral del Estado Querétaro, establecen respectivamente, que unos de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General, para alcanzar precisamente este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Acción Nacional, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“**Artículo 116.**

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30.

Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley; .”.

“Artículo 32.

Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 44.

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45.

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**“Artículo 125.**

Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización**“Artículo 57.**

La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento. “

“Artículo 68.

El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

(...)”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Como puede observarse, del contenido de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes; en este mismo sentido, también deben establecerse procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos; así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la encargada y facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas, por parte de dichos entes jurídicos.

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del instituto político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto del primer trimestre de dos mil once.

Quinto. Análisis del dictamen. Ahora bien, teniendo en consideración el contenido del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido Acción Nacional presentó en tiempo y forma, el veintinueve de abril de dos mil once, los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once; documentación con la que se integró el expediente 016/2011.

Durante el período de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones, mismas que fueron contestadas por escrito del veintiuno de junio de dos mil once, firmado por el representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General y el responsable del órgano interno encargado de las finanzas.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones se puede apreciar que el Instituto político subsanó en su totalidad las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once; por lo que hace al financiamiento privado, se reportó ingresos que no exceden en este trimestre del porcentaje establecido en el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral; por su parte en autofinanciamiento, se dejó asentado que la cantidad reportada no excedía de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral y que la información fue compulsada con la autoridad municipal competente; mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, de igual manera se realizó la compulsada de la cantidad reportada con los datos contenidos en las copias simples de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria en la cual recibe los recursos de sus órganos centrales o de Dirección Nacional, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Finalmente, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional en el trimestre que se revisa, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen, **aprobar en su totalidad los estados financieros** presentados. Por lo que al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba en su totalidad** los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al primer trimestre del año dos mil once.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veintisiete de abril de dos mil once, a las quince horas con diez minutos, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

II. Remisión. El tres de mayo de dos mil once, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, copia certificada del expediente 012/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a que se ha hecho referencia.

III. Fiscalización. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento. También procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

IV. Dictamen. El veinticinco de julio de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente y en sesión del Consejo General del veintinueve de julio se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro tiene competencia para conocer y resolver sobre los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos g), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 48, 65, fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, porque el presente asunto está relacionado con el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a la información financiera, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y financiamiento público, privado y autofinanciamiento, presentados por el partido político de referencia, a efecto de que este órgano colegiado, conozca y, en su caso, apruebe el dictamen que presenta la citada Dirección Ejecutiva.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los **partidos políticos** reciban, en forma equitativa, **financiamiento público** para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30.

*Son derechos de los **partidos políticos** debidamente acreditados:*

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

“Artículo 32.

*Los **partidos políticos** están obligados a:*

(...)

*XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los **estados financieros** que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.*

“Artículo 44.

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

*III. **Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;***

(...)

*VI. **Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.***

“Artículo 45.

*Los **partidos políticos** deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.*

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, **emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...**”.

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**“Artículo 125.**

Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización**“Artículo 57.**

La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 68.

El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

(...)”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Como puede observarse, del contenido de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a recibir en forma equitativa financiamiento público para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y su correlativa obligación, de presentar ante este Instituto, los **estados financieros** que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, para vigilar que las actividades de estas entidades de interés social, se lleven a cabo con apego a la ley electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Por otra parte, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la encargada y facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos, para que, con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas.

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Quinto. Análisis del dictamen. Del contenido del dictamen puesto a consideración, se advierte lo siguiente:

1. El tres de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, recibió copias certificadas del expediente 12/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

2. De la revisión y análisis de la documentación financiera presentada, se desprendieron varias observaciones, mismas que fueron hechas del conocimiento del partido político, mediante oficio DEOE/106/11, para que fueran subsanadas dentro del plazo de diez días hábiles.

3. El Partido Revolucionario Institucional contestó las observaciones que se le formularon por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como se aprecia a foja 11 del dictamen de referencia.

Ahora bien, de las observaciones realizadas al partido político, dos se tuvieron como no subsanadas y otras dos, parcialmente subsanadas, como se aprecia a fojas 13, 21 y 35 del dictamen bajo análisis. Cabe destacar, que las cuatro observaciones son de forma, por lo que el partido político deberá dar seguimiento a las recomendaciones sugeridas en el dictamen.

En razón de lo anterior, se aprueba el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que **aprueba en lo general y no en lo particular**, los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al primer trimestre de dos mil once.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio citado, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba en lo general y no en lo particular**, los estados financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del año dos mil once.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2011 PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I. Problemática interna del Partido de la Revolución Democrática.

I.1. Separación del cargo de Presidente y Secretario de Finanzas: El catorce de agosto de dos mil diez, el XI Pleno del V Consejo Estatal del partido político mencionado, resolvió, entre otros puntos, remover a José Horlando Caballero Núñez y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, así como nombrar en su lugar, a Ulises Gómez de la Rosa, como Presidente y a Abel Sánchez Juárez, como Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

Es oportuno precisar, que José Horlando Caballero Núñez y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, en ese momento, se encontraban acreditados ante este Instituto Electoral, como representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática.

I.2. Impugnación intrapartidista: En contra del acto mencionado, Carlos Lázaro Sánchez Tapia y José Horlando Caballero Núñez agotaron su derecho de defensa ante la Comisión Nacional de Garantías, órgano interno partidista que **confirmó** los actos impugnados.

I.3. Impugnación jurisdiccional: Inconformes con la determinación anterior, José Horlando Caballero Núñez y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, promovieron juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León y cuyas claves de expediente se radicaron con las siglas: **SM-JDC-272 y 274/2010**.

I.4. Cuenta bancaria proporcionada por Ulises Gómez de la Rosa: El veintisiete de septiembre de dos mil diez, la dirigencia de Ulises Gómez de la Rosa y el responsable del órgano interno de dicho partido, informaron al Instituto Electoral de Querétaro, respecto de la nueva cuenta bancaria donde deberían de depositarse las ministraciones de financiamiento público del instituto político.

I.5. Resolución de los juicios electorales ciudadanos: El nueve de noviembre de dos mil diez, la Sala Regional citada, resolvió:

a). La nulidad de los acuerdos de remoción del Presidente José Horlando Caballero Núñez y del Secretario de Finanzas Carlos Lázaro Sánchez Tapia del Comité Ejecutivo Estatal emitidos por el XI Pleno del V Consejo Estatal;

b). Dejó sin efecto el nombramiento de Presidente y Secretario de Finanzas Sustitutos, y

c). Reinstaló a José Horlando Caballero Núñez y a Carlos Lázaro Sánchez Tapia en sus cargos de Presidente y Secretario de Finanzas, respectivamente.

I.6. Solicitud de depósito de financiamiento: El veinticuatro de noviembre de dos mil diez, José Horlando Caballero Núñez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRD, presentó escrito en el que solicitó:

a). El reconocimiento por parte del Instituto Electoral, de su cargo de Presidente y de Abel Sánchez Juárez en el de Secretario General;

b). Un informe sobre las ministraciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil diez, y

c). Que se realizara el depósito correspondiente.

II. Presentación de documentación comprobatoria por Ulises Gómez de la Rosa: El veintiocho de enero de dos mil once, Ulises Gómez de la Rosa presentó ante este Instituto, diversa documentación comprobatoria correspondiente a los meses de octubre y noviembre de dos mil diez.

III. Cuaderno 003/2011: Con la documentación anterior, se integró el cuaderno **003/2011**, y se dio vista al Partido de la Revolución Democrática para que expresara lo que a su derecho conviniera y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, para que rindiera un informe técnico relativo a la documentación presentada por Ulises Gómez de la Rosa.

El veinticuatro de febrero de dos mil once, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, dio contestación a la vista en la cual manifestó **que objetaba y no reconocía como documentación** que forme parte de los estados financieros del partido que representa, la información entregada por Ulises Gómez de la Rosa. (Fojas 7 a 76 del cuaderno).

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el dieciocho de marzo del año en curso, concluyó, entre otras cuestiones, que la documentación presentada por Ulises Gómez de la Rosa, únicamente consistía en documentación legal comprobatoria relativa a los meses de octubre y noviembre de dos mil diez, pero que, no obstante lo anterior, **acreditaba el origen, monto y destino** de los recursos empleados en dicho periodo. (Foja 97 del cuaderno).

El cuaderno 003/2011, se acumuló para su resolución, al diverso expediente 20/2011.

IV. Presentación de Estados Financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez: Mediante escrito signado por José Horlando Caballero Núñez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, del veintiocho de enero de dos mil diez, el Partido de la Revolución Democrática presentó estados financieros, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez.

Con dicha documentación, se integró el expediente **07/2011** del índice de la Secretaría Ejecutiva.

V. Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez: El veintiséis de abril de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emitió el dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, en el cual se determinó **no aprobarlos en su totalidad**, en virtud de que, entre otras cuestiones, el partido político omitió presentar estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de dos mil diez.

VI. Acuerdo del Consejo General: El treinta y uno de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó por mayoría de votos, el dictamen citado e instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que tramitara y sustanciara el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, en contra del Partido de la Revolución Democrática.

VII. Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas: Como consecuencia de lo anterior, mediante proveído de tres de junio de dos mil once, se radicó el procedimiento de referencia con el número de expediente **18/2011** y se determinó decretar la suspensión del mismo, en virtud de estar pendiente de resolverse el recurso de apelación 1/2011 radicado en la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, recurso que guardaba estrecha relación con el procedimiento sancionador.

VIII. Recurso de reconsideración: El seis de junio del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de reconsideración en contra del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprobó en su totalidad los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez".

Dicho recurso se radicó y sustanció con el número de expediente **20/2011**.

IX. Sentencia dictada en el recurso de apelación. El veintinueve de junio del año en curso, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió sentencia en el recurso de apelación 1/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática y en la que confirmó el acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil diez, dictado en el expediente 15/1997.

La sentencia fue notificada a este Instituto Electoral el día siguiente.

X. Juicio de revisión constitucional electoral. En contra de la resolución anterior, el Partido de la Revolución Democrática interpuso juicio de revisión constitucional electoral, al cual se le asignó el número de expediente SUP-JRC-199/2011, radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y resuelto el diecisiete de agosto de dos mil once, en el sentido de confirmar la sentencia de veintinueve de junio de dos mil once, emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, que confirmó el acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil diez, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de esta entidad federativa.

XI. Levantamiento de la suspensión decretada en el procedimiento sancionador: Mediante proveído de primero de julio del presente año y con motivo de la sentencia dictada en el toca de apelación 1/2011, se levantó la suspensión decretada en el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas.

XII. Resolución recaída al recurso de reconsideración y su acumulado. El treinta de junio de dos mil once, el Consejo General aprobó la resolución dictada en el recurso de reconsideración 20/2011 y su acumulado cuaderno 003/2011, en la que se estimó, esencialmente, fundado el agravio hecho valer por el recurrente, relacionado con la falta de exhaustividad del dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que no aprobó en su totalidad los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez.

En razón de lo expuesto, se revocó el dictamen citado y se determinó aprobar en lo general y no en lo particular, los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática en el trimestre correspondiente.

XIII. Efecto de la resolución: En dicha resolución, se determinó que para subsanar la falta formal que se detectó en el análisis al acuerdo y dictamen impugnado, el Partido de la Revolución Democrática: *“deberá, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, integrar la información que se desprende de la documentación legal comprobatoria presentada por Ulises Gómez de la Rosa a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez, que obra agregada en autos del cuaderno 003/2011 del índice de esta Secretaría Ejecutiva”.*

*Como consecuencia de los **ajustes que se realicen a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil diez, el resultado de este ejercicio se vea reflejado en los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil once**, para lo cual, el partido político recurrente, deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva de este órgano colegiado, los estados financieros, relaciones analíticas y formatos conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil once, que hayan sufrido modificación a virtud de lo aquí resuelto, lo anterior deberá ser remitido en el mismo término señalado en el párrafo precedente”.*

XIV. Impugnación local: Inconforme con la resolución anterior, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del representante propietario ante el Consejo General, promovió recurso de apelación ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

A dicho medio de impugnación se le asignó el número de toca electoral **2/2011 y se encuentra pendiente de resolver.**

XV. Resolución recaída al procedimiento sancionador: El veintinueve de julio de dos mil once, se dictó resolución en el expediente 18/2011, relativo al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, mismo que se desechó por haber quedado sin materia, toda vez que el origen para que se iniciara, derivó de la omisión de presentar estados financieros de los meses de octubre y noviembre de dos mil diez, tópico que fue materia de análisis tanto en la resolución dictada en el toca de apelación 1/2011 como en la resolución recaída al recurso de reconsideración 20/2011 y su cuaderno 3/2011, aprobada por el Consejo General, el treinta de junio de dos mil once.

XVI. Estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil once: El veintinueve de abril de dos mil once, a las veintidós horas con tres minutos, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

XVII. Remisión. El tres de mayo de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente 017/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil once, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

XVIII. Fiscalización. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

XIX. Dictamen. El veinticinco de julio de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente y en sesión del Consejo General de veintinueve de julio se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro tiene competencia, para conocer y resolver sobre los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos g), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 48, 65, fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, porque el presente asunto está relacionado con el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a la información financiera, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y financiamiento público, privado y autofinanciamiento, presentados por el partido político de referencia, a efecto de que este órgano colegiado, conozca y, en su caso, apruebe el dictamen que presenta la citada Dirección Ejecutiva.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.**“Artículo 32.**

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.**“Artículo 30.**

Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

“Artículo 32.

Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 36.

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 44.

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45.

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 48.

El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125.

Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 57.

La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento. “

“Artículo 68.

El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

- a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o*
- b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley”.*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Como puede observarse, del contenido de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a recibir en forma equitativa financiamiento público para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y su correlativa obligación, de presentar ante este Instituto, los **estados financieros** que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, para vigilar que las actividades de estas entidades de interés social, se lleven a cabo con apego a la ley electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Por otra parte, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la encargada y facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los Estados Financieros que deben presentar los partidos políticos, para que, con base en dicho examen se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas.

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Quinto. Análisis del dictamen. Por cuestión de método, antes de entrar al estudio del dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es necesario precisar lo siguiente:

Como se desprende de los antecedentes, especialmente de los marcados con los numerales XII y XIII el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó la resolución recaída al recurso de reconsideración 20/2011 y su acumulado cuaderno 003/2011, en la que se determinó que para subsanar la falta formal que se detectó en el análisis al acuerdo y dictamen impugnado, el Partido de la Revolución Democrática: ***“deberá, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, integrar la información que se desprende de la documentación legal comprobatoria presentada por Ulises Gómez de la Rosa a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez, que obra agregada en autos del cuaderno 003/2011 del índice de esta Secretaría Ejecutiva.”***

Y que como ***“consecuencia de los ajustes que se realicen a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil diez, el resultado de este ejercicio se verá reflejado en los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil once, para lo cual, el partido político recurrente, deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva de este órgano colegiado, los estados financieros, relaciones analíticas y formatos conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil once, que hayan sufrido modificación.”***

Ahora bien, mediante acuerdo de veinticinco de julio de dos mil once, visible a fojas 78 del expediente 20/2011, se acordó, entre otras cosas, que el plazo concedido al Partido de la Revolución Democrática para que subsanara la falta formal detectada en la revisión de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez, venció el ocho de julio de la presente anualidad, sin que se recibiera escrito alguno para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito y que se reservaba acordar lo procedente, debido a la interposición tanto del recurso de apelación en contra de la resolución recaída al expediente 20/2011 y su acumulado, así como del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-199/2011 y dio vista a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que ya se resolvió el juicio de revisión constitucional electoral, como se detalló en antecedente marcado con el número **XIV**, sin embargo, aún se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación local, identificado con el número de toca electoral 2/2011.

En razón de lo anterior, es que al no haberse integrado la información que se desprende de la documentación legal comprobatoria presentada por Ulises Gómez de la Rosa a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez, es que ésta no se verá reflejada en el trimestre que nos ocupa.

En esta misma línea argumental, del contenido del dictamen sometido a consideración, se puede advertir que éste de manera formal cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Ello es así, ya que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio DEOE/107/11, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, formuló observaciones, mismas que fueron contestadas el veintiuno de junio de dos mil once y se tuvieron por parcialmente subsanadas.

Es importante citar que a fojas 11, 12 y 28 del dictamen de referencia, se reitera que ante la falta de integración de la información que presentó Ulises Gómez de la Rosa, ésta no se verá reflejada en el trimestre en revisión.

En función de lo expuesto, se aprueba el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular, los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al primer trimestre de dos mil once.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio citado, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que aprueba es **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular** los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año dos mil once.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de coordinación para el apoyo colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Oscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		x
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veinticinco de abril de dos mil once, a las trece horas con treinta y nueve minutos, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Nueva Alianza.

II. Remisión. El tres de mayo de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva, copia certificada del expediente 011/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil once, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

IV. Dictamen. El veinticinco de julio de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente y en sesión del Consejo General del veintinueve de julio se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, ambos de la Ley Electoral del Estado Querétaro, establecen respectivamente, que unos de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar precisamente este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Nueva Alianza, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“**Artículo 116.**

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30.

Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

“Artículo 32.

Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 44.

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(....)

VIII. *Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;*

(....)

XXV. *Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.*

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**“Artículo 125.**

Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. *Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;*

(....)

V. *Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*

Reglamento de Fiscalización**“Artículo 57.**

La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 68.

El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

(...)”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Como puede observarse, del contenido de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes; en este mismo sentido, también deben establecerse procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos; así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la encargada y facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en dicho examen se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos.

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del instituto político a estudio, así como las observaciones que en su caso procedieran, respecto del primer trimestre de dos mil once.

Quinto. Análisis del dictamen. Ahora bien, teniendo en consideración el contenido del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido Nueva Alianza, presentó en tiempo y forma, el veinticinco de abril de dos mil once, los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once; documentación con la que se integró el expediente 011/2011.

Durante el período de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones, mismas que fueron contestadas por escrito del veintiuno de junio de dos mil once, firmado por el representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General y el responsable del órgano interno encargado de las finanzas.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones se puede apreciar que el Instituto político subsanó en su totalidad las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once; por lo que hace al financiamiento privado, se reportó que no existieron ingresos por este concepto; por su parte en autofinanciamiento se dejó asentado que la cantidad reportada no excedía de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral y que la información fue compulsada con la autoridad municipal competente; mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el Instituto Político fiscalizado reportó que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales.

Finalmente, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza en el trimestre que se revisa, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen **aprobar en su totalidad los estados financieros** presentados. Por lo que al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba en su totalidad** los estados financieros del Partido Nueva Alianza correspondientes al primer trimestre del año dos mil once.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veintinueve de abril de dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Convergencia.

II. Remisión. El tres de mayo de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva, copia certificada del expediente 015/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil once, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

IV. Dictamen. El veinticinco de julio de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente y en sesión del Consejo General del veintinueve de julio se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, ambos de la Ley Electoral del Estado Querétaro, establecen respectivamente, que unos de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar precisamente este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Convergencia, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“**Artículo 116.**

(....)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(....)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30.

Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;....”.

“Artículo 32.

Los partidos políticos están obligados a:

(....)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 44.

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45.

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(....)

VIII. *Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;*

(....)

XXV. *Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.*

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**“Artículo 125.**

Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. *Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;*

(....)

V. *Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*

Reglamento de Fiscalización**“Artículo 57.**

La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento. “

“Artículo 68.

El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

(...)

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Como puede observarse, del contenido de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes; en este mismo sentido, también deben establecerse procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos; así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la encargada y facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y, con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos.

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del instituto político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto del primer trimestre de dos mil once.

Quinto. Análisis del dictamen. Ahora bien, teniendo en consideración el contenido del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido Convergencia presentó en tiempo y forma, el veintinueve de abril de dos mil once, los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once; documentación con la que se integró el expediente 015/2011.

Durante el período de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones, mismas que fueron contestadas por escrito el veintiuno de junio de dos mil once, firmado por el representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General y el responsable del órgano interno encargado de las finanzas.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones se puede apreciar que el Instituto político subsanó en su totalidad las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once; por lo que hace al financiamiento privado, se reportó que no obtuvo ingresos en el rubro de financiamiento privado; por su parte, en autofinanciamiento se dejó asentado que la cantidad reportada no excedía de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral y que la información fue compulsada con la autoridad municipal competente; mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, de igual manera se realizó la compulsión de la cantidad reportada con los datos contenidos en las copias simples de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria en la cual recibe los recursos de sus órganos centrales o de Dirección Nacional, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Finalmente, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Convergencia en el trimestre que se revisa, se determinó, dentro del punto TERCERO del dictamen, **aprobar en su totalidad los estados financieros** presentados. Por lo que al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de Información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Convergencia en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Convergencia, correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba en su totalidad** los estados financieros del Partido Convergencia correspondientes al primer trimestre del año dos mil once.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el Intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Convergencia en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		✓
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		✓
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		✓
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veintinueve de abril de dos mil once, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

II. Remisión. El tres de mayo de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva, copia certificada del expediente 013/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil once, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara, fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

IV. Dictamen. El veinticinco de julio de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente y en sesión del Consejo General del veintinueve de julio se sometió a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado Querétaro, establecen, respectivamente, que unos de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV, de la Ley Electoral.

Cabe mencionar, que en este acuerdo, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro se pronunciará por la aprobación de los estados financieros en cuestión, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Dictamen. El dictamen que rinde el Director de Organización Electoral, en la parte atinente, es del tenor literal siguiente:

“ANTECEDENTES

I. Orientación y Asesoría.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la coadyuvancia de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación en materia contable al partido político.

Asimismo, se impartió el veinte de abril del presente año el taller para el cierre de los estados financieros del primer trimestre de dos mil once, con la finalidad de apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables, asistiendo la C.P. Maribel Guerrero Torres, encargada de los registros contables del partido político aludido.

II. Presentación de Estados Financieros.

El veintinueve de abril de dos mil once, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito signado por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

III. Recepción del Expediente.

El tres de mayo del presente año, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, copia certificada del expediente 013/2011 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

IV. Emisión de Observaciones.

Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el siete de junio del año en curso, mediante el oficio DEOE/110/11 dirigido a las representantes propietaria y suplente del partido político en cuestión, acompañados del formato 36PP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

V. Contestación de Observaciones.

El Partido Verde Ecologista de México contestó las observaciones efectuadas mediante escrito rubricado por la representante propietaria ante el Consejo General la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, el veintiuno de junio del presente año.

Con base en los estados financieros presentados por el partido político y en la contestación a las observaciones respectivas, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

I. Se observó anexara el estado de cuenta bancario de la cuenta denominada "oficial" correspondiente al mes de marzo de 2011, lo anterior con fundamento en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

El partido contestó que el banco no entregó el estado de cuenta vía correo del mencionado mes, por lo que solo se anexó una impresión de internet. Asimismo entregó un escrito rubricado por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria ante el Consejo General, en el cual señaló que: "En cuento a la observación marcada con el número 1, le informo que el estado de cuenta denominada "oficial" correspondiente al mes de marzo de 2011, no lo recibimos en las instalaciones de las oficinas del partido, para lo cual tanto el banco como en nuestro sistema electrónico, el recibo que nos llega es copia fiel del original, debido lo anterior le comunico que el partido no es responsable que no lleguen los estados de cuenta al domicilio."

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, toda vez que el partido si bien no presentó el estado de cuenta bancario original de la cuenta bancaria denominada "oficial", presentó una impresión del detalle de movimientos proporcionada por el banco en su portal de internet, con la cual fue posible corroborar los movimientos bancarios que realizó el partido político durante el mes de marzo del presente año.

Por lo antes señalado, se recomienda al partido político presente los estados de cuenta bancarios con los requisitos fiscales para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

II. Se observó que en el formato 27PP. Análisis de la cuenta de actividades para el desarrollo de fundaciones asociaciones civiles e instituciones de investigación, corrigiera la columna de acumulado específicamente en la cuenta de difusión de acuerdo a las relaciones analíticas presentadas. Lo anterior de conformidad al formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido político respondió que se realiza corrección y anexa nuevo formato.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido anexó el formato con el importe correcto dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

III. Se observó en las pólizas de egresos 1, 2, 3, 5 y 6 de enero; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17 del mes de marzo, se presentaron los formatos 35PP. Solicitud de cheque sin la firma del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, en contravención a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización y al formato de Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido político señaló que se anexa firma, tal y como quedo asentado en la constancia elaborada para tales efectos de fecha 21 de junio del presente año.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido firmó el formato 35PP. Solicitud de cheque de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

IV. Se observó que en las pólizas de egresos 1, 2, 3, 5 y 6 del mes de enero; 1, 2, 3, 4, 8 y 21 del mes de febrero y 11 del mes de marzo de 2011, se presentaron los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) sin la firma del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización y al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Señaló el partido que se anexa firma, tal y como quedo asentado en la constancia elaborada para tales efectos de fecha 21 de junio del presente año.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó el formato 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

V. Se observó que en las pólizas de egresos 5 del 1 de febrero y 5 del 3 de marzo de 2011, se presentaron las constancias de percepciones y retenciones las cuales contienen datos erróneos al señalar retención por honorarios, sin embargo es por concepto de arrendamiento, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 101 del Reglamento de Fiscalización.

El partido entregó la constancia de percepciones y retenciones con datos correctos.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó las constancias de percepciones y retenciones con los datos correctos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

VI. Se observó que en la póliza de egresos 6 de fecha 1 de febrero de 2011, se presentó la constancia de retenciones sin la firma del contribuyente, lo anterior contraviniendo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

El partido respondió que se anexa firma del contribuyente, tal y como quedo asentado en la constancia elaborada para tales efectos de fecha 21 de junio del presente año.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó la constancia de percepciones y retenciones con los datos correctos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

VII. Se observó que en la póliza de egresos 24 de fecha 25 de febrero de 2011, reclasificara el gasto registrado en la subcuenta de atención a directivos y empleados por la cantidad de \$3,740.65 (Tres mil setecientos cuarenta pesos 65/100 M.N.) a la cuenta contable de acuerdo a la actividad partidista realizada, lo anterior de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido contestó que se realiza reclasificación correspondiente y se anexan formatos corregidos.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido realizó la reclasificación solicitada, lo anterior dando cumplimiento al artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

VIII. Se observó que en las pólizas de egresos 7 y 8 del mes de marzo de 2011, se presentaron constancias de retenciones sin la firma del contribuyente, lo anterior contraviniendo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

El partido respondió que se anexa firma del contribuyente, tal y como quedo asentado en la constancia elaborada para tales efectos de fecha 21 de junio del presente año.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó la constancia de percepciones y retenciones con los datos correctos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

IX. Se observó en las pólizas de egresos 9, 13 y 16 del mes de marzo de 2011, se presentaron formatos 29PP. Reconocimiento por actividades políticas (REPAP), los cuales no contienen las firmas del responsable del órgano interno encargado de las finanzas y el representante del partido político ante el Instituto Electoral de Querétaro. Lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización y al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido señala que se anexa firma, tal y como quedó asentado en la constancia elaborada para tales efectos de fecha 21 de junio del presente año.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido firmó los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

X. Se observó que en la póliza de diario 1 de fecha 14 de enero de 2011, no coincidía el registro contable con la documentación legal comprobatoria que se presentó respecto al pago de impuestos retenidos por concepto de arrendamientos y honorarios, así como el registro de la póliza no correspondía al mes de enero de 2011, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 101 del Reglamento de Fiscalización.

El partido señaló que la póliza mencionada se refiere al pago de impuestos de noviembre y diciembre de 2010 y se encuentran registrados correctamente en la contabilidad.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó los comprobantes del pago de impuestos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

XI. Se observó que en la póliza de diario 1 de fecha 17 de marzo de 2011, no coincidía el registro de los impuestos retenidos por concepto de arrendamientos y honorarios con el pago efectuado, lo anterior contraviniendo lo establecido en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 101 del Reglamento de Fiscalización.

El partido responde que se registra la póliza correctamente sin embargo se anexan comprobantes de pago.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó los comprobantes del pago de impuestos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

XII. Se observó que en la póliza de ingresos 3 de fecha 14 de enero de 2011, existía duplicidad de la póliza y se solicitó el recibo de ingresos de la aportación en efectivo recibida, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político señala que: "No hay duplicidad de registro contable, solo impresión duplicada, por lo que se solicita que los comprobantes de ambas pólizas número 3 sean integradas en una sola".

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido explicó que tenía la duplicidad de impresión de pólizas, sin embargo el ingreso reportado en ambas correspondía a una sola aportación, por lo cual se

anexó la documentación legal comprobatoria en una sola póliza, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 47 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

XIII. Se observó que en la póliza de ingresos 3 de fecha 14 de enero de 2011, existía duplicidad de la póliza y se presentó recibo de aportación en especie por concepto de pago de impuestos, el cual no se encuentra registrado en la contabilidad por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), solicitando su registro.

El partido político señala que: "No hay duplicidad de registro contable, solo impresión duplicada, por lo que se solicita que los comprobantes de ambas pólizas número 3 sean integradas en una sola".

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido explicó que tenía la duplicidad de impresión de pólizas, sin embargo el ingreso reportado en ambas correspondía a una sola aportación, por lo cual se anexó la documentación legal comprobatoria en una sola póliza, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 47 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

XIV. Se observó que en las pólizas de ingresos 4, 5 y 6 de fecha 18 de enero de 2011, respecto al pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 26 de febrero de 2010 dentro del expediente 004/2010, así como a la resolución emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado mediante el oficio SPF/0207/2010, aclarara el mecanismo de pago de la parcialidad 6 de 12 realizada en el trimestre en revisión.

El partido presentó un escrito rubricado por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez presentante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en la cual señaló que "... le informo que los recursos para el pago de las parcialidades 6 y 7 de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, manifiesto que se encuentran pagadas y al corriente. La circunstancia por la cual no se ingresaron dentro de los estados financieros correspondientes, es porque los militantes realizaron directamente los pagos en la dirección de Finanzas de Gobierno del Estado.

...".

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, en virtud de que explica la forma en que se realizó el pago de las parcialidades en cuestión, señalando que fueron realizadas por los militantes directamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, sin embargo, la operación en comento infringe lo previsto en los artículos 9 y 10 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que todo ingreso que perciban los partidos políticos deben depositarse en la cuenta bancaria respectiva, específicamente los destinados a sus actividades ordinarias permanentes y que deriven, entre otras, del financiamiento privado deben manejarse a través de la cuenta bancaria "oficial", disposición que en concordancia con lo que ordena el artículo 26 del mismo ordenamiento, implica que todo gasto relacionado con sus actividades ordinarias permanentes debe cubrirse con fondos de dicha cuenta; condiciones normativas que en la especie no fueron colmadas, pues los pagos de las parcialidades de la multa que nos ocupan, se realizaron directamente ante la autoridad recaudadora con recursos del financiamiento privado, pero éstos no se depositaron en la cuenta bancaria respectiva en su fase de ingreso, y en consecuencia, el pago no surgió de dicha cuenta en su fase de egreso.

Por este motivo, se recomienda al partido político que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9, 10 primer inciso a) y 26 del Reglamento de Fiscalización, cualquier gasto que se efectúe, entre ellos el pago de las parcialidades de la multa en análisis, debe realizarse con recursos de la cuenta bancaria "oficial", la que a su vez debe recibir depósitos únicamente de las fuentes de financiamiento permitidas.

XV. Se observó que el partido político informara el origen de los recursos utilizados para el pago referente a la parcialidad 7 de 12 de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 26 de febrero de 2010 dentro del expediente 004/2010 así como a la resolución emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado mediante el oficio SPF/0207/2010, amparada con el recibo folio J8968298 de fecha 18 de enero de 2011 ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, y realizara el registro contable respectivo.

El partido presentó un escrito rubricado por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez presentante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en la cual señaló que "... le informo que los recursos para el pago de las parcialidades 6 y 7 de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, manifiesto que se encuentran pagadas y al corriente. La circunstancia por la cual no se ingresaron dentro de los estados financieros correspondientes, es porque los militantes realizaron directamente los pagos en la dirección de Finanzas de Gobierno del Estado.

...”.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, en virtud de que explica que la forma en que se realizó el pago de las parcialidades en cuestión, señalando que fueron realizadas por los militantes directamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, sin embargo, la operación en comento infringe lo previsto en los artículos 9 y 10 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que todo ingreso que perciban los partidos políticos deben depositarse en la cuenta bancaria respectiva, específicamente los destinados a sus actividades ordinarias permanentes y que deriven, entre otras, del financiamiento privado deben manejarse a través de la cuenta bancaria “oficial”, disposición que en concordancia con lo que ordena el artículo 26 del mismo ordenamiento, implica que todo gasto relacionado con sus actividades ordinarias permanentes debe cubrirse con fondos de dicha cuenta; condiciones normativas que en la especie no fueron colmadas, pues los pagos de las parcialidades de la multa que nos ocupan, se realizaron directamente ante la autoridad recaudadora con recursos del financiamiento privado, pero éstos no se depositaron en la cuenta bancaria respectiva en su fase de ingreso, y en consecuencia, el pago no surgió de dicha cuenta en su fase de egreso.

Por este motivo, se recomienda al partido político que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9, 10 primer inciso a) y 26 del Reglamento de Fiscalización, cualquier gasto que se efectúe, entre ellos el pago de las parcialidades de la multa en análisis, debe realizarse con recursos de la cuenta bancaria “oficial”, la que a su vez debe recibir depósitos únicamente de las fuentes de financiamiento permitidas.

XVI. Se observó que de estimarlo conveniente, aclarara lo que a su interés conviniera respecto de las pólizas de egresos 14 y 15 de fecha 4 de febrero y 22 de marzo de 2011, con los cheques 249 y 274 emitidos a México Radio, S. A. de C. V., en las cuales se anexaron las facturas No. D3226 y BXAG13 expedida en fechas 4 de febrero y 15 de marzo de 2011 por México Radio, S.A. de C. V.; sucursal XEQG, Querétaro, Qro., por las cantidades de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) cada una por concepto de difusión de actividades. Lo anterior en relación a lo establecido en los artículos 41 fracción III apartado A antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El partido presentó un escrito rubricado por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez representante propietaria ante el Consejo General en el cual señaló que: “... De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Fiscalización, ante Usted comparezco y expongo con la finalidad de dar contestación a las observaciones realizadas a los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre de 2011 y señaladas en los numerales 16 y 17 del pliego de observaciones, en los cuales se observan que los gastos realizados en las pólizas de egresos 14 de fecha 4 de febrero y 15 de fecha 22 de marzo de 2011, en las cuales se realizaron los pagos de las facturas D3226 y BXAG13 por las cantidades de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) cada una, a lo cual se informo que por error contable y de control administrativo, se expidieron los cheques de la cuenta bancaria del partido político, cabe señalar que estos trabajos fueron contratados con la finalidad de su posible difusión al interior de las actividades partidistas.

A fin de subsanar dicho error contable se han restituido el importe de dichas facturas a la cuenta bancaria del partido político, por las cantidades de \$17,400.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual se adjunta al presente los comprobantes originales para su cotejo, de los depósitos que comprueban de manera fehaciente la devolución de los recursos y que se expresaran en los estados financieros correspondientes.

Por lo antes expuesto, le solicito respetuosamente me sean devueltos los comprobantes fiscales mencionados, así como los respaldos que se anexaron a las pólizas, y que obran en su poder.

En razón de los antes expuesto, se tenga a bien valorar mi petición de corregir este error contable, correspondiente al primer trimestre de 2011, por lo que solicito se tome en cuenta para los efectos correspondientes. ...”

Por lo tanto, esta observación se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que en principio, el partido político contraviniendo lo previsto en el segundo párrafo del Apartado A de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adquirió tiempos en radio.

La adquisición de los tiempos en radio por parte del partido político se tiene acreditada con los elementos siguientes:

a) Cheque número 28369226 de fecha 4 de febrero de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), girado de la cuenta bancaria registrada como oficial por el partido político ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 5 de enero de 2011, en términos del artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

b) Factura D3226 de fecha 4 de febrero de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de difusión de actividades, expedida por México Radio S.A. de C.V., sucursal XEQG-AM – 670 KHZ, Querétaro, Qro., a favor del Partido Verde Ecologista de México.

c) Cheque número 62647315 de fecha 22 de marzo de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), girado de la cuenta bancaria registrada como oficial por el partido político ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 5 de enero de 2011, en términos del artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

d) Factura BXAG13 de fecha 15 de marzo de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de difusión de actividades, expedida por México Radio S.A. de C.V., sucursal XEQG-AM – 670 KHZ, Querétaro, Qro., a favor del Partido Verde Ecologista de México.

Cabe señalar que los cheques y las facturas, fueron presentados ante el Instituto Electoral de Querétaro por el Partido Verde Ecologista de México como documentación comprobatoria de sus estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2011.

No obstante, el partido político mediante la contestación a la observación que se analiza, manifestó que se trata de un error contable y administrativo interno, pero a efecto de corregir la indebida erogación, restituyen el importe de dichas facturas a la cuenta bancaria oficial. Así también, solicita la devolución de los comprobantes fiscales mencionados y los respaldos de las pólizas respectivas.

La restitución de los recursos se tiene acreditada con los elementos siguientes:

a) Comprobante original del depósito a la cuenta bancaria oficial del partido político por la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de fecha 16 de junio de 2011.

b) Comprobante original del depósito a la cuenta bancaria oficial del partido político por la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de fecha 16 de junio de 2011.

Por otra parte, es necesario señalar que no se cuenta con elemento probatorio que acredite la difusión de los mensajes, por lo que tampoco se puede confirmar algún beneficio obtenido con los pagos indebidos.

En esta tesitura, lo procedente es tener como parcialmente subsanada la referida observación, considerando que si bien el partido político desató la prohibición constitucional de adquirir tiempos bajo cualquier modalidad en radio, también es cierto que no existe afectación económica a su patrimonio, pues el importe de los pagos fue restituido y tampoco hay constancia del beneficio obtenido.

En cuanto a la devolución de la documentación comprobatoria, el partido político deberá estarse a lo previsto en los artículos 47 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 70 del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que la documentación legal comprobatoria, será devuelta hasta que la determinación sobre los estados financieros respectivos, cause estado.

Finalmente, es menester recomendar al partido político evite efectuar operaciones financieras que atenten contra las bases constitucionales y la regulación que en materia de radio y televisión aplican en el sistema político electoral mexicano.

XVII. Se observó que derivado de las observaciones atendidas, presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que debían conciliar con la documentación comprobatoria.

El partido contestó que se anexan relaciones analíticas y formatos que sufrieron modificación.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó los formatos y relaciones analíticas derivados de observaciones, los cuales coinciden con la documentación comprobatoria presentada.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN ANTERIOR

Única. Se recomendó al partido político presentara la documentación necesaria para respaldar los gastos efectuados a que se refiere el artículo 26 en su fracción XII del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue posible verificar debido a que el partido político no realizó erogaciones por concepto de actividades para el desarrollo de asociaciones civiles.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes al primer trimestre de dos mil once, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, así como la obtenida por otros medios, resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Público

1. Por concepto de financiamiento público ordinario el Partido Verde Ecologista de México registró en su contabilidad en el período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once, la cantidad de \$352,741.35 (Trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.), la cual es congruente a la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil once.

Financiamiento Privado

2. El Partido Verde Ecologista de México dentro de sus estados financieros reportó que obtuvo ingresos por concepto de donaciones y aportaciones por la cantidad de \$101,580.00 (Ciento un mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), lo cual representa el 7.20% en este trimestre.

Las cuotas de afiliados fueron las siguientes:

Nombre	Monto
Ricardo Astudillo Suarez	\$25,600.00
Yairo Marina Alcocer	\$8,190.00
José Aquileo Arias González	\$15,000.00
José Aquileo Arias González	\$4,000.00
Yairo Marina Alcocer	\$8,190.00
José Aquileo Arias González	\$15,000.00
Ricardo Astudillo Suarez	\$25,600.00
Total	\$101,580.00

Autofinanciamiento

3. En este rubro el partido político reportó que no obtuvo ingresos dentro de sus estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil once, por lo que no se excede del 99%, del financiamiento público permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 del citado ordenamiento.

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional

4. En este rubro el partido político reportó que no obtuvo ingresos dentro de sus estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil once.

Sobre el particular cabe mencionar que el partido anexó en los estados financieros correspondientes al trimestre anterior, un escrito rubricado por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez en su carácter de representante propietario del partido ante el Instituto Electoral, mediante el cual informó que debido a que no reciben transferencias de sus órganos centrales se solicitó la cancelación de la cuenta bancaria donde se transferían dichos recursos; asimismo agregó la solicitud de cancelación y del formato emitido por la institución bancaria para su cotejo.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Verde Ecologista de México a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

Egresos**I. Actividades Ordinarias Permanentes****a) Gastos de operación**

1. Por concepto de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), el Partido Verde Ecologista de México erogó en el primer trimestre de 2011 la cantidad de \$86,472.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) representando el 19.03% del total de los ingresos reportados en el trimestre en cuestión.

En relación al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el porcentaje que el Partido Verde Ecologista de México erogó por concepto de REPAP fue del 24.51% en este trimestre.

2. El partido erogó por concepto de honorarios la cantidad de \$64,978.63 (Sesenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 63/100 M.N.), representado el 14.30% del total de los ingresos reportados en el trimestre en cuestión.

b) Gastos de administración

3. Por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles erogó la cantidad de \$64,164.75 (Sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), representando el 14.12% del total de los ingresos correspondientes al trimestre.
4. Por concepto de teléfono erogó la cantidad de \$5,159.00 (Cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), representando el 1.14% del total de los ingresos correspondientes al trimestre.
5. Por concepto de agua potable el partido reportó la cantidad de \$1,392.00 (Un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), representando el 0.31% del total de los ingresos obtenidos en el trimestre.
6. El Partido Político reporta que erogó la cantidad de \$2,425.56 (Dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 56/100 M.N.), por concepto de atención a directivos y empleados y representa el 0.53% de los ingresos obtenidos en el trimestre.

c) Gastos generales

7. El partido político erogó por concepto de papelería y artículos de oficina la cantidad de \$1,730.30 (Un mil setecientos treinta pesos 30/100 M.N.) que representa el 0.38% de los ingresos obtenidos en el trimestre.
8. El partido político erogó por concepto de cuotas y suscripciones la cantidad de \$3,340.00 (Tres mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que representan el 0.74% de los ingresos obtenidos en el trimestre.
9. Por concepto de consumibles para computadora el partido erogó la cantidad de \$1,029.99 (Un mil veintinueve pesos 99/100 M.N.) que representa el 0.23% de los ingresos obtenidos en el trimestre.

d) Adquisición de bienes muebles

10. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

e) Adquisición de bienes inmuebles

11. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) Gastos financieros

12. El Partido Político reporta que erogó la cantidad de \$1,858.32 (Un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.) por concepto de comisiones bancarias y representa el 0.41% de los ingresos obtenidos en el trimestre.

II. Actividades Educativas**Promoción y difusión de la cultura política**

13. El partido político reporta que erogó la cantidad de \$73,660.00 (Setenta y tres mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de promoción y difusión a la sociedad, lo cual representa el 16.21% de los ingresos obtenidos en el primer trimestre de 2011.

III. Actividades de Capacitación**a) Formación de cuadros**

14. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Capacitación para procesos electorales

15. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

IV. Actividades de Investigación**Investigación**

16. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

V. Actividades Editoriales**Edición o coedición de obras**

17. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

VI. Actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación**a) Fundaciones**

18. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Asociaciones civiles

19. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) Institutos de investigación

20. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

VII. Actividades realizadas en cumplimiento de las leyes o de la normatividad interna**a) Cursos y talleres**

21. El partido político erogó por concepto de cursos y talleres la cantidad de \$3,740.65 (Tres mil setecientos cuarenta pesos 65/100 M.N.) lo cual representa el 0.82% de los ingresos obtenidos en el trimestre.

VIII. Acreedores Diversos**a) Multa**

1. El partido registró en sus estados financieros correspondientes al primer trimestre del 2011, un pasivo relativo a la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en sesión de fecha 25 de febrero de 2010, dentro del expediente número 004/2010 correspondiente a los estados financieros de gastos de campaña 2009.

Cabe señalar que respecto a los pagos de las parcialidades fijadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado mediante resolución de fecha 6 de mayo de 2010, el partido reporta que realizó pagos de las

parcialidades las cuales ascienden a la cantidad de \$97,580.00 (Noventa y siete mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), lo cual se encuentra reflejado en la cuenta de acreedores diversos, dentro del balance general.

Toda la información contable correspondiente al primer trimestre de dos mil once del Partido Verde Ecologista de México, se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:

		Fecha: <u>29 de abril de 2011</u>		
		Correspondiente al periodo: <u>Del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2011</u>		
1. Denominación del Partido Político:		<u>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO</u>		
2. Domicilio Fiscal:		<u>MEDICINA NO. 74, COL. CÓPILCO UNIVERSIDAD, DEL. COYOACÁN, MEXICO D.F.</u>		
3. Registro Federal de Contribuyentes:		<u>PVE930113JS1</u>		

No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
111	Caja	0.00	0.00
112	Bancos	14,554.92	1,389.63
113	Deudros Diversos	0.00	34,800.00
114	Anticipo a Proveedores	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		14,554.92	36,189.63
FIJO			
121	Equipo de Comunicación	37,800.00	37,800.00
122	Equipo de Cómputo	0.00	0.00
123	Equipo Audiovisual	0.00	0.00
124	Equipo de Transporte	0.00	0.00
125	Mobiliario y Equipo de Oficina	0.00	0.00
126	Terranos	0.00	0.00
127	Edificios	0.00	0.00
128	Construcciones	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO		37,800.00	37,800.00
DIFERIDO			
131	Depósitos en Garantía	0.00	0.00
132	Seguros y Pólizas	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO		0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO		52,354.92	73,989.63

No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
211	Proveedores	0.00	0.00
212	Acreedores Diversos	334,282.67	206,702.67
213	Acreedores Fiscales	32,721.39	9,739.95
TOTAL DE PASIVO		337,004.06	216,442.62

No. Cuenta	PATRIMONIO	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
310	Patrimonio	37,800.00	37,800.00
311	Resultado del Ejercicio Actual	-322,449.14	142,556.15
312	Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	-322,449.14
TOTAL DE PATRIMONIO		-284,649.14	-142,452.99
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		52,354.92	73,989.63

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre: _____ Firma: _____

Representante del partido: Lic. Perla Patricia Flores Suárez

Responsable del órgano interno: C.P. Lino Ramírez Sánchez

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS



Fecha : 29 de abril de 2011

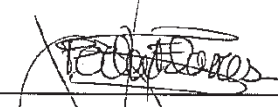
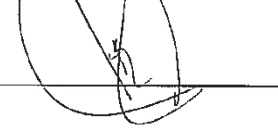
Correspondiente al periodo: Del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2011

1. Denominación del Partido Político : **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**
 2. Domicilio Fiscal : **MEDICINA NO. 74, COL. COPILCO UNIVERSIDAD, DEL. COYOACAN, MEXICO D.F.**
 3. Registro Federal de Contribuyentes : **PVE930113JS1**

Clasificación	Concepto	Declarados	Empleados	Autofinanciados
400	INGRESOS			
410	Financiamiento Publico Ordinario	0.00	352,741.35	352,741.35
411	Financiamiento Privado	0.00	101,580.00	101,580.00
412	Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS		0.00	454,321.35	454,321.35

Clasificación	Concepto	Declarados	Empleados	Autofinanciados
500	EGRESOS			
510	Actividades Ordinarias Permanentes.	0.00	234,724.55	234,724.55
520	Actividades Educativas.	0.00	73,660.00	73,660.00
530	Actividades de Capacitación.	0.00	0.00	0.00
540	Actividades de Investigación.	0.00	0.00	0.00
550	Actividades Editoriales.	0.00	0.00	0.00
560	Actividades para el Desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación.	0.00	0.00	0.00
570	Actividades realizadas en cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna.	0.00	3,740.65	3,740.65
TOTAL DE EGRESOS		0.00	312,125.20	312,125.20
RESULTADO DEL EJERCICIO		0.00	142,196.15	142,196.15

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Representante del partido	Lic. Perla Patricia Flores Suárez	
Responsable del órgano interno	C.P. Lino Ramírez Sánchez	

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



Fecha: 29 de abril de 2011

Correspondiente al periodo: Del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2011

RECURSOS

1. Denominación del Partido Político: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
 2. Domicilio Fiscal: MEDICINA NO. 74, COL. COPILCO UNIVERSIDAD, DEL. COYOACAN, MEXICO D.F.
 3. Registro Federal de Contribuyentes: PVE930113JS1

Concepto	2011 (Enero a Marzo)	2010 (Enero a Marzo)	2010 (Enero a Marzo)
ACTIVO			
Caja	0.00	0.00	0.00
Bancos	14,554.92	1,389.63	-13,165.29
Deudores Diversos	0.00	34,800.00	34,800.00
Anticipo a Proveedores	0.00	0.00	0.00
Depósito en Garantía	0.00	0.00	0.00
Seguros y Fianzas	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO	14,554.92	36,189.63	21,634.71
PASIVO			
Proveedores	0.00	0.00	0.00
Acreedores Diversos	304,282.67	205,702.67	-97,580.00
Acreedores Fiscales	32,721.39	9,739.95	-22,981.44
TOTAL DE PASIVO	337,004.06	215,442.62	-120,561.44
RESULTADO DE LOS EJERCICIOS	-322,449.14	-180,252.99	142,196.15

Concepto	2011 (Enero a Marzo)	2010 (Enero a Marzo)	2010 (Enero a Marzo)
INGRESOS			
Financiamiento Público Ordinario	0.00	352,741.35	352,741.35
Financiamiento Privado	0.00	101,580.00	101,580.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS	0.00	454,321.35	454,321.35
EGRESOS			
Actividades Ordinarias Permanentes	0.00	234,724.65	234,724.65
Actividades Educativas	0.00	73,660.00	73,660.00
Actividades de Capacitación	0.00	0.00	0.00
Actividades de Investigación	0.00	0.00	0.00
Actividades Editoriales	0.00	0.00	0.00
Actividades Para el Desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación	0.00	0.00	0.00
Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna	0.00	3,740.65	3,740.65
TOTAL DE EGRESOS	0.00	312,125.20	312,125.20
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	142,196.15	142,196.15

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Representante del partido	Lic. Perla Patricia Flores Suárez	
Responsable del órgano interno	C.P. Lino Ramírez Sánchez	

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once presentados por el Partido Verde Ecologista México, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido Verde Ecologista de México** correspondientes al primer trimestre de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**, tomando en consideración lo asentado en el apartado del informe técnico, las observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y el seguimiento a recomendaciones anteriores.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de julio de dos mil once.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL”

Cuarto. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...

“Artículo 41. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio de los derechos de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable”.

“Artículo 116.

(....)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(....)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

- Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

- Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30.

Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

“Artículo 32.

Los partidos políticos están obligados a:

(....)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 36.

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 44.

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45.

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 48.

El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

“Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(....)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(....)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

- Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125.

Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(....)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

- Reglamento de Fiscalización

“Artículo 57.

La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento. “

“Artículo 68.

El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o

b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”

De una interpretación sistemática y funcional del contenido de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los Estados Financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos.

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Sin embargo, la función del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es justamente, conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que realice el ente encargado de realizar la fiscalización de los partidos políticos, lo cual no puede acontecer, si se observan inconsistencias jurídicas en el texto del dictamen atinente.

Lo anterior es así, porque debe considerarse que la reforma constitucional y legal de 2007 y 2008, incorporó como uno de los elementos centrales que el acceso a radio y televisión fuera a través de los tiempos oficiales del Estado y por conducto del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, si el procedimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es inconsistente y por consecuencia, en el dictamen hay incongruencias, este Consejo General tiene que emitir las líneas generales para que se respeten las directrices constitucionales y legales, así como los derechos fundamentales de los sujetos electorales que se vean afectados con el dictamen de referencia.

Quinto. Análisis del dictamen.

Por cuestión de método, este Consejo General analizará, en primer término, las violaciones formales y procesales que se materializan en el cuerpo del dictamen, ya que de resultar fundadas, serían causa suficiente para su revocación, en cuyo caso, la Dirección de Organización Electoral tendrá que ocuparse de reparar dichas violaciones y presentar el resultado de su indagación.

Lo anterior es así, porque a foja 20 del dictamen se dice:

“La adquisición de los tiempos en radio por parte del partido político se tiene acreditada con los elementos siguientes:

1. **Cheque número 28369226 de cuatro de febrero de 2011**, por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.), girado de la cuenta bancaria registrada como oficial por el partido político ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

2. **Factura D3226 de 4 de febrero de 2011**, por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de difusión de actividades, expedida por México Radio S. A. de C. V., sucursal XEQG-AM-670 KHZ, Querétaro, Qro., a favor del Partido Verde Ecologista de México.

3. **Cheque número 62647315 de 22 de marzo de 2011**, por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) girado a la cuenta bancaria registrada como oficial por el partido político ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 5 de enero de 2011.

4. **Factura BXAG13 de 15 de marzo de 2011**, por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de difusión de actividades, expedida por México Radio S.A. de C. V., sucursal XEQG-AM-670 KHZ, Querétaro, Qro., a favor del Partido Verde Ecologista de México.”

Dichas documentales son valoradas conforme al artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y se puede deducir que, efectivamente, el Partido Verde Ecologista de México de manera indiciaria realizó actos tendientes a comprar tiempos de radio, en una concesionaria del estado de Querétaro.

Por otro lado, la Representante Propietaria de dicho instituto político ante este órgano electoral, manifestó que:

“Por error contable y de gasto administrativo, se expidieron los cheques de la cuenta bancaria del partido político, cabe señalar que estos trabajos fueron contratados con la finalidad de su posible difusión al interior de las actividades partidistas”.

En tal tesitura, se restituyeron los recursos erogados de conformidad a lo siguiente:

1. Comprobante original del depósito a la cuenta bancaria oficial del partido político por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de 16 de junio de 2011.

2. Comprobante original del depósito a la cuenta bancaria oficial del partido político por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de 16 de junio de 2011.

Dichas documentales son valoradas, también conforme al artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y generan la convicción a este colegiado que el partido político en cita, restituyó los recursos que, presuntamente, utilizó para comprar tiempos de radio.

Es decir, en primer término, el Partido Verde Ecologista de México afirmó la contratación de tiempo de radio para fines de difusión al interior del partido, y que en ulterior momento, al percatarse de un error administrativo y contable, regresó el recurso económico lo que genera una contradicción, pues si reconstruimos el argumento del partido tenemos que:

1. Adquirió tiempos de radio para difundirlos al interior de su partido.
2. Se percató de un error y reintegró el recurso destinado a ese efecto.

Ahora bien, a foja 22 del dictamen, segundo párrafo, dice:

"Si bien el partido político desató la prohibición constitucional de adquirir tiempos bajo cualquier modalidad en radio, también es cierto que no existe afectación económica a su patrimonio, pues el importe de pagos fue restituido y tampoco hay constancia del beneficio obtenido."

Tal afirmación, a juicio de este órgano colegiado es dogmática y carente de seguridad jurídica, ya que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral es incompetente para determinar si existió o no una violación a la Constitución Federal en materia de radio y televisión, menos aún de vulnerar el principio de certeza en perjuicio del Partido Político y de la radiodifusora.

Es necesario tener en cuenta que las conductas prohibidas por el artículo 41 constitucional, en relación con el diverso 51 de la Ley Electoral local son:

- Contratar tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas.

- Adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas.

Consecuentemente, ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Lo anterior es así, toda vez que la contratación de propaganda político-electoral en radio y televisión está reservada para el Instituto Federal Electoral, quien es la única instancia administradora de los tiempos del Estado en medios de comunicación social destinados a tales fines, es decir, a *contrario sensu*, si solo el Instituto Federal se ocupa de la materia de radio y televisión, es inconcuso que este Instituto Electoral carece de dicha facultad.

En lo conducente, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 23/2009, de la Sala Superior, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar

con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello."

En síntesis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe observar lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como el contenido de la jurisprudencia citada, para efectuar la reposición del procedimiento de fiscalización, únicamente por lo que hace a la contratación de propaganda en radio y, de esta manera, proporcionar a este órgano colegiado, los elementos mínimos que permitan determinar la intervención del Instituto Federal Electoral.

Por otro lado, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es preciso considerar que la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es obligatoria para su aplicación a los institutos electorales federal y locales así como a las autoridades jurisdiccionales electorales, en los casos en donde exista sustancialmente una regla igual o similar a la que ha sido materia de interpretación, tal y como acontece en el caso particular.

En este sentido, el dictamen que se somete a consideración de este Colegiado carece de una adecuada valoración de elementos formales, procesales y de fondo, por lo que no es posible aprobarlo en sus términos.

Las razones torales de carácter formal consisten en que dicho dictamen es violatorio del derecho del debido proceso, pues carece de una debida fundamentación y motivación, presenta incongruencia interna y externa y se pronuncia sobre una materia que no es de su competencia, además de que tanto al partido político como a la radiodifusora le representa un perjuicio en su derecho de audiencia.

En la especie, existe jurisprudencia firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto dice:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).

Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Así como la siguiente:

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.—

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada

por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

En este tenor, el acuerdo que somete a consideración de este Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral incumple lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en las tesis de jurisprudencia referidas, ya que es omiso en los rubros de adecuada fundamentación y motivación, y se observa a todas luces contradictorio en la materia sobre la que se pronuncia, pues por un lado afirma la existencia de un desacato a una prohibición constitucional y por otro, se dice que no hay afectación económica al respecto, lo que constituye una violación grave en la valoración de la conducta, pues si existió una violación constitucional, con independencia del resultado económico, tiene que ocuparse de la violación en términos cualitativos.

Desde luego, este Instituto Electoral carece de competencia para pronunciarse al respecto, pues como se dijo, el Poder Reformador de la Constitución estableció que fuera el Instituto Federal Electoral el que se ocupara de estos conflictos.

Sin embargo, lo que sí es tarea de este Instituto, es fiscalizar el recurso económico e instruir el procedimiento adecuado para sentar las bases y allegar elementos para el caso de la violación propuesta.

Por lo expuesto, en opinión de los integrantes de este Consejo General, con fundamento en los artículos 45, segundo párrafo y 49 de la Ley Electoral, el dictamen que nos ocupa, debe ser devuelto a efecto de que desahogue los actos procesales necesarios a fin de integrar al dictamen de cuenta los elementos que permitan a este máximo órgano de dirección identificar alguna violación al artículo 41 constitucional, y determinar, en su momento, la consecuencia que en derecho corresponda respecto a su consumación, esto es, la Dirección Ejecutiva deberá atender la garantía de audiencia de los implicados y, en su caso, razonar esta situación en el dictamen, y tomar las medidas necesarias que estime conducentes.

En ese tenor, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la notificación, presente ante la Secretaría Ejecutiva, el dictamen ordenado, el cual, en términos del artículo 47, segundo párrafo, de la ley comicial éste será resuelto.

Lo anterior con sustento en las siguientes tesis relevantes con claves de identificación S3EL 047/98 y XVIII/2007, bajo los rubros **“INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA”**; Y **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.”**

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En términos de lo expuesto en la parte final del considerando quinto de este acuerdo, con fundamento en los artículos 45, segundo párrafo y 49 de la Ley Electoral, el dictamen que nos ocupa debe ser devuelto a la Dirección de Organización Electoral, a efecto de que desahogue los actos procesales necesarios, a fin de integrar al dictamen de cuenta, los elementos que permitan a este máximo órgano de dirección, identificar y tener por acreditada plenamente alguna violación al artículo 41 de la Constitución Federal y en su caso, calificar la gravedad de la falta, y en su momento, la consecuencia que en derecho corresponda respecto a su consumación; esto es, la Dirección Ejecutiva deberá atender la garantía de audiencia a los implicados y en su caso, razonar esta situación en el dictamen, y tomar las medidas necesarias que estime conducentes.

TERCERO.- Se instruye al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación, presente ante la Secretaría Ejecutiva, el dictamen ordenado, el cual, en términos del artículo 47, segundo párrafo, de la ley comicial, éste será resuelto.

CUARTO.- Notifíquese; el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Oscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA “ALIANZA CIUDADANA”.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veintinueve de abril de dos mil once, a las trece horas con treinta y siete minutos, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, presentados por la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana”.

II. Remisión. El tres de mayo de dos mil once, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, copia certificada del expediente 014/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a que se ha hecho referencia.

III. Fiscalización. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera de la asociación política estatal que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y el financiamiento privado y autofinanciamiento.

IV. Dictamen. El veinticinco de julio de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente y en sesión del Consejo General de veintinueve de julio se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro tiene competencia para conocer y resolver sobre los estados financieros presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana”, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos g), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 48, 65, fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, porque el presente asunto está relacionado con el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a la información financiera, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y financiamiento privado y autofinanciamiento, presentados por la institución política de referencia, a efecto de que este órgano colegiado, conozca y, en su caso, apruebe el dictamen que presenta la citada Dirección Ejecutiva.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año dos mil once, presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana”.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) *Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.*

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30.

Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. *Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.*

“Artículo 32.

Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. *Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.*

“Artículo 44.

*Los partidos y las **asociaciones políticas**, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

(...)

III. *Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*

(...)

VI. *Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”*

“Artículo 45.

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47.

*La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, **emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.***

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. *Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;*

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 125.

Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 57.

La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 68.

El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

(...)”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Como puede observarse, del contenido de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que las asociaciones políticas estatales, tienen como fuente de financiamiento, el privado y el autofinanciamiento para desarrollar sus actividades ordinarias permanentes. En ese mismo sentido, es un mandato legal que el Instituto Electoral de Querétaro sea el medio para vigilar que las actividades de estas asociaciones políticas, se lleven a cabo con apego a la ley electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

En este mismo orden de ideas, dentro de las obligaciones de las asociaciones políticas estatales, se encuentra la de elaborar los estados financieros en los términos señalados por la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización, ambos ordenamientos del Estado de Querétaro.

Por otra parte, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la encargada y facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar tanto los partidos políticos, como asociaciones políticas de manera trimestral, para que, con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas.

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Quinto. Análisis del dictamen. Del contenido del dictamen puesto a consideración, se advierte lo siguiente:

1. El tres de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, recibió copias certificadas del expediente 14/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana”.

2. De la revisión y análisis de la documentación financiera presentada, se desprendieron varias observaciones, mismas que fueron hechas del conocimiento de la asociación política estatal mediante oficio DEOE/111/11, para que fueran subsanadas dentro del plazo de diez días hábiles.

3. La asociación política estatal no subsanó las observaciones que se le formularon por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como se aprecia a foja nueve del dictamen de referencia.

De lo hasta aquí expuesto, se tiene que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió varias observaciones a la asociación política estatal, mismas que obran a fojas 10 a 15 del dictamen de referencia y las cuales no fueron subsanadas en tiempo y forma.

En virtud de lo anterior, y dada la omisión de la asociación política estatal "Alianza Ciudadana", en presentar **la contabilidad, relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión y documentación comprobatoria, impidió que se verificara que las actividades desarrolladas por dicha asociación política para el cumplimiento de sus fines, se realizara con recursos provenientes de sus afiliados y simpatizantes o, en su caso, del autofinanciamiento.**

Además, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recomendó a la asociación política estatal, que presentara los estados de cuenta bancarios de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010 y los relativos a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, sin que dicha institución política diera seguimiento a tales recomendaciones.

En razón de lo anterior, y dado el reiterado incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 47 y 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, por parte de la asociación política estatal, este Consejo General aprueba el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que concluyó **no aprobar en su totalidad los estados financieros presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana", correspondientes al primer trimestre de dos mil once.**

Consecuentemente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, se determina instruir a la Secretaría Ejecutiva de este órgano colegiado, a efecto de que inicie el procedimiento de aplicación de sanciones respectivo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana", correspondientes al primer trimestre de dos mil once, que somete a consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **no aprueba en su totalidad** los estados financieros presentados por la institución política citada, correspondientes al primer trimestre de dos mil once.

TERCERO.- Procédase a iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra de la asociación política estatal "Alianza Ciudadana", por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé trámite al expediente que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA
Secretario ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL ESTUDIO TÉCNICO PARA DETERMINAR SI SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTADO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Acuerdo del Consejo General por el que se instruye al Director General realice el Estudio Técnico para determinar si se modifica la integración de los ayuntamientos del Estado de Querétaro. Mediante Acuerdo de fecha 31 de marzo de la presente anualidad, el órgano máximo de dirección de este Instituto determinó instruir al Director General, para que a partir del primero de abril siguiente, iniciara con los trabajos para llevar a cabo el Estudio Técnico de referencia.

II. Realización y puesta a disposición. En cumplimiento al punto Tercero del Acuerdo citado en el Antecedente anterior y una vez concluido el Estudio Técnico, el Encargado del Despacho de la Dirección General, el primero de agosto del año que transcurre, dejó a disposición de los integrantes del Consejo General el documento de referencia, para que éstos, durante el plazo de 15 días, si así lo consideraban, presentaran propuestas de modificación al Estudio.

III. Remisión al Consejo General para emitir el Acuerdo correspondiente. Una vez agotado el plazo señalado en el párrafo anterior, mediante oficio DG/317/11, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el “Estudio Técnico para determinar si se modifica la integración de los ayuntamientos del Estado de Querétaro”, para someterlo a la consideración del Consejo General y éste emitiera, en su caso, el Acuerdo atinente y en vía de consecuencia, enviar a la LVI Legislatura del Estado, la iniciativa de ley correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado Querétaro, en lo que aquí interesa, señala que para poder modificar el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional deberá atenderse al incremento de la población, dentro de los seis meses posteriores a la publicación oficial de los resultados del Censo General de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de los conteos que se realizan cada cinco años; para ello, el Consejo General instruirá al Director General para que elabore un estudio técnico, para determinar la integración de los ayuntamientos.

Una vez elaborado el estudio técnico se turnará al Consejo General para su aprobación, en su caso; hecho lo anterior, por conducto de su Presidente, será remitido con carácter de iniciativa de ley a la LVI Legislatura del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXX, de la ley comicial local.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad conocer y aprobar, en su caso, el “Estudio Técnico para determinar si se modifica la integración de los ayuntamientos del Estado de Querétaro”, que presenta el Encargado del Despacho de la Dirección General y de ser así, remitirlo como iniciativa de ley a la LVI Legislatura del Estado.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 105
(...)”

Las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. ...”

“Artículo 115.

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.”

“Artículo 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.

(....)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 8.

El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos serán electos mediante elección popular.”

“Artículo 18

La iniciativa de leyes o decretos corresponde:

(...)

V. A los organismos autónomos.

(...)”

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

“Artículo 35.

El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá, :

I. De un Presidente Municipal que, política y administrativamente, será el representante del Municipio;

II. Del número determinado de Regidores que, basado en factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de cada Municipio, determine la ley; y

III. Hasta tres Síndicos.”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”

“Artículo 19. Los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará:

I. Por un Presidente Municipal, un síndico y por el número de regidores que corresponda, en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá ocho regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués, habrá siete de mayoría relativa y cinco de representación proporcional y en los demás habrá cinco de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente; y

II. Para determinar el número de regidores de mayoría relativa, así como los de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:

a) Podrá ser modificado a causa del incremento de la población, dentro de los seis meses posteriores a la publicación oficial de los resultados del Censo General de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de los conteos que se realizan cada cinco años; para ello, el Consejo General instruirá al Director General para que elabore un estudio técnico, para determinar la integración de los ayuntamientos.

b) Elaborado el estudio técnico se turnará al Consejo General para su aprobación, en su caso; una vez aprobado, por conducto de su Presidente, será remitido con carácter de iniciativa de ley a la Legislatura del Estado.”

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

XXX. *Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o decreto que considere necesarias; ”*

“Artículo 66. *El Presidente del Consejo General, tiene las facultades siguientes:*

(...)

VIII. *Firmar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y remitir a la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o decreto que el Consejo General determine; y”*

“Artículo 76.

Son facultades del Director General:

I. Representar legalmente al Instituto;

II. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;”

Como puede observarse, del contenido de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que la base de la división territorial de los estados que integran la federación es el municipio libre, el cual será gobernado por un ayuntamiento de elección popular libre, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

De igual manera, para modificar la integración de los ayuntamientos en cuanto al número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, se podrá realizar, en atención al incremento de la población, para lo cual el Consejo General instruirá al Director General, la elaboración de un estudio técnico, con el objetivo de determinar, en su caso, la nueva integración de los ayuntamientos.

Cuarto. Análisis del Estudio Técnico. De una revisión integral al contenido del documento sometido a consideración de este órgano colegiado de decisión, se puede advertir que éste, se constituye de manera esencial, por un estudio demográfico y socioeconómico de los municipios que integran el estado de Querétaro; por un capítulo que revela la inconsistencia entre la norma legal con la norma constitucional local; en igual sentido, contiene un capítulo de conclusiones, que por su importancia se resumen como sigue:

Por la información y cálculos estadísticos expuestos en el estudio de referencia, los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de los municipios que integran el Estado de Querétaro, no guardan relación significativa con el número de regidores que integran los ayuntamientos; por lo que se propone reformar el contenido de los artículos 16, segundo párrafo, 19 y 150, fracción I, inciso f), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que se refieren, respectivamente, al registro de candidatos, integración de los ayuntamientos y de la sesión de cómputo correspondiente.

En lo que toca a la reforma del artículo 16 de la Ley Electoral en comento, destaca que la excepción a la norma también abarca a los candidatos a síndicos y síndicos de primera minoría.

En relación con la propuesta de reforma al artículo 19 del ordenamiento legal citado, se modifica la integración de los ayuntamientos para aumentar el número de síndicos, proporcionalmente al número de habitantes de cada municipio, así como la asignación del síndico de primera minoría.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral administrativa, que de acuerdo al contenido del artículo 19 de la ley comicial en vigor, la elaboración del estudio técnico para determinar la integración de los ayuntamientos, se concreta o atiende únicamente a la figura del regidor de mayoría relativa y de representación proporcional; sin embargo, como el propio estudio técnico lo refiere, la figura de la sindicatura adquiere relevancia por el hecho de que cuando menos un síndico debe ser electo directamente mediante el voto popular; de igual manera, dicha figura tiene encomendada tareas especializadas dentro de las funciones de los ayuntamientos, como son la representación legal, y la vigilancia en el patrimonio y la cuenta pública municipales, entre otras.

Al respecto, resulta de suma importancia citar el contenido de la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las diversas Acciones de Inconstitucionalidad identificadas con los expedientes 75, 76 y 77 todas ellas del año 2008. Efectivamente, la sentencia de mérito vino a modificar radicalmente la concepción tradicional que en el estado se tenía respecto a la integración de los ayuntamientos, en concreto: la forma en que deben arribar al cargo los síndicos que los integran.

Previo a la emisión de la determinación jurisdiccional de referencia, en esta entidad federativa, el cargo de síndico recaía en el regidor o regidores que elegían estos propios integrantes del ayuntamiento y no en quien eligieran los ciudadanos mediante el voto directo. Bajo esta concepción, ahora obsoleta, resulta indubitable que el texto del numeral 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro el cual refiere que el estudio técnico únicamente debe o puede tener efecto en relación al número de regidores por el principio de mayoría relativa, resulta válido. No obstante la porción normativa que facultaba a los regidores para designar a quien debe ejercer el cargo de Síndico, fue declarada inconstitucional por restringir el derecho de los ciudadanos para emitir su voto a favor del ciudadano que consideren con las aptitudes suficientes para ejercer el cargo; lo anterior en franca contravención a lo dispuesto por el artículo 115 de la Carta Magna.

Es por lo anterior que a partir del dictado de la sentencia en comento, en Querétaro el estudio técnico no solo debe abarcar la figura de los regidores, sino también del número de síndicos, pues al ser este último un cargo de elección popular, resulta necesario determinar el número de funcionarios que deben ejercer tales cargos, máxime si tomamos en cuenta el cúmulo de derechos y atribuciones que les tiene encomendados la Ley Orgánica Municipal del Estado.

En este orden de ideas, resulta procedente que se aborde la incorporación dentro del Estudio Técnico de la figura del síndico, como factor para determinar la integración de los ayuntamientos, pues como la propia norma constitucional local lo establece, los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa el cual se compondrá: a) un presidente municipal; b) del número determinado de regidores; y c) de hasta tres síndicos.

De igual manera, podemos destacar dos conclusiones que se obtienen con la propuesta del síndico de primera minoría que se contempla en el estudio técnico puesto a consideración, y que consisten que al reformar el artículo 19 de la Ley Electoral respecto de los ayuntamientos que contarán con dos y hasta tres síndicos, es que se eficienta la función respecto de aquellos que solo cuentan con un síndico; por otro lado, se genera un mayor equilibrio de fuerzas al contarse con la figura del síndico de primera minoría.

Finalmente, en el artículo 150 de la ley comicial, se propone que en la sesión de cómputo, entre otras cosas, el Consejo entregará la constancia al síndico de primera minoría.

Por las razones anteriores, el Encargado del Despacho de la Dirección General propone reformar la Ley Electoral del Estado que tiene que ver con el tópico a estudio.

En mérito de lo anterior, se debe aprobar el proyecto de iniciativa de ley, que propone la modificación en el número de regidores y síndicos de acuerdo con el Estudio Técnico elaborado por el Encargado del Despacho de la Dirección General y en cumplimiento al Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2011, dictado por este cuerpo colegiado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al “Estudio Técnico para determinar si se modifica la integración de los ayuntamientos del Estado de Querétaro”, que propone la modificación en el número de regidores y síndicos en los ayuntamientos del estado para el proceso electoral del 2012, con base en el estudio presentado por el Encargado del Despacho de la Dirección General, en cumplimiento al Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2011, para su remisión a la H. LVI Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo General aprueba el proyecto de iniciativa de ley, que propone la modificación en el número de regidores y síndicos de acuerdo con el Estudio Técnico, el cual forma parte integrante de este acuerdo, dándose por reproducido para todos los efectos legales.

TERCERO.- Remítase a la LVI Legislatura del Estado con carácter de Iniciativa de Ley el estudio, materia del presente Acuerdo, por conducto del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO.- Expídanse en original dos tantos del presente Acuerdo, uno que se envíe a la LVI Legislatura del Estado, mismo al que se anexe la iniciativa de ley a que se refiere el presente, y otro tanto se guarde en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese, el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		✓
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de Agosto del 2011 dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/Ha y servicios (H4S) para una fracción con superficie de 50,400.09 m² de la parcela 136 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S) para una fracción con superficie de 50,400.09 m² de la Parcela 136 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 5 de julio de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C.P. José Eduardo Alvarado Nava, Representante de la C. Ma. Dolores Zamora Juárez, solicita el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S) para una fracción con superficie de 50,400.09 m², de la Parcela 136 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual obra en el expediente radicado en esta Secretaría.

Lo anterior con el objeto de desarrollar en el predio algún proyecto de construcción, al tratarse de un predio de dominio particular.

11. Se acredita la propiedad de la Parcela 136 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, de la que se desprende la fracción en estudio, mediante el Título de Propiedad No. 00919, de fecha 29 de julio de 2002, otorgado por el Registro Agrario Nacional, a favor de la C. Ma. Dolores Zamora Juárez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con Folio Real No. 130409/1 de fecha 5 de septiembre de 2002.
12. Mediante escritura pública número 6,094 de fecha 29 de octubre de 2010, ante la Fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Público Adscrito Número 29, de esta demarcación notarial, se hace constar la sustitución total de un poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio general en cuanto a facultades pero limitado en cuanto a su objeto, en favor del C.P. José Eduardo Alvarado Nava.
13. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, otorga la Licencia de Subdivisión 2004-315 de fecha 17 de agosto de 2004, respecto de la Parcela 136 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, la cual se autorizo a subdividir la misma en cuatro fracciones, de las cuales se desprende una fracción con superficie de 50,400.09 m², que es motivo del presente estudio.
14. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico de folio Número 126/11 de fecha 12 de agosto de 2011, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S) para una fracción con superficie de 50,400.09 m² de la Parcela 136 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

14.1 Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que la parcela en estudio cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

14.2 De acuerdo a la superficie de 50,400.09 m² con que cuenta la fracción de la Parcela en estudio y conforme a la densidad de población de 400 hab/ha requerida por el Promotor, se estaría en posibilidad de desarrollar 403 viviendas, lo que equivaldría a una población estimada en el sitio de 2,015 habitantes, sin embargo, al momento el Promotor no presenta propuesta del proyecto arquitectónico a desarrollar, que permita analizar los espacios, a fin de verificar que el proyecto que se pretenda realizar cumpla con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro así como con las diferentes normativas aplicables, lo que en su momento y en caso de autorizarse el cambio de uso de suelo requerido deberá dar cumplimiento ante las instancias correspondientes.

Se hace notar que de acuerdo con el uso solicitado, sería factible ubicar en el predio usos comerciales o de servicios compatibles con vivienda, conforme a los usos de suelo permitidos en la tabla de usos de suelo del referido instrumento de planeación urbana para uso habitacional y servicios clasificado como H4S.

14.3 ZONAS HOMOGÉNEAS: El predio en estudio se encuentra en una zona en que confluyen tres actividades distintas, estando considerada un área para Equipamiento Institucional (EI), que incluye predios colindante hacia el Sur del mismo, y al Oriente un macrolote en que se encuentran las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), en la que se imparten diversas carreras a nivel técnico; al poniente colinda con un área destinada para Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE), sobre la que no se tiene considerado actividades urbana dadas sus características físicas en virtud de su topografía y paso de escurrimientos pluviales.

Hacia el Sur se ubican desarrollos habitacionales que cuentan con densidad de población de 400 hab/ha (H4) como Fraccionamiento El Vergel, Lomas de San Pedrito Peñuelas en los que prevalece la vivienda de tipo de interés social desarrollada en uno y dos niveles, los cuales cuentan con áreas para equipamiento urbano a nivel de centro vecinal y de barrio como escuelas de niveles básicos, áreas recreativas y espacios para comercio que predominan sobre Avenidas Pie de la Cuesta y Calzada Belén.

Así mismo al Norte se ubica el desarrollo habitacional Villas Fontana que se generó con carácter de condominio y que cuenta con una densidad de población de 400 hab/ha (H4) albergando vivienda de tipo residencial medio con construcciones generadas en dos niveles.

14.4 Los espacios para equipamiento institucional corresponde a áreas que se tienen previstas para destinarlos a la dotación de equipamiento urbano por los diferentes Niveles de Gobierno, sin embargo al tratarse de predios de propiedad privada los promotores pretenden se modifique el uso para su desarrollo de manera particular, sin que el Municipio los tenga en este momento considerados para su adquisición o para instalación de alguna edificación para la dotación de servicios públicos o equipamiento urbano.

14.5 Se hace notar que en la parte central de la fracción de terreno en estudio se considera en sentido Oriente a Poniente un escurrimiento pluvial, y en la colindancia Norte del predio corre una falla natural generada en sentido Oriente a Poniente, por lo que previo a realizar cualquier trámite para el desarrollo de la fracción en estudio, será necesario quien en su momento vaya a desarrollar el predio presente los estudios geotécnicos, hidrológicos y de mecánica de suelos avalados por un perito responsable colegiado, necesarios para garantizar la estabilidad las estructuras de las edificaciones, considerando las medidas de mitigación que les señalen las dependencias correspondientes.

14.6 Habiendo realizado inspección al sitio por parte de personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

A. La fracción en estudio se encuentra actualmente libre de construcción, ubicándose al interior del predio únicamente vegetación a nivel de matorrales.

B. La vialidad que da acceso al predio se encuentra en proceso de desarrollo en su cuerpo Poniente, sin embargo en cuerpo Oriente de lo que será la prolongación de Cerro del Sombrerete, se desarrolla a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación.

C. En la zona no se cuenta con banquetas, aun cuando en algunas secciones se cuenta con guarniciones de concreto de sección rectangular.

D. En el cuerpo Oriente de la vialidad corre una línea de energía eléctrica soportada en postera de concreto, sin embargo no se observa red hidráulica y sanitaria al frente del predio, lo que en su momento la introducción de los servicios deberán correr por cuenta del promotor que en su momento pretenda desarrollar.

E. La fracción en estudio cuenta con una ligera pendiente que corre en sentido Norte Sur, así como en sentido oriente poniente.

15. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento el **cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S) para una fracción con superficie de 50,400.09 m², que se desprende de la Parcela 136 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González**, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables para dicha autorización.

16. Consecuentemente y derivado de diversas reuniones previas de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, donde se precisa que las propuestas de dictamen son los documentos que emanan de los trabajos de la misma, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de su encomienda y son la parte que da vida e identidad democrática al mismo. En consecuencia y con los argumentos esgrimidos y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos que anteceden, los integrantes de la Comisión especificada, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 5, Apartado III, inciso d) del Orden del día, Aprobó por mayoría de votos presentes, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S) para una fracción con superficie de 50,400.09 m² de la Parcela 136 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro, así mismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el considerando **14.5** del presente acuerdo.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González y a la C. Ma. Dolores Zamora Juárez...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2011, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE.-----**

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de la Empresa denominada "Sonterra Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad**, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. El Lic. Moisés Miranda Álvarez, acredita su personalidad, exhibiendo copia certificada de la Escritura Pública número 22,419 (veintidós mil cuatrocientos diecinueve) de fecha 3 (tres) de abril de 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial de esta ciudad, documento en el cual se le otorga poder general para actos de administración en cuanto asuntos laborales, poder general para pleitos y cobranzas, para representar a la sociedad, para actos de administración del predio en el que se pretende desarrollar el fraccionamiento "Sonterra", otorgado por "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. El Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, con fecha 3 (tres) de abril de 2009 (dos mil nueve), mediante Escritura Pública número 22,420 (veintidós mil cuatrocientos veinte) hizo constar la formalización del contrato de compraventa, celebrado por una parte, por el C. Salvador Sánchez Espinosa, en su carácter de vendedor, y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de compradora, siendo el objeto de dicho

contrato la Fracción 1 resultante de la subdivisión de la unidad topográfica conocida como predio ubicado al oriente de la Carretera a Tlacote, ubicada en el Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 951,537.53 m²; escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 00290845/0002 plan de desarrollo: 5/0009 el 29 (veintinueve) de octubre de 2009 (dos mil nueve).

3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 (doce) de septiembre de 2006 (dos mil seis), el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización de cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) y área verde a uso Habitacional con densidad de 300 hab/ha y servicios, para dos predios ubicados al oriente de la Carretera a Tlacote en el predio conocido como Rancho el Colmenar, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
4. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2008-5175 de fecha 30 (treinta) de julio de 2008 (dos mil ocho), determinó el uso de suelo factible para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha en una superficie de 931,752.00 m².
5. Mediante oficio con folio P0684/2008, de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2008 (dos mil ocho), la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de energía eléctrica, para un lote que se pretende fraccionar localizado en predios del Libramiento Sur-Poniente de la ciudad de Querétaro, Qro., Delegación Felipe Carrillo Puerto.
6. Mediante oficio con folio número SSPM/DT/IT/1925/2008 de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2008 (dos mil ocho), la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial factible para el fraccionamiento Rancho el Colmenar, debiendo realizar las acciones de mitigación contenidas en dicho documento.
7. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado mediante el oficio número SEDESU/SSMA/0733/2008, de fecha 1 (uno) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), emitió el Dictamen de Impacto Ambiental para el desarrollo habitacional de 4,950 viviendas, que se pretende construir en una superficie de 931,752.00 m², ubicado en Carretera a Tlacote, Rancho el Colmenar, debiendo realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión, referidas en el citado oficio.
8. Mediante oficio con folio número VE/1008/2008, de fecha 12 (doce) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 viviendas en el predio en que se desarrolla el fraccionamiento.
9. Mediante oficio con folio número VE/1264/2008, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 2008 (dos mil ocho), la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para servicios de agua potable, para 500 viviendas en el predio en que se desarrolla el fraccionamiento.
10. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/082/2009 de fecha 12 (doce) de enero de 2009 (dos mil nueve), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Sonterra", ubicado en Carretera a Tlacote kilómetro 10.5, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
11. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/322/2009 de fecha 23 (veintitrés) de enero de 2009 (dos mil nueve), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Sonterra", ubicado en Carretera a Tlacote kilómetro 10.5, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debido al incremento de la superficie vendible, eliminando así la superficie que se tenía considerada para equipamiento urbano.
12. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento autorizó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento tipo popular denominado "Sonterra", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, así como la autorización para cubrir en efectivo y de contado, el equivalente al 3.01% del área de donación que se destinaría para equipamiento urbano que debe otorgar por la autorización de dicho fraccionamiento.
13. Para dar cumplimiento al resolutivo Cuarto del acuerdo de cabildo de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2009 (dos mil nueve), en el cual se autorizó la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 y la Nomenclatura del fraccionamiento tipo popular denominado "Sonterra", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, el promotor presenta los siguientes recibos de pago emitidos por la Dirección de Ingresos de adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal:

Etapa 1 Convenio de pago SF/CNF/1608/2009				
Concepto	No. de Recibo	Fecha	Número de parcialidad	Monto
Impuesto por superficie vendible	H037285	24 de Abril de 2009	1 /18	\$79,158.66
	H104958	26 de Mayo de 2009	2 /18	\$81,053.82
	H231489	10 de Septiembre de 2009	3 /18	\$84,223.68
	H270861	6 de Octubre de 2009	4 /18	\$84,223.68
	H275276	16 de Octubre de 2009	5 /18	\$81,506.66
	H268641	29 de Octubre de 2009	6 /18	\$81,506.66
	H268829	30 de Octubre de 2009	7 /18	\$81,506.66
	H308488	14 de Diciembre de 2009	8 /18	\$81,506.66
	H0468345	26 de Enero de 2010	9 /18	\$85,112.75
	H0468346	18 de Enero de 2010	10 /18	\$81,506.66
	H0612821	27 de Abril de 2010	11 /18	\$84,223.68
	H0665620	7 de Junio de 2010	12, 13 y 14/18	\$248,595.52
	H0675735	24 de Junio de 2010	15 /18	\$80,148.15
	H0779586	14 de Septiembre de 2010	16 /18	\$82,865.17
	H0806850	15 de Octubre de 2010	17 /18	\$82,865.17
	H0842886	8 de Diciembre de 2010	18 /18	\$85,195.25

Etapa 1 Convenio de pago SF/CNF/1608/2009				
Concepto	No. de Recibo	Fecha	Número de parcialidad	Monto
Impuestos por supervisión	H037286	24 de Abril de 2009	1 /18	\$20,246.61
	H104961	26 de Mayo de 2009	2 /18	\$20,731.35
	H231491	10 de Septiembre de 2009	3 /18	\$21,542.10
	H270863	6 de Octubre de 2009	4 /18	\$21,542.10
	H275274	16 de Octubre de 2009	5 /18	\$20,847.17
	H268642	29 de Octubre de 2009	6 /18	\$20,847.17
	H268642	30 de Octubre de 2009	7 /18	\$20,847.17
	H308488	14 de Diciembre de 2009	8 /18	\$20,847.17
	H0468344	26 de Enero de 2010	9 /18	\$21,194.64
	H0468347	18 de Enero de 2010	10 /18	\$20,847.17
	H0612820	27 de Abril de 2010	11 /18	\$21,542.10
	H0665622	7 de Junio de 2010	12, 13 y 14/18	\$63,583.92
	H0675736	24 de Junio de 2010	15 /18	\$20,499.70
	H0779588	14 de Septiembre de 2010	16 /18	\$21,194.64
	H0806850	15 de Octubre de 2010	17 /18	\$21,194.64
	H0842883	8 de Diciembre de 2010	18 /18	\$21,789.85

14. Para dar cumplimiento al resolutivo Quinto del acuerdo de cabildo de fecha 27(veintisiete) de febrero de 2009 (dos mil nueve), relativo a la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, la Venta Provisional de Lotes de la etapa 1 y la Nomenclatura del fraccionamiento "Sonterra", el promotor presenta:
- Copia simple del recibo único de pago con folio No. H231493, de fecha 10 (diez) de Septiembre del 2009 (dos mil nueve), por un monto de \$50,175.31 (Cincuenta mil ciento setenta y cinco pesos 31/100 M.N.), expedido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de **Derechos de Nomenclatura** del fraccionamiento "Sonterra".
15. Mediante acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.
16. Para dar cumplimiento al resolutivo Cuarto del acuerdo de cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2009 (dos mil nueve), relativo a la autorización de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, la Venta Provisional de Lotes de la etapa 2 del fraccionamiento "Sonterra", el promotor presenta los siguientes recibos de pago emitidos por la Dirección de Ingresos de adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal:

Etapa 2 Convenio de pago SF/CNF/1608/2009				
Concepto	No. de Recibo	Fecha	Número de parcialidad	Monto
Impuesto por superficie vendible	H037284	24 de Abril de 2009	1 /18	\$81,305.70
	H104959	26 de Mayo de 2009	2 /18	\$83,252.38
	H231490	10 de Septiembre de 2009	3 /18	\$56,508.10
	H270860	6 de Octubre de 2009	4 /18	\$86,508.10
	H275277	16 de Octubre de 2009	5 /18	\$83,717.39
	H268640	29 de Octubre de 2009	6 /18	\$83,717.39
	H268828	30 de Octubre de 2009	7 /18	\$83,717.39
	H308487	14 de Diciembre de 2009	8 /18	\$83,717.39
	H0468343	26 de Enero de 2010	9 /18	\$82,865.17
	H0468345	18 de Enero de 2010	10 /18	\$83,717.39
H0612819	27 de Abril de 2010	11 /18	\$86,508.10	

H0665621	7 de Junio de 2010	12, 13 y 14/18	\$255,338.24
H0675734	24 de Junio de 2010	15 /18	\$82,322.03
H0779587	14 de Septiembre de 2010	16 /18	\$85,112.75
H0806848	15 de Octubre de 2010	17 /18	\$85,112.75
H0842885	8 de Diciembre de 2010	18 /18	\$87,502.94

Etapa 2 Convenio de pago SF/CNF/1608/2009				
Concepto	No. de Recibo	Fecha	Número de parcialidad	Monto
Impuestos por supervisión	H037287	24 de Abril de 2009	1 /18	\$15,780.46
	H104960	26 de Mayo de 2009	2 /18	\$16,158.26
	H231492	10 de Septiembre de 2009	3 /18	\$16,790.17
	H270862	6 de Octubre de 2009	4 /18	\$16,790.17
	H275275	16 de Octubre de 2009	5 /18	\$16,248.53
	H268643	29 de Octubre de 2009	6 /18	\$16,248.53
	H268830	30 de Octubre de 2009	7 /18	\$16,248.53
	H308490	14 de Diciembre de 2009	8 /18	\$16,248.53
	H0468342	26 de Enero de 2010	9 /18	\$16,519.35
	H0468348	18 de Enero de 2010	10 /18	\$16,248.53
	H0612822	27 de Abril de 2010	11 /18	\$16,790.17
	H0665619	7 de Junio de 2010	12, 13 y 14/18	\$49,558.06
	H0675737	24 de Junio de 2010	15 /18	\$15,977.71
	H0779585	14 de Septiembre de 2010	16 /18	\$16,519.35
	H0806850	15 de Octubre de 2010	17 /18	\$16,519.35
	H0842884	8 de Diciembre de 2010	18 /18	\$16,983.26

17. Mediante Acuerdo de fecha 8 (ocho) de abril de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Municipio de Querétaro, emitió el acuerdo relativo a la autorización de Causahabencia del fraccionamiento denominado "Sonterra", a favor de la empresa "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable.
18. El promotor presenta copia de los proyectos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial del fraccionamiento "Sonterra", con folio 09-114 de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2009 (dos mil nueve), con numero de expediente QR-010-08-D.
19. El promotor presenta copia del proyecto de Electrificación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, para el fraccionamiento "Sonterra", con número de aprobación 2242/2009 de fecha 28 (veintiocho) de julio de 2009 (dos mil nueve).
20. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 (nueve) de febrero de 2010 (dos mil diez), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la revocación parcial del Acuerdo de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2009 (dos mil nueve) relativo a la "... Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Autorización Venta Provisional de Lotes de la etapa 1, del fraccionamiento "Sonterra"; así como la autorización para cubrir en efectivo y de contado el equivalente al 3.01% del área de donación por equipamiento urbano que se debe otorgar por la autorización del fraccionamiento...".
21. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/988/2010 de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debido a que pretende restituir la superficie de equipamiento urbano, sin incrementar la densidad y la superficie del desarrollo.
22. Las superficies de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento quedan de la siguiente manera:

Cuadro de lotes y superficies Etapa 3				
Uso	Superficie m2	%	No. De lotes	No. De viviendas
Condominal	152,416.14	77.96%	9	1305
Comercial	-	-	-	-
Donación área verde	10,671.61	5.46%	1	-
Donación equipamiento	-	-	-	-
Reserva del propietario	2,708.35	1.39%	2	-
Planta de tratamiento	-	-	-	-
Cárcamo de rebombeo	-	-	-	-
Subestación	-	-	-	-
Tanque	-	-	-	-
Vialidad	29,715.12	15.20%	-	-
Total etapa 3	195,511.22	100.00%	12	1305

Cuadro de lotes y superficies Etapa 4				
Uso	Superficie m2	%	No. De lotes	No. De viviendas
Condominal	154,429.58	70.90%	10	1137
Comercial	-	-	-	-
Donación área verde	27,106.92	12.44%	3	-
Donación equipamiento	-	-	-	-
Reserva del propietario	2,821.22	1.30%	3	-
Planta de tratamiento	-	-	-	-
Cárcamo de rebombeo	-	-	-	-
Subestación	-	-	-	-
Tanque	-	-	-	-
Vialidad	33,462.30	15.36%	-	-
Total etapa 4	217,820.02	100.00%	16	1137

23. Mediante Acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2010 (dos mil diez), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Municipio de Querétaro, emitió el acuerdo relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto a favor de la empresa "Sonterra, Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que se restituye la superficie que se destinará a equipamiento urbano en la Etapa 5 del fraccionamiento.
24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Impuesto por Supervisión de las vialidades de las Etapa 3 y 4 las siguientes cantidades:

IMPUESTO POR SUPERVISIÓN ETAPA 3

Presupuesto Urbanización	\$18,729,440.14	x 1.5% =	\$280,941.60
25% Adicional			\$70,235.40
Total			\$351,177.00

IMPUESTO POR SUPERVISIÓN ETAPA 4

Presupuesto Urbanización	\$21,091,287.69	x 1.5% =	\$316,369.32
25% Adicional			\$79,092.33
Total			\$395,461.65

25. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Sonterra", las siguientes cantidades:

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE

HABITACIONAL ETAPA 3

152,416.14 m ² x \$1.701	\$259,259.85
25 % adicional	\$64,814.96
TOTAL:	\$324,074.81

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE

HABITACIONAL ETAPA 4

154,429.58 m ² x \$1.701	\$262,684.72
25 % adicional	\$65,671.18
TOTAL:	\$328,355.90

26. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro por concepto de donación para áreas verdes del fraccionamiento, una superficie total de 86,151.52 m² distribuidos en once lotes dentro del fraccionamiento, correspondientes al 9.05% de la superficie total de donación para áreas verdes y la superficie de 28,601.19 m² correspondiente al 3.01 % de la superficie total del predio por concepto de equipamiento urbano.

De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 125,074.07 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento, dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

27. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Asimismo será responsable de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** para la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.**
2. Para dar cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3, 4 y 5, el promotor deberá de realizar la transmisión a título gratuito de una superficie total de 86,151.52 m², correspondientes al 9.05% por concepto de donación para áreas verdes y la superficie de 28,601.19 m² correspondiente al 3.01 % por concepto de equipamiento urbano, así como de la superficie de 125,074.07 m², por concepto de vialidades generadas en el mismo; a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el Proyecto de Alumbrado para el fraccionamiento denominado "Sonterra", debidamente aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale esta dependencia. Asimismo, deberá presentar el proyecto autorizado de Áreas verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3, 4 y 5.
4. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
5. El promotor será responsable de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
6. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el Dictamen de Uso de Suelo, Dictamen de Impacto Vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

ACUERDA

PRIMERO. Se **AUTORIZA** a la empresa denominada "Sonterra Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 20 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3, 4 y 5, el promotor deberá de realizar la transmisión a título gratuito de una superficie de 86,151.52 m², correspondiente al 9.05% por concepto de donación para áreas verdes y la superficie de 28,601.19 m² correspondiente al 3.01 % por concepto de equipamiento urbano, así como de la superficie de 125,074.07 m², por concepto de vialidades generadas en el mismo; a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Proyecto de Alumbrado del fraccionamiento; y el proyecto áreas verdes, debidamente aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerando número 24 y 25 del Dictamen Técnico, contenido en el presente Acuerdo por concepto de derechos de supervisión e impuestos por superficie vendible habitacional y comercial de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

QUINTO. La Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General Jurídica en coordinación con el interesado, realizarán los trámites correspondientes a efecto de formalizar ante Notario Público la transmisión de las vialidades y áreas de donación a favor del Municipio de Querétaro, establecidas en el Acuerdo Segundo del presente documento, con costo al promotor; para lo cual previamente la Dirección de Desarrollo Urbano deberá de remitir a la Dirección General Jurídica copia del presente documento a efecto de cumplir lo anterior.

SEXTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o representantes, a realizar construcción alguna en los lotes que se generan por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, hasta contar con las licencias de construcción, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SÉPTIMO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

OCTAVO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

NOVENO. El promotor deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de los predios donados para áreas verdes y equipamiento urbano, tanto a la Dirección de Catastro Municipal como a la Secretaría de Administración Municipal, por lo que deberá de coordinarse con dichas dependencias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del presente Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro de la presente, quedará éste sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la presente autorización para iniciar su trámite.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada "Sonterra Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 13 DE JUNIO DE 2011.
A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de agosto del año 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, aprobado en Punto Quinto, Apartado II inciso 6) de la orden del día, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2212, 2216 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios; y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que está tutelado por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, al cual debe ceñirse todo quehacer gubernamental.
3. Que como uno de los principales ejes centrales de esta Administración Pública, la transparencia debe estar presente en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas Sistemática de la función pública.
4. Que la transparencia en la función pública debe constituirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objetivo de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio en su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que correspondió al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro resolver lo relativo a la celebración del contrato de permuta de los predios municipales ubicados en Circuito Balcones, Prolongación Avenida Mares, Balcón Nórdico, Privada Juriquilla y Senda de las Calandrias, en diversos fraccionamientos; por las fracciones de los predios identificados como parcelas 177 Z-1 P 1/1, 178 Z-1 P 1/1, 181 Z-1 P 1/1 y 182 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, así como de predios afectados por las vialidades denominadas Avenida Cerro del Sombrero y Boulevard La Nación, Delegación Epigmenio González.
6. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Contrato de Permuta de los predios municipales ubicados en Circuito Balcones, Prolongación Avenida Mares, Balcón Nórdico, Privada Juriquilla y Senda de las Calandrias, en diversos Fraccionamientos; por fracciones de los predios identificados como Parcelas 177 Z-1 P 1/1, 178 Z-1 P 1/1, 181 Z-1 P 1/1 y 182 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, así como de predios afectados por las vialidades denominadas Avenida Cerro del Sombrero y Boulevard La Nación, Delegación Epigmenio González.
7. Derivado de lo anterior y en razón de haber sido revisado dicho Acuerdo de Cabildo, resulta preciso corregir el resolutivo sexto, por lo que se propone que quede expresado de la siguiente manera:

7.1. El Resolutivo Sexto dice:

“SEXTO. Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, serán cubiertos conforme a ley por ambas partes.”

7.2 El Resolutivo Sexto debe decir:

SEXTO. Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se generen con motivo de la presente autorización, serán cubiertos por el Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Finanzas realice los movimientos presupuestales necesarios y erogue las cantidades correspondientes para tal efecto. Así mismo, se instruye a la Secretaría de Administración para que expida la orden de pago correspondiente.

8. Con fundamento en los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el asunto se remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y quedó radicado en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el expediente 217/DAI/06...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 5, Apartado II, inciso k) de la Orden del día, Aprobó por unanimidad de votos presentes, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 19 (diecinueve) de septiembre de 2006 (dos mil seis), aprobado en Punto Quinto, Apartado II Inciso 6) de la Orden del Día.; para quedar en los términos expresados en el Considerando 7.2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El contrato de permuta de los predios municipales, trámites y condiciones, quedarán en los mismos términos autorizados en el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 (diecinueve) de septiembre de 2006 (dos mil seis).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el Municipio de Querétaro, por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González y al representante legal de los propietarios...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día catorce de junio de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo la autorización del incremento de densidad habitacional de 100 hab/ha (H1) a 250 hab/ha (H2.5), para el Predio 1, Polígono 1 con superficie de 17,014.436 m² que se desprende de la parcela 29 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca en el que se ubica el asentamiento humano denominado "San Andrés", para llevar a cabo su regularización, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE , Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al incremento de densidad habitacional de 100 Hab/Ha (H1) a 250 Hab/Ha (H2.5) para el predio 1, Polígono 1 con superficie de 17,014.436 m², que se desprende de la Parcela 29 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca en el que se ubica el Asentamiento Humano denominado "San Andrés", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para llevar a cabo su regularización.
2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. Que atendiendo y siendo corresponsables a lo indicado en la exposición de motivos plasmados en los Considerandos 15 y 16 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, de igual forma y con fundamento en los artículos que van del 3 al 14 inclusive de la legislación mencionada, corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro proveer lo relativo a la Autorización de incremento de densidad habitacional de 100 Hab/Ha (H1) a 250 Hab/Ha (H2.5) para el predio 1, Polígono 1 con superficie de 17,014.436 m², que se desprende de la Parcela 29 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca en el que se ubica el Asentamiento Humano denominado "San Andrés", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para llevar a cabo su regularización.
8. Mediante solicitud de fecha 3 de febrero de 2011, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado, requiere la autorización del incremento de densidad habitacional de 100 Hab/Ha (H1) a 250 Hab/Ha (H2.5) para el predio 1, Polígono 1 con superficie de 17,014.436 m², que se desprende de la Parcela 29 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca en el que se ubica el Asentamiento Humano denominado "San Andrés", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para llevar a cabo su regularización.
9. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 20 de noviembre de 2008 la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 20 de fecha 20 de marzo de 2009, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.
10. Así mismo, como parte del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el Municipio de Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2010 por el H. Ayuntamiento de Querétaro.
11. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
12. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable formuló el Dictamen Técnico respectivo identificado con el Folio 047/11 de fecha 11 de marzo de 2011, mismo que se localiza y se encuentra dentro del expediente

radicado en la Secretaría del Ayuntamiento con la denominación "San Andrés" dentro del cual se destaca y se establece lo siguiente:

- 13.1.** Mediante el Deslinde Catastral No. DT/2004/203 de fecha 22 de septiembre de 2005, emitido por Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro del Estado, se determina una superficie de 17, 014.44 m², que es ocupada por el Asentamiento humano denominado "San Andrés", dentro del que se contemplan 74 lotes.
- 13.2** Gobierno del Estado de Querétaro, acredita la propiedad de una superficie de 17,014.436 M² comprendidas por dos fracciones que adquiere y que se desprende de la Parcela 29 Z-1 P 1/2 del Ejido de Casa Blanca, mediante la Escritura Pública No. 27,653 de fecha 20 de febrero de 2009 ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Titular de la Notaría Pública N° 24 de este Partido Judicial, en el que se hace constar la protocolización de los contratos de compraventa respecto a las dos fracciones que comprenden el área total, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 00367502/0002 de fecha 8 de diciembre de 2010.
- 13.3** Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008 bajo el Folio Plan Desarrollo 010/0002, se encontró que la Fracción 1, Polígono 1 con superficie de 17,014.436 M² que se desprende de la Parcela 29 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, se ubica en zona habitacional con densidad de población de 100 hab/ha.
- 13.4.** La Dirección de Desarrollo Urbano con fecha 6 de agosto de 2009, otorga la Licencia de subdivisión de predios No. 2009/401 derivada de la Parcela 29 Z-1 P ½ del Ejido Casa Blanca, en que se autoriza la subdivisión de la Parcela en dos fracciones de la que se desprende la fracción identificada como Predio 1, Polígono 1, ocupada por el Asentamiento denominado "San Andrés", con superficie de 17, 014.43 m².
- 13.5** Mediante viabilidad de uso de suelo No. IUS201100281 de fecha 17 de enero de 2011, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se determina como prohibido ubicar un desarrollo habitacional de 74 lotes en el Predio 1, Polígono 1 que se desprende de la Parcela 29 Z-1 P ½ del Ejido Casa Blanca, lo anterior en virtud de la densidad de población de 100 hab/ha con que cuenta la poligonal en estudio.
- 13.6** De acuerdo a la densidad habitacional de 100 hab./ha (H1) y la superficie de 17,014.43 M² con que cuenta la poligonal sobre la que se desarrolla el Asentamiento Humano "San Andrés", actualmente es posible regularizar 34 viviendas, lo que equivale a una población de 170 habitantes, sin embargo con la densidad de 250 hab./ha (H2.5) solicitada podría desarrollar hasta 85 viviendas, lo que equivale a un incremento de 51 viviendas para albergar una población de 425 habitantes, sin embargo solamente se pretenden regularizar 74 lotes para el mismo número de viviendas.
- 13.7** El acceso al Asentamiento se da a través de una vialidad desarrollada a nivel de terracería que proviene del Fraccionamiento Lomas de Pasteur en la colindante al sur de la poligonal, la cual se conecta con la vialidad conocida como Prolongación de Avenida Luis Pasteur.
- 13.8** La tipología de la vivienda que actualmente se desarrolla en el Asentamiento Humano es de tipo popular, en donde podemos encontrar viviendas desarrolladas en uno y dos niveles, con ocupación en un porcentaje importante de los lotes ya que es mayor al 95%, el cual se empezó a poblar desde el año de 1997 por lo que tiene una antigüedad aproximada de 14 años.
- 13.9** Por lo anterior y dada su cercanía con Fraccionamientos autorizados, es posible observar que cuenta con dotación de servicios de infraestructura de agua potable, drenaje y alcantarillado, no obstante lo cual faltarían banquetas y pavimentos en los arroyos de sus vialidades, debido a lo cual Gobierno del Estado adquirió el área del Asentamiento como parte de sus Programas para su Regularización.

- 13.10** Zonas Homogéneas: Al sur de la poligonal en que se ubica el asentamiento se localizan los Fraccionamientos Lomas de Pasteur y Villas del Cimatarío que cuentan con una densidad de población de 100 hab./ha (H1), dentro de los cuales se desarrollan viviendas en uno y dos niveles de tipo medio, encontrándose el Fraccionamiento Villas del Cimatarío con una ocupación aproximada del 30 %. Así mismo colinda con diversos Asentamientos que se han desarrollados con densidades medias de 200 hab/ha, similares a la solicitadas y con características afines en su tipología de viviendas.
- 13.11** Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer el estado actual del predio se encontró lo siguiente:
- A. Dentro de la poligonal en estudio se encuentra ubicado el Asentamiento humano denominado "San Andrés", en donde se puede observar el desarrollo de viviendas desarrolladas en uno y dos niveles.
 - B. Al interior del Fraccionamiento se cuenta con la infraestructura necesaria para su desarrollo, tales como una red hidráulica, sanitaria y eléctrica.
 - C. Las vialidades que se generan al interior del Asentamiento Humano, se encuentran desarrolladas a nivel de terracería.
 - D. Al interior de la poligonal adicional a los lotes habitacionales se encuentra ubicada un lote en la colindancia oriente en el que se localiza una estructura que alberga un templo, así como una cancha de usos múltiples habilitada.
- 14.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Por lo anterior y una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración **del Ayuntamiento el otorgar el incremento de densidad habitacional de 100 hab./ha (H1) a 250 hab./ha (H2.5) para el Predio 1, Polígono 1 con superficie de 17,014.436 M² que se desprende de la Parcela 29 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca en el que se ubica el Asentamiento Humano denominado "San Andrés", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, que permita la regularización de Asentamiento Humano denominado "San Andrés" de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con los ordenamientos legales aplicables**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4 Apartado III Inciso e) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el incremento de densidad habitacional de 100 Hab/Ha (H1) a 250 Hab/Ha (H2.5) para el predio 1, Polígono 1 con superficie de 17,014.436 m², que se desprende de la Parcela 29 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca en el que se ubica el Asentamiento Humano denominado "San Andrés", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández,

SEGUNDO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos y Considerandos vertidos en el presente Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en su carácter de promovente.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL DÍA QUINCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de julio de dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de venta provisional de Lotes para la 1ª Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués" ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con

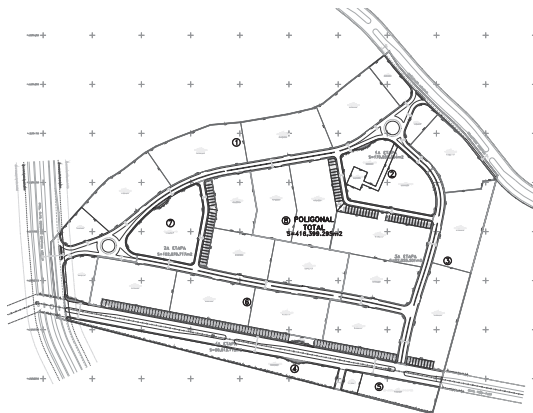
su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 25 de abril de 2011, firmado por el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, representante legal de la persona moral denominada Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el testimonio notarial número 10,147 de fecha 5 de julio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Notario Público No. 1 en Celaya, Guanajuato, solicita se autorice la Venta Provisional de Lotes para la 1ª Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el cual obra en expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
7. Mediante Escritura No. 43,317 de fecha 22 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público No. 16 de esta demarcación territorial se hace constar la constitución de la persona moral denominada "Bufette Profesional de Construcción" S.A. de C.V.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 99/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la venta provisional de lotes para la 1ª Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marques", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

PLANO GENERAL:



PLANO ESPECIFICO:



- 8.1. Presenta copia del Deslinde Catastral DMC2007152, de fecha 17 de enero de 2008, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual ampara una superficie de 416,399.295 m² para el predio identificado con la clave catastral 14 01 042 65 230 016, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 8.2. La Comisión Federal de Electricidad informó que está en posibilidad de otorgar lo el servicio de energía eléctrica solicitado, mediante el oficio número DP-084/08, de fecha 24 de enero de 2008, para el predio denominado "Fraccionamiento Real del Marqués", ubicado en la poligonal 2, de la

Fracción 1 y la Fracción 2, del predio rústico conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, Camino a Mompaní, del Municipio de Querétaro, Qro.

- 8.3. Mediante oficio número VE/1156/2008, de fecha 24 de octubre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas del desarrollo denominado "Real del Marqués", ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, Qro.
- 8.4. Mediante oficio número VE/0086/2009, de fecha 16 de enero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas, para dar un total de 1,200 viviendas, del desarrollo denominado "Real del Marqués", ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, Qro.
- 8.5. Mediante oficio número VE/0221/2009, de fecha 13 de febrero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas, para dar un total de 1,800 viviendas, del desarrollo denominado "Real del Marqués", ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 01 y Fracción 02 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, Qro.
- 8.6. Presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 19 de marzo de 2010, con número de aprobación 10-036 y número de expediente QR-001-05-D, de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento "Real del Marqués", ubicado en la fracción del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, localizado en el camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 8.7. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0201/2009, de fecha 24 de marzo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza en materia de impacto ambiental la procedencia de 1,200 viviendas para un desarrollo denominado "Real del Marqués", que pretende realizarse en la fracción del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, localizado en el camino a Mompaní sin numero, Delegación Félix Osores Sotomayor, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
- 8.8. Mediante oficio número VE/1332/2009, de fecha 18 de septiembre de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, para dar un total de 2,084 viviendas y 5 lotes comerciales, del desarrollo denominado "Real del Marqués", ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 01 y Fracción 02 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, Qro.
- 8.9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/2177/2009, de fecha 19 de mayo de 2009, emitió el alineamiento para las vialidades identificadas como "Camino a Mompaní" y "Boulevard Peña Flor", en referencia al predio ubicado en Potrero de la Mesa de Carillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, quedando de la siguiente manera:
 - *Boulevard Peña Flor: Una sección total de 35.00 metros de paramento a paramento, distribuidos en banquetas de 2.00 metros, arroyos vehiculares de 9.15 metros y un camellón central de 12.70 metros.*
 - *Camino a Mompaní: Una sección total de 40.00 metros de paramento a paramento, distribuidos en banquetas de 3.00 metros, arroyos vehiculares de 9.50 metros y un camellón central de 15.00 metros.*
- 8.10. El promotor deberá de realizar las acciones de mitigación vial que se indican en el Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/817/2009, de fecha 03 de junio de 2009, emitido por la Dirección de Transito Municipal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.

- 8.11. El promotor presenta copia del plano autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, con fecha 29 de septiembre de 2009, del proyecto vial del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 8.12. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/4380/2009 de fecha 09 de noviembre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", a desarrollarse en 4 etapas, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 8.13. El promotor presenta copia del proyecto de Electrificación del fraccionamiento "Real del Marqués", con número de aprobación 4890/2009, de fecha 09 de diciembre de 2009, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.
- 8.14. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 09/10, de fecha 10 de mayo de 2010, se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1A Etapa y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", ubicado en predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 8.15. Para dar **cumplimiento al Acuerdo Segundo** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 09/10, de fecha 10 de mayo de 2010, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1A Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués"; el promotor presenta los siguientes recibos de pago:
- Recibo único de pago con folio H 0696266, de fecha 08 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$339,225.56 (Trescientos treinta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 56/100 M. N.), por concepto de derechos de supervisión de la 1A Etapa del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago con folio H 0696267, de fecha 08 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$156,189.81 (Ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y nueve pesos 81/100 M. N.), por concepto de impuestos por superficie vendible comercial de la 1A Etapa del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago con folio H 0696268, de fecha 08 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$209,426.42 (Doscientos nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 42/100 M. N.), por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional de la 1A Etapa del fraccionamiento.
- 8.16. Para dar **cumplimiento parcial al Acuerdo Tercero** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 09/10, de fecha 10 de mayo de 2010, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1A Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués"; el promotor presenta copia del recibo único de pago con folio H 0696269, de fecha 08 (ocho) de junio de 2010 (dos mil diez), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$29,179.48 (Veintinueve mil ciento setenta y nueve pesos 48/100 M. N.), por concepto de **nomenclatura del fraccionamiento**.
- 8.17. Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/254/2010, de fecha 26 de marzo de 2010, la Secretaría de Servicios Públicos emitió la opinión técnica y de servicio para la autorización del proyecto de alumbrado correspondiente al fraccionamiento denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 8.18. Mediante dictamen de uso de suelo número 2010-2661, de fecha 24 de mayo de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó factible la ampliación de uso de suelo para ubicar un total de 2,496 viviendas, 7 lotes de uso comercial y/o de servicios y 1 lote de servicios, para un predio ubicado en la Fracción I del predio rústico denominado "Potrero de la Mesa de

Carrillo”, en el Camino a Mompaní, con una superficie de 416399.00 m², en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

- 8.19. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/4143/2010, de fecha 15 de octubre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués”, desarrollado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; debido a un incremento en la superficie de “Equipamiento CEA” y una disminución en las superficies “Vendible Habitacional” y “Comercial y/o de Servicios”, sin modificar la traza urbana, ni incrementar la densidad de población autorizada quedando las superficies del fraccionamiento de la siguiente manera:

Fraccionamiento Real del Marqués				
Cuadro General de Áreas y Lotes				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	257,868.928	61.928%	189	1,960
Área Vendible Comercial	16,202.322	3.891%	4	0
Superficie Vendible Habitacional, Comercial y/o de Servicios	7,864.499	1.889%	1	0
Equipamiento CEA	2,271.721	0.546%	1	0
Equipamiento Urbano (Donación)	12,494.933	3.001%	1	0
Área Verde (Donación)	36,830.782	8.845%	5	0
Área Vialidad	82,866.110	19.901%	0	0
Total	416,399.295	100%	201	1,960

- 8.20. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro mediante escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 82,866.110 m² por concepto de vialidad del fraccionamiento; y las superficies de 12,494.933 m² equivalente al 3.001 % por concepto de Equipamiento Urbano y la superficie 36,830.782 m² equivalente al 8.845% por concepto de Área Verde; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica Municipal y una vez que se cuente con dicha escritura, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- 8.21. A fin de dar cumplimiento al punto anterior inmediato en el que refiere al cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presenta escrito emitido por el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 7 de esta demarcación notarial, en el que informa que ante dicha Notaría, se lleva a cabo el expediente relativo a la transmisión de propiedad por donación a título gratuito a favor del Municipio de las superficies relativas a áreas verdes, equipamiento urbano y vialidades.
- 8.22. Mediante acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 39/10, de fecha 17 de noviembre de 2010, se emitió la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués”, ubicado en predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 8.23. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/1703/2011, de fecha 18 de abril de 2011, señala que la 1A Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués”, cuenta con el 60.37% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el promotor cumple con lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior, la empresa “Bufette Profesional de Construcción”, S. A. de C. V., presenta la póliza de fianza número 3360-00523-8 de fecha 18 de abril de 2011, emitida por Afianzadora Aserta, S. A. de C. V., por la cantidad de \$9,322,056.31 (Nueve millones trescientos veintidós mil cincuenta

y seis pesos 31/100 MN), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la 1A Etapa del fraccionamiento.

- 8.24. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- 8.25. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 8.26. El promotor no presenta los cumplimientos a las obligaciones impuestas en los Resolutivos 3, 4 del Dictamen Técnico contenido en el Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 39/10, de fecha 17 de noviembre de 2010, relativo a la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués"; los cuales señalan textualmente:
- El promotor deberá obtener, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente, la autorización del proyecto de Áreas Verdes del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, y remitir copia de dicha autorización a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.
 - El promotor deberá presentar avances semestrales respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación vial señaladas en el presente acuerdo, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Tránsito Municipal y remitir copia de la resolución que dicha dependencia emita a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.
9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:
- Opinión Técnica:**
- Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la venta provisional de lotes para la 1A Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real del Marqués", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**
10. De ser aprobada por el H. Ayuntamiento la presente consideración el propietario deberá dar cumplimiento a las Condicionantes derivadas del estudio del dictamen técnico que antecede, resultantes de todos y cada uno de los trámites administrativos que se requieran, como son:
- El promotor deberá de realizar las acciones de mitigación vial que se indican en el Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/817/2009, de fecha 03 de junio de 2009, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
 - Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro mediante escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 82,866.110 m² por concepto de vialidad del

fraccionamiento; y las superficies de 12,494.933 m² equivalente al 3.001 % por concepto de Equipamiento Urbano y la superficie 36,830.782 m² equivalente al 8.845% por concepto de Área Verde; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica Municipal y una vez que se cuente con dicha escritura, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

- El promotor deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento a las obligaciones impuestas en los Resolutivos 3, 4 del Dictamen Técnico contenido en el Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 39/10, de fecha 17 de noviembre de 2010, relativo a la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués”; los cuales señalan textualmente:
 - El promotor deberá obtener, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente, la autorización del proyecto de Áreas Verdes del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, y remitir copia de dicha autorización a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.
 - El promotor deberá presentar avances semestrales respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación vial señaladas en el presente acuerdo, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Tránsito Municipal y remitir copia de la resolución que dicha dependencia emita a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado III, inciso a) de la orden del día, el siguiente:

A C U E R D O

“...**PRIMERO. SE OTORGA** a la empresa denominada “Bufette Profesional de Construcción”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES** para la 1ª Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Real del Marqués”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **Considerandos 10** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en los plazos establecidos.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la persona moral denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Arq. Luis Rodríguez Cerecero, Representante Legal de la Empresa denominada "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad**, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 551 (quinientos cincuenta y uno) de fecha 11 (once) de febrero de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), pasada ante la fe del Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 4 de la ciudad de San Luis Potosí, se protocoliza la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí mediante folio 2192 de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

2. Mediante Escritura Pública número 2383 (dos mil trescientos ochenta y tres) de fecha 17 (diecisiete) de abril de 1997 (mil novecientos noventa y siete), pasada ante la fe del Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 4 de la ciudad de San Luis Potosí, se protocoliza la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Dinámica del Hábitat", Sociedad Anónima de Capital Variable; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí mediante folio 26383 de fecha 11 (once) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete).
3. Con fecha 30 (treinta) de abril de 2003 (dos mil tres), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite el Dictamen de Uso de Suelo número 2003-1860, referente al predio ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en el que se dictamina factible el uso habitacional con una densidad de población de 300 hab./ha., con posibilidad de uso comercial y/o servicios exclusivamente para los predios ubicados sobre la vialidad primaria propuesta.
4. Mediante Escritura Pública número 71,146 (setenta y un mil ciento cuarenta y seis) de fecha 8 (ocho) de mayo de 2003 (dos mil tres), pasada ante la fe del Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público Titular número 4 de la ciudad de San Luis Potosí, se hace constar el poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración y de dominio que otorga la sociedad "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable Representada por su administrador único, el señor Miguel Ángel Torres Corzo, en favor del señor Arquitecto Luis Rodríguez Cerecero.
5. Mediante Escritura Pública número 75,537 (ciento setenta y cinco mil quinientos treinta y siete) de fecha 27 (veintisiete) de abril de 2004 (dos mil cuatro), pasada ante la fe del Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público Titular número 4 de la ciudad de San Luis Potosí, se hace constar el poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración y de dominio que otorga la sociedad Dinámica del Hábitat, Sociedad Anónima de Capital Variable Representada por su administrador único, el señor licenciado en administración de empresas Javier Hernández Andrés, en favor del señor Arquitecto Luis Rodríguez Cerecero.
6. Mediante oficio número 816.7-SZOF-167/2003 de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2003 (dos mil tres), la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento denominado "Jurica Hacienda Grande".
7. Mediante oficio número VE/1532/2003 de fecha 20 (veinte) de agosto de 2003 (dos mil tres), la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad para suministrar Agua Potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 800 viviendas y 200 comerciales del desarrollo denominado "Juriquilla Hacienda Grande", ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Santa Rosa Jáuregui.
8. El promotor presenta copia el Deslinde Catastral realizado por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2004 (dos mil cuatro) con número de folio DMC2004010, el cual ampara una superficie de 132,828.751 m², para un predio ubicado en la Carretera a Juriquilla s/n, con clave catastral 14 01 042 01 001 043.
9. El promotor presenta copia el Deslinde Catastral realizado por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de planeación y finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2004 (dos mil cuatro) con número de folio DMC2004072, el cual ampara una superficie de 154,253.339 m², para un predio ubicado en la Carretera a Juriquilla s/n, con clave catastral 14 01 042 01 001 024.
10. Mediante Escritura Publica número 54,867 (cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete) de fecha 6 (seis) de mayo de 2004 (dos mil cuatro), pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Publico Adscrito a la Notaría Pública número 7 de este Distrito Judicial, se protocoliza el contrato de compraventa con reserva de dominio entre la Sociedad Cictuvam Sociedad Civil como parte vendedora y Plan Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Dinámica del Hábitat, Sociedad Anónima de Capital Variable como parte compradora de dos predios con superficie de 160,123.00 m² y 135,000.00 m² ubicados sobre la Carretera a Juriquilla, identificados con las claves catastrales 140104201001024 y 140104201001043; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios Reales número 00127247/6 y 00127248/5 de fecha 6 (seis) de agosto de 2004 (dos mil Cuatro).
11. Mediante Licencia de Fusión de Predios número 2004-224 de fecha 10 (diez) de junio de 2004 (dos mil cuatro), emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se fusionan dos predios con superficies de 152,295.255 m² y 132,828.751 m², quedando una superficie total de 285,124.006 m².

12. Mediante oficio número VE/907/2003 de fecha 14 (catorce) de junio de 2004 (dos mil cuatro), la Comisión Estatal de Aguas otorgó la ratificación factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 800 viviendas y 200 comerciales del desarrollo denominado "Juriquilla Hacienda Grande", ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Santa Rosa Jáuregui.
13. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/344/04 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2004 (dos mil cuatro), la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió la factibilidad de impacto vial para el proyecto de fraccionamiento "Juriquilla Hacienda Grande", que se ubica en Carretera a Juriquilla (Avenida Villas del Mesón), de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación que en dicho documento se indicaron.
14. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/503/2004, de fecha 26 (veintiséis) de julio de 2004 (dos mil cuatro), emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el desarrollo habitacional y comercial integrado por 576 lotes habitacionales, 89 lotes mixtos, denominado "Juriquilla Hacienda Grande", en un predio con una superficie de 285,124.00 m², ubicado en la Carretera a Juriquilla s/n, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.
15. Mediante oficio número DPI-238/2004, de fecha 10 (diez) de agosto de 2004 (dos mil cuatro), la Comisión Estatal de Aguas, autorizo el proyecto de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y agua tratada para el fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", en el Municipio de Querétaro.
16. Mediante oficio número DDU/DU/4304/2004 de fecha 10 (diez) de septiembre de 2004 (dos mil cuatro), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", que pretenden desarrollar las empresas Plan Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Dinámica del Hábitat, Sociedad Anónima de Capital Variable
17. Mediante oficio número DDU/DU/1353/2005, de fecha 7 (siete) de marzo de 2005 (dos mil cinco), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
18. El promotor presenta copia de los proyectos autorizados de electrificación para el fraccionamiento Residencial Jurica, mediante número de control 141/2005 de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2005 (dos mil cinco), signados por el Ing. Guillermo Esqueda Ruiz, Superintendente de Distribución.
19. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2005 (dos mil cinco), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
20. Para dar cumplimiento al resolutivo Cuarto, Quinto y Décimo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2005 (dos mil cinco), el promotor presenta copia simple de los recibos únicos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio:
 - a. Recibo único de pago con folio F 606905, de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2005 (dos mil cinco), el cual ampara la cantidad de \$142,585.56 (ciento cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 56/100 M. N.) Por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
 - b. Recibo único de pago con folio F 606907, de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2005 (dos mil cinco), el cual ampara la cantidad de \$101,186.49 (ciento un mil ciento ochenta y seis pesos 49/100 M. N.) Por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
 - c. Recibo único de pago con folio F 606904, de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2005 (dos mil cinco), el cual ampara la cantidad de \$113,981.96 (ciento trece mil novecientos ochenta y un pesos 96/100 M. N.) Por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
 - d. Recibo único de pago con folio F 606906, de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2005 (dos mil cinco), el cual ampara la cantidad de \$50,512.28 (cincuenta mil quinientos doce pesos 28/100 m. N.) Por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".

- e. Recibo único de pago con folio F 638875, de fecha 22 (veintidós) de junio de 2005 (dos mil cinco), el cual ampara la cantidad de \$22,228.85 (veintidós mil doscientos veintiocho pesos 85/100 M. N.) Por concepto de Derechos por Nomenclatura del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
21. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 13 (trece) de septiembre de 2005 (dos mil cinco), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo modificador del considerando 7.10 y resolutivo tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2005 (dos mil cinco), referente a la modificación de superficies de vialidades, así como la Autorización para la Venta Provisional de lotes de las Etapas 1 y 3 del fraccionamiento "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
22. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 5 (cinco) de octubre de 2005 (dos mil cinco), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del fraccionamiento "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
23. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 5 (cinco) de octubre de 2005 (dos mil cinco), el promotor presenta copia simple de los recibos únicos de pago, emitidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, que se describen a continuación:
- a. Recibo único de pago con folio F 847817, de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2005 (dos mil cinco), el cual ampara la cantidad de \$ 173,309.98 (ciento setenta y tres mil trescientos nueve pesos 95/100 M.N.) por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
- b. Recibo único de pago con folio F 847816, de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2005 (dos mil cinco), el cual ampara la cantidad de \$102,215.22 (Ciento dos mil doscientos quince pesos 22/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
24. Para dar cumplimiento a los resolutivos sexto y séptimo del acuerdo de cabildo de fecha 5 (cinco) de octubre de 2005 (dos mil cinco), el promotor presenta copia del oficio número SSPM/DMI/CNI/170/2007 de fecha 11 (once) de abril de 2007 (dos mil siete), signado por el L.A.E. Salvador Coronel Trejo, Director de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual se autoriza el proyecto de jardinería del fraccionamiento "Residencial Caletto".
25. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2006 (dos mil seis), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
26. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2006 (dos mil seis), el promotor presenta copia simple de los recibos únicos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio:
- a. Recibo único de pago con folio G 337703, de fecha 01 (uno) de septiembre de 2006 (dos mil seis), el cual ampara la cantidad de \$93,656.81 (noventa y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 81/100 M. N.) Por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
- b. Recibo único de pago con folio G 337702, de fecha 01 (uno) de septiembre de 2006 (dos mil seis), el cual ampara la cantidad de \$116,331.98 (ciento dieciséis mil trescientos treinta y un pesos 98/100 M. N.) Por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 5 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
- c. Recibo único de pago con folio G 354228, de fecha 25 de agosto de 2006, el cual ampara la cantidad de \$76,077.04 (setenta y seis mil setenta y siete pesos 04/100 M. N.) Por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
- d. Recibo único de pago con folio G 354227, de fecha 25 de agosto de 2006, el cual ampara la cantidad de \$92,140.51 (cincuenta mil quinientos doce pesos 28/100 m. N.) Por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 5 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".

27. Para dar cumplimiento al Resolutivo Octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2006 (dos mil seis), el promotor presenta la Escritura Pública número 68,799 (sesenta y ocho mil setecientos noventa y nueve), de fecha 10 (diez) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), mediante la cual se hace constar la transmisión de propiedad por donación, que realizan las sociedades mercantiles denominadas "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Dinámica del Hábitat", Sociedad Anónima de Capital Variable, representadas en el acto por el Arq. Luis Rodríguez Cerecero; a favor del Municipio de Querétaro, representada en el acto por los Señores Lic. Manuel González Valle, Lic. María Dolores Andrade Cruz y el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, respecto de la etapa 4 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", de una superficie de 22,089.17 m2, por concepto de área destinada a equipamiento urbano, que representan el 43.39% de dicha etapa; una superficie de 510.31 m2 por concepto de área verde de donación, que representan el 1.00% de la superficie total de la referida etapa y 13,875.18 m2 por concepto de vialidades, que representan el 27.26% de la totalidad de la etapa 4; y en lo que respecta la etapa 5, una superficie de 932.57 m2, por concepto de donación de área verde, que representa el 3.24% de dicha etapa y una superficie de 9,460.75 m2, por concepto de vialidades de la etapa 5, que representan el 32.77% de dicha etapa; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 204752/1, 204766/1, 204767/1, 204822/1 y 204879/1 el día 8 (ocho) de diciembre de 2008 (dos mil ocho).
28. En Sesión de Cabildo de fecha 12 (doce) de septiembre de 2006 (dos mil seis), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Autorización para colocar un elemento con el distintivo del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", al frente del fraccionamiento.
29. Mediante oficio DDU/DU/170/2007 de fecha 16 (dieciséis) de enero de 2007 (dos mil siete), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de la Etapa 6 del fraccionamiento "Residencial Caletto".
30. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la Escritura Pública número 41,747 (cuarenta y un mil setecientos cuarenta y siete) de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 191848/3, 192123/3, 192180/2, 192179/1 el día 10 (diez) de marzo de 2010 (dos mil diez); mediante la cual se formaliza la donación a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 28,504.24 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes y la superficie de 70,010.77 m2 por concepto de vialidades de la Etapa 3.
31. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 12 (doce) de junio de 2007 (dos mil siete), el H. Ayuntamiento de Querétaro Autorizó la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
32. Mediante oficio DDU/DU/2103/2008 de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2008 (dos mil ocho), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento "Residencial Caletto", debido a que se modifican los frentes autorizados de los lotes regulares de 8.00 metros a 7.00 metros de las etapas 4 y 5, sin rebasar la densidad de población autorizada.
33. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Uso de Suelo número 2008-3118 de fecha 5 (cinco) de mayo de 2008 (dos mil ocho), el cual ratifica el Dictamen de Uso de Suelo número 2003-1860, referente al predio ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en el que se dictamina factible el uso habitacional con una densidad de población de 300 hab./ha., para 511 lotes habitacionales, 98 lotes mixtos, 1 macrolote comercial condominal y 2 macro lotes mixtos.
34. Mediante oficio DDU/DU/3642/2008 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2008 (dos mil ocho), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento "Residencial Caletto", debido a que se modifican los frentes autorizados de los lotes regulares de 8.00 metros a 7.00 metros de las etapas 4 y 5, sin rebasar la densidad de población autorizada.
35. En Sesión de cabildo de fecha 14 (catorce) de octubre de 2008 (dos mil ocho), el H. Ayuntamiento autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5; y Licencia Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 4 del fraccionamiento "Residencial Caletto".
36. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de octubre de 2008 (dos mil ocho), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de reconocimiento de Causahabencia de las Etapas 4 y 5, así como de los Lotes 1 y 2 de la Manzana 19 Etapa 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

37. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 (diez) de noviembre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como Venta Provisional de Lotes de la Etapa 7 del fraccionamiento residencial denominado "Residencial Caletto", Delegación Santa Rosa Jáuregui.
38. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 (diez) de noviembre de 2009 (dos mil nueve), el promotor presenta copia simple de los recibos únicos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio:
 - a. Recibo único de pago con folio H 835283, de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2010 (dos mil diez), el cual ampara la cantidad de \$656,274.01 (seiscientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 01/100 M. N.) Por concepto de Impuestos sobre Superficie Vendible de la Etapa 7 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
 - b. Recibo único de pago con folio H 835284, de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2010 (dos mil diez), el cual ampara la cantidad de \$8,426.74 (ocho mil cuatrocientos veintiséis 74/100 M. N.) Por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 7 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
39. Mediante oficio DDU/COPU/FC/5371/2009 de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2009 (dos mil nueve), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de la Etapa 7 del fraccionamiento "Residencial Caletto", debido a un cambio en las superficies de la etapa.
40. Las superficies que conforman el fraccionamiento y la etapa 2 del mismo, quedan de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CALETO			
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	
ÁREA VENDIBLE	184,615.95	64.75%	
ÁREA DE DONACIÓN	EQUIPAMIENTO URBANO	22,089.17	7.75%
	ÁREA VERDE	6,415.07	2.25%
ÁREA DE VIALIDAD	70,010.77	24.55%	
ÁREA DE TANQUE C. E. A.	140.02	0.05%	
A. SERVIDUMBRE DE PASO C. E. A.	366.20	0.13%	
ÁREA DE POZO C. E. A.	467.44	0.16%	
ÁREA PLANTA DE TRATAMIENTO	1,019.38	0.36%	
TOTAL	285,124.00	100.00%	

ETAPA 2		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%
ÁREA VENDIBLE	14,925.09	63.23%
ÁREA VERDE DE DONACIÓN	1,170.30	5.17%
A. SERVIDUMBRE DE PASO C. E. A.	54.80	0.24%
ÁREA DE VIALIDAD	6,386.24	28.34%
TOTAL	22,536.43	100.00%

41. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, el propietario deberá cubrir a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 2		
\$6,082,647.66	Presupuesto X 1.50%	\$91,239.71
	25% Adicional	\$22,809.93
TOTAL:		\$114,049.64

42. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto" ante la Secretaría de Finanzas Municipal, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 2		
14,925.09	m2 x \$9.64	\$143,862.94
	25% adicional	\$35,965.74
TOTAL:		\$179,828.68

43. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/271/2010 de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2010 (dos mil diez), emitió la Autorización de Proyecto de Jardinería para las áreas verdes de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
44. Mediante escrito de fecha 7 (siete) de diciembre de 2010 (dos mil diez) dirigido al Lic. Ángel Rangel Nieves, Director de Tránsito Municipal el Arq. Luis Rodríguez Cerecero, representante Legal de la empresa "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la revisión del Dictamen de Impacto vial autorizado mediante oficio SSPM/DT/IT/344/04 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2004 (dos mil cuatro) para el fraccionamiento "Juriquilla Hacienda Grande".
45. El promotor presenta copia del proyecto de Electrificación del fraccionamiento "Residencial Caletto" autorizado con la leyenda "Planos Autorizados para trámites ante otras dependencias" con fecha del 28 (veintiocho) de diciembre de 2010 (dos mil diez), por la Comisión Federal de Electricidad.
46. Mediante oficio número 11-009 y numero de expediente SR-002-03-D, de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2011 (dos mil once), la Comisión Estatal de Aguas, autorizó el proyecto de regularización de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y agua tratada para el fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", en el Municipio de Querétaro.
47. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/063/2011 de fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2011 (dos mil once), emitió la Autorización de Proyecto de Jardinería para las áreas verdes de las Etapas 1, 2 y 3 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
48. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Asimismo será responsable de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** para la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.**
2. Para dar cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de realizar la transmisión a título gratuito de la superficie de 1,170.30 m² por concepto de área verde de la Etapa 2 del fraccionamiento equivalente al 5.17 %de la superficie total de la Etapa, así como de la superficie de 6,386.24 m², por concepto de vialidades generadas en la misma; a favor del Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. Asimismo, el promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la notificación del presente, el Proyecto de Alumbrado para las Etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del fraccionamiento, debidamente aprobado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale esta dependencia.
4. De igual manera, deberá presentar copia de los recibos de pago de los impuestos y derechos generados e indicados en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 (catorce) de octubre de 2008 (dos mil ocho), en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente.
5. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
6. El promotor será responsable de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el Dictamen de Uso de Suelo, Dictamen de Impacto Vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

PRIMERO. Se **AUTORIZA** a la Empresa denominada "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 40 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 1,170.30 m² por concepto de área verde de la Etapa 2 del fraccionamiento equivalente al 5.17 % de la superficie total de la Etapa, así como de la superficie de 6,386.24 m², por concepto de vialidades generadas en la misma, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante Escritura Pública; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento para el cumplimiento de ello.

TERCERO. El desarrollador, cuenta con 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo para presentar evidencia del cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 (catorce) de octubre de 2008 (dos mil ocho), señalado en el considerando 35 del Dictamen Técnico.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerando número 41 y 42 del Dictamen Técnico, contenido en el presente Acuerdo por concepto de derechos de supervisión e impuestos por superficie vendible de la Etapa 2 del fraccionamiento.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, copia del proyecto de actualización de la red de distribución eléctrica para la Etapa 2 del desarrollo, debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 60 días naturales.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Proyecto de Alumbrado para las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento, debidamente aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 60 días naturales.

SÉPTIMO. La Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General Jurídica en coordinación con el interesado, realizarán los trámites correspondientes a efecto de formalizar ante Notario Público la transmisión de las vialidades y áreas de donación a favor del Municipio de Querétaro, establecidas en el Acuerdo Segundo del presente documento, con costo al promotor; para lo cual previamente la Dirección de Desarrollo Urbano deberá de remitir a la Dirección General Jurídica copia del presente documento a efecto de cumplir lo anterior.

OCTAVO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o representantes, a realizar construcción alguna en los lotes que se generan por la relotificación, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

NOVENO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro Municipal como a la Secretaría de Administración Municipal, por lo que deberá de coordinarse con dichas dependencias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del presente Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro de la presente, quedará éste sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la presente autorización para iniciar su trámite.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su Representante Legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 18 DE ABRIL DE 2011.
A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 1 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante solicitud presentada por el Lic. Moisés Miranda Álvarez en su carácter de Representante legal de la empresa denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de una sección correspondientes a la prolongación de la vialidad denominada Avenida de los Portones, en la fracción VII con una superficie de 2,816.32 m², resultante de la subdivisión de la Parcela 6 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica**, en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor de esta Ciudad, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 44,325 (cuarenta y cuatro mil trescientos veinticinco) de fecha 4 (cuatro) de agosto de 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 5 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la constitución de la Sociedad "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable; instrumento notarial inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil 32018 de fecha 17 (diecisiete) de mayo de 2006 (dos mil seis).

2. Presenta copia certificada de la Escritura Pública número 11,906 (once mil novecientos seis) de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Lic. Jesus Maria Rodríguez Hernández, Titular de la Notaría Pública número 34 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar el contrato de compraventa que celebra de una primera parte, el señor Roberto Athie Lajud representando por su apoderado legal el señor Doctor Víctor David Mena Aguilar, como parte vendedora; y como segunda parte la sociedad mercantil denominada Juriquilla Santa Fe, Sociedad Anónima de capital variable, representada por los señores Jose Oleszcovski Wasserteil y Juan Germán Torres Landa Garcia, como parte compradora de la parcela marcada con el número 6 Z-1 P 1/1, ubicada en el Ejido Jurica, Municipio de Querétaro, con una superficie de 7-96-15.89 Has; instrumento notarial inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio inmobiliario 244357/4 el 7 (siete) de mayo de 2008 (dos mil ocho).
3. Mediante Escritura Pública número 14,330 (catorce mil trescientos treinta) de fecha 09 (nueve) de junio de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Lic. Maria Patricia Lorena Sibaja Lopez, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 34 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, que otorga la empresa denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Lic. Moisés Miranda Álvarez, Norberto Alvarado Alegría, Miguel Ángel Juárez Calzada y Antonio Donaciano García Acuña.
4. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante la licencia número 2010-212 de fecha 13 (trece) de abril de 2010 (dos mil diez), autoriza la subdivisión del predio con clave catastral 14 01 001 22 204 001, perteneciente a la parcela 6 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, en siete fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie M ²
Fracción I	4,572.62
Fracción II	3,536.53
Fracción III	4,405.59
Fracción IV	3,812.00
Fracción V	4,130.42
Fracción VI	56,342.41
Fracción VII	2,816.32

La fracción con superficie de 2,816.32 m² queda condicionada a transmitirse a favor del Municipio de Querétaro a título gratuito por concepto de vialidad correspondiente a la Avenida de los Portones, debiendo ejecutarla y dotarla de la infraestructura necesaria.

5. La fracción VII es resultante de la subdivisión mencionada, con superficie de 2,816.32 m², la cual corresponde a una sección del cuerpo norte de la Avenida de los Portones, que dará acceso a los lotes 11 al 24, de la manzana 6 del fraccionamiento tipo residencial que se pretende denominar "Valle de Juriquilla II", a desarrollarse en la fracción VI-A de la Parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica.
6. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta copia certificada de la Escritura Pública número 7,482 (siete mil cuatrocientos ochenta y dos) de fecha 3 (tres) de junio de 2010 (dos mil diez) pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Pública numero 30 de esta demarcación notarial, mediante la cual se protocoliza la transmisión de la superficie de 2,816.32 m², por concepto de la sección de vialidad que se urbanizará, resultante de la subdivisión de predios descrita en el considerando 4 del presente Dictamen Técnico; misma que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio.
7. La vialidad a desarrollar en la fracción VII, tendrá una sección total de 26.80 metros conformada por banquetas de 2.40 metros, arroyos vehiculares de 9.50 metros y un camellón central de 3.00 metros dando así continuidad a la Avenida de los Portones.
8. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2010-4108 de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2010 (dos mil diez), emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional que se pretende desarrollar en la fracción VI-A de la parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad, con una superficie total de 46,670.22 m².

9. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuesto por Supervisión de las vialidades las siguientes cantidades:

IMPUESTO POR SUPERVISIÓN

Presupuesto Urbanización	\$ 1'468,316.60 x 1.5% =	\$ 22,024.75
25% Adicional		\$ 5,506.19
Total		\$ 27,530.94

10. Por lo que respecta a la nomenclatura propuesta por el promotor para las secciones de vialidades que se generan, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Avenida de los Portones

Una vez revisado la propuesta de nomenclatura se verificó que la vialidad denominada Avenida de los Portones es continuidad de una vialidad ya reconocida proveniente del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla", por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Avenida de los Portones

11. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

Nomenclatura Avenida de los Portones				
Denominación	Longitud ml	Por cada 100.00 ml \$	Por cada 10.00 mts. Excedente \$	Total
Avenida de los Portones	187.24	\$373.65	\$299.36	\$673.03
Subtotal				\$673.03
25 % Adicional				\$168.26
Total				\$841.29

(Ochocientos cuarenta y un pesos 29/100 M. N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de una sección correspondientes a la prolongación de la vialidad denominada Avenida de los Portones, en la fracción VII con una superficie de 2,816.32 m², resultante de la subdivisión de la Parcela 6 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica**, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad.
2. Deberá presentar copia del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Escritura Pública número 7,482 (siete mil cuatrocientos ochenta y dos) de fecha 3 (tres) de junio de 2010 (dos mil diez) pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Pública numero 30 de esta demarcación notarial, mediante la cual se protocoliza la transmisión de la superficie de 2,816.32 m², por concepto de la sección de vialidad que se urbanizará, resultante de la subdivisión de predios descrita en el considerando 4 del presente Dictamen Técnico.

3. La presente autorización queda condicionada a presentar en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la emisión de este documento, la autorización de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial por la Comisión Estatal de Aguas; así como los proyectos autorizados de electrificación y alumbrado público por la Comisión Federal de Electricidad, y presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
4. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.
5. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
6. Respecto a la nomenclatura propuesta del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:

- Avenida de los Portones

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 11, así como los derechos de supervisión señalados en el punto 9 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza a Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de la empresa denominada "Juriquilla Santa Fe" Sociedad Anónima de Capital Variable, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de una sección correspondiente a la prolongación de la vialidad denominada Avenida de los Portones, en la fracción VII con una superficie de 2,816.32 m², resultante de la subdivisión de la Parcela 6 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica** en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad; quedando la superficie de la vialidad conformidad a lo señalado en el punto 5 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. Deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días hábiles, copia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Escritura Pública número 7,482 (siete mil cuatrocientos ochenta y dos) de fecha 3 (tres) de junio de 2010 (dos mil diez) pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial, mediante la cual se protocoliza la transmisión de la superficie de 2,816.32 m², por concepto de la sección de vialidad que se urbanizará, resultante de la subdivisión de predios descrita en el considerando 4 del presente Dictamen Técnico; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento para el cumplimiento de ello.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el monto referido en el considerando número 9 del Dictamen Técnico, contenido en el presente Acuerdo por concepto de derechos de supervisión.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 6 y 11 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 5 de los Resolutivos del citado Dictamen.

QUINTO. La Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General Jurídica en coordinación con el interesado, realizarán los trámites correspondientes a efecto de formalizar ante Notario Público la transmisión de las

vialidades y áreas de donación a favor del Municipio de Querétaro, establecidas en el Acuerdo Segundo del presente documento, con costo al promotor; para lo cual previamente la Dirección de Desarrollo Urbano deberá de remitir a la Dirección General Jurídica copia del presente documento a efecto de cumplir lo anterior.

SEXTO. Se **OTORGA** al Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de la empresa denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, **la autorización de la NOMENCLATURA de la sección correspondiente a la continuación de la vialidad denominada Avenida de los Portones, en la fracción VII resultante de la subdivisión de la Parcela 6 Z-1 P 1/1, del Ejido Jurica**, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para quedar conforme a lo establecido en el considerandos número 10 y 11 del Dictamen Técnico y 6 de los resolutivos, señalados dentro del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar construcción alguna en los lotes 11 al 24, de la manzana 6 del fraccionamiento tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla II", a desarrollarse en la fracción VI-A de la Parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica del hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

OCTAVO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento adyacente a la vialidad, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del presente Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro de la presente, quedará éste sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del Dictamen marcados con los números 3 y 4.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 1 DE ABRIL DE 2011.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 1 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Lic. Moisés Miranda Álvarez en su carácter de Representante legal de la empresa denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla II"**, en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor de esta Ciudad, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 44,325 (cuarenta y cuatro mil trescientos veinticinco) de fecha 4 (cuatro) de agosto de 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 5 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la constitución de la Sociedad "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable; instrumento notarial inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil 32018 de fecha 17 (diecisiete) de mayo de 2006 (dos mil seis).
2. Presenta copia certificada de la Escritura Pública número 11,906 (once mil novecientos seis) de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Lic. Jesus Maria Rodríguez Hernández, Titular de la Notaría Pública número 34 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar el contrato de compraventa que celebra de una primera parte, el señor Roberto Athie Lajud representando por su apoderado legal el señor Doctor Víctor David Mena Aguilar, como parte vendedora; y como segunda parte la sociedad mercantil denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de capital variable, representada por los señores José Oleszcovki Wasserteil y Juan Germán Torres Landa Garcia, como parte compradora de la parcela marcada con el número 6 Z-1 P 1/1, ubicada en el Ejido Jurica, Municipio de Querétaro, con una superficie de 7-96-15.89 Ha; instrumento notarial inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio inmobiliario 244357/4 el 7 (siete) de mayo de 2008 (dos mil ocho).

3. Mediante Escritura Pública número 14,330 (catorce mil trescientos treinta) de fecha 09 (nueve) de junio de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe de la Lic. Maria Patricia Lorena Sibaja Lopez, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 34 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, que otorga la empresa denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Lic. Moisés Miranda Álvarez, Norberto Alvarado Alegría, Miguel Ángel Juárez Calzada y Antonio Donaciano García Acuña.
4. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante la licencia número 2010-212 de fecha 13 (trece) de abril de 2010 (dos mil diez), autoriza la subdivisión del predio con clave catastral 14 01 001 22 204 001, perteneciente a la parcela 6 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, en siete fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie M ²
Fracción I	4,572.62
Fracción II	3,536.53
Fracción III	4,405.59
Fracción IV	3,812.00
Fracción V	4,130.42
Fracción VI	56,342.41
Fracción VII	2,816.32

5. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número DP-102/10 de fecha 7 (siete) de junio de 2010 (dos mil diez), otorgó la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica para el predio denominado Parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor.
6. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante la licencia número 2010-367 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2010 (dos mil diez), autoriza la subdivisión de la fracción VI derivada de la subdivisión señalada en el punto cuatro del presente documento, con superficie total de 56,342.41 m², perteneciente a la parcela 6 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, en dos fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie M ²
Fracción VI-A	46,670.22
Fracción VI-B	9,672.19

7. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2010-4108 de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2010 (dos mil diez), emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional que se pretende desarrollar en la fracción VI-A de la parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie total de 46,670.22 m².
8. Mediante oficio número ADMON IV/SCT-10/C11 de fecha 2 (dos) de septiembre de 2010 (dos mil diez), la Gerencia de infraestructura y servicios de Provincia Juriquilla otorgó la factibilidad del servicio de Agua Potable y Alcantarillado para el proyecto denominado "Valle de Juriquilla II", con una superficie de 46,670.22 m², ubicado en la Parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica para un total de 127 viviendas.
9. Mediante Deslinde Catastral número DMC2010122 de fecha 13 (trece) de diciembre de 2010 (dos mil diez) la Dirección de Catastro Municipal, certifica la existencia de el polígono VI-A con clave catastral 14 01 001 22 204 001, con una superficie de 46,670.228 m², la cual corresponde a la superficie del fraccionamiento.
10. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió mediante oficio número DDU/CPU/FC/394/2011 de fecha 11 (once) de febrero de 2011 (dos mil once), la Autorización del proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla II", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.
11. Las superficies para la totalidad del fraccionamiento quedan de la siguiente manera:

VALLE DE JURIQUELLA II				
CUADRO DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	23,435.17	50.21%	130	130
SUP. VENDIBLE CONDOMINAL	4,418.49	9.47%	1	25
ÁREA VERDE	1,410.23	3.02%	1	-
EQUIPAMIENTO URBANO	3,275.84	7.02%	1	-
SUP. VIAL	14,130.49	30.28%	-	-
TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO	46,670.22	100.00%	133	155

12. Para dar cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de realizar la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la superficie de 1,410.23 m2 por concepto áreas verdes del fraccionamiento, la superficie 3,275.84 m2 por concepto de Equipamiento Urbano del fraccionamiento, así como de la superficie de 14,130.49 m2, por concepto de vialidades generadas en el mismo.
13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuesto por Supervisión de las vialidades las siguientes cantidades:

IMPUESTO POR SUPERVISIÓN		
Presupuesto Urbanización	\$10,069,104.56	x 1.5% = \$151,036.57
25% Adicional		<u>\$37,759.14</u>
Total		\$188,795.71

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla II" , las siguientes cantidades:

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL		
27,853.66 m ² x \$9.639		\$268,481.43
25 % adicional		<u>\$67,120.36</u>
TOTAL:		\$335,601.79

15. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número SSPM/161/DTM/IT/2011 de fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2011 (dos mil once), emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla II", ubicado en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor, debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación indicadas en dicho documento.
16. El promotor presenta copia de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, y drenaje pluvial revisados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado de la Gerencia de Infraestructura y Servicios de Provincia Juriquilla, con fecha 18(dieciocho) de marzo de 2011 (dos mil once).
17. Por lo que respecta a la nomenclatura propuesta por el promotor para las secciones de vialidades que se generan, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:
- Avenida Santa Lucia
 - Santa Ana
 - Santa Catalina
 - Santa Clara
 - Santa María
 - Santa Inés

Una vez revisado la propuesta de nomenclatura se verificó que la nomenclatura propuesta no se repite en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Avenida Santa Lucia
- Santa Ana
- Santa Catalina
- Santa Clara
- Santa María
- Santa Inés

18. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

VALLE DE JURIUILLA II				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 373.65	\$ 37.42	
Avenida Santa Lucia	437.890	\$1,494.61	\$112.27	\$1,606.88
Santa Ana	147.910	\$373.65	\$149.69	\$523.34
Santa Catalina	266.320	\$747.31	\$224.53	\$971.84
Santa Clara	78.090	\$373.65	\$0.00	\$373.65
Santa María	86.540	\$373.65	\$0.00	\$373.65
Santa Inés	107.230	\$373.65	\$0.00	\$373.65
SUBTOTAL				\$4,223.02
25 % ADICIONAL				\$ 1,055.75
TOTAL				\$5,278.77

(Cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 77/100 M. N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

- Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla II"**, en la Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor, de esta ciudad.
- Para dar cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de realizar la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la superficie de 1,410.23 m2 por concepto áreas verdes del fraccionamiento, la superficie 3,275.84 m2 por concepto de Equipamiento Urbano del fraccionamiento, así como de la superficie de 14,130.49 m2, por concepto de vialidades generadas en el mismo.
- La presente autorización queda condicionada a presentar en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la emisión de este documento, la autorización de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial por la Gerencia de Infraestructura y Servicios de Provincia Juriquilla; así como los proyectos autorizados de electrificación y alumbrado público por la Comisión Federal de Electricidad, y presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.
- Queda condicionado en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, a presentar la factibilidad del servicio de Agua Potable y Alcantarillado para las 28 viviendas restantes emitida por la Gerencia de infraestructura y servicios de Provincia Juriquilla.
- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.
- El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
- Respecto a la nomenclatura propuesta del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - Avenida Santa Lucia
 - Santa Ana
 - Santa Catalina

- Santa Clara
- Santa María
- Santa Inés

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 18 del Dictamen Técnico, así como los derechos de supervisión e impuestos por superficie vendible habitacional señalados en los puntos 13 y 14 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza al Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de la empresa denominada "Juriquilla Santa Fe" Sociedad Anónima de Capital Variable, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla II"** en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad; quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 11 del Dictamen Técnico y plano anexo.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de realizar la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la superficie de 1,410.23 m² por concepto áreas verdes del fraccionamiento, la superficie 3,275.84 m² por concepto de Equipamiento Urbano del fraccionamiento, así como de la superficie de 14,130.49 m², por concepto de vialidades generadas en el mismo, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento para el cumplimiento.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerandos número 13 y 14 del Dictamen Técnico, contenido en el presente Acuerdo por concepto de derechos de supervisión e impuestos por superficie vendible habitacional.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 7 y 15 del Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 5 de los Resolutivos del citado Dictamen.

QUINTO. La Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General Jurídica en coordinación con el interesado, realizarán los trámites correspondientes a efecto de formalizar ante Notario Público la transmisión de las vialidades y áreas de donación a favor del Municipio de Querétaro, establecidas en el Acuerdo Segundo del presente documento, con costo al promotor; para lo cual previamente la Dirección de Desarrollo Urbano deberá de remitir a la Dirección General Jurídica copia del presente documento a efecto de cumplir lo anterior.

SEXTO. Se **OTORGA** al Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de la empresa denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, la **autorización de la NOMENCLATURA del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla II"**, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para quedar conforme a lo establecido en el considerandos número 17 y 18 del Dictamen Técnico y 8 de los resolutivos, señalados dentro del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o representantes, a realizar construcción alguna en los lotes que se generan, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

OCTAVO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento adyacente a la vialidad, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del presente Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro de la presente, quedará éste sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del Dictamen marcados con los números 3 y 4.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 8 DE ABRIL DE 2011.

ATENTAMENTE

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/1686/11

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2011, EN EL QUINTO PUNTO INCISO D) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

D).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOGER, REPRESENTANTE LEGAL DE “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.”, SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 3 Y 5 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA”, UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.- PARA SU APROBACIÓN. -----

-----A C U E R D O-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 3 Y 5 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA”, UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 512,232.00 M2. Y CLAVE CATASTRAL 160106177130096, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.”, ACREDITANDO LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,362 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2009, EMITIDA POR EL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 35 TREINTA Y CINCO DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUERÉTARO, BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 48183/4, DE FECHA 02 DE JULIO DE 2009; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOGER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.”; QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 304,580 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2009, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA, NOTARIOS 87, 10 Y 207 DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:-----

-----C O N S I D E R A N D O S:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XX; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LAS ETAPAS TRES Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO “LOMA ALTA”, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SEDUOPEM/0498/2010, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

"FECHA: 03 de Agosto de 2011-----

ASUNTO: Opinión Técnica. -----

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO -----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

P R E S E N T E. -----

En atención al oficio no. SHA/1103/11, de fecha 21 de Junio de 2011, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente a la solicitud presentada, por el C. ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, Representante Legal de Geo Casas del Bajío, S. A. de C. V., mediante el cual solicita autorización de Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 5 del Fraccionamiento denominado "Loma Alta", ubicado en el Poblado de Cerro Gordo, con clave catastral 16 01 012 01 134 001 y 16 01 012 01 135 001, Municipio de San Juan del Río, Qro, misma que acredita con Escritura Número 22,362, de fecha 30 de Marzo de 2009, emitido por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35 Treinta y Cinco, de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real Número 48183/4, de fecha 02 de Julio de 2009; con una superficie de 512,232.00 m², clave catastral 16 01 061 77 130 096, con uso de suelo en la zona habitacional con densidad de población por hectárea de 400 habitantes (H4), según Dictamen de Uso de Suelo DUS/144/D/09, de fecha 22 de Mayo de 2009. -----

Al respecto le informo lo siguiente: -----

CONSIDERANDOS-----

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral Geo Casas del Bajío S. A. de C. V., obtuvo el Visto Bueno a proyecto de Relotificación de la Etapa 3, 5 y 6, del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0562/2011 de fecha 26 de Julio de 2011. -----

Acreditando los siguientes documentos: -----

- Plano IU-TOP-01, de fecha 15 de Noviembre de 2008, de Plano Topográfico General, firmado por el C. Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V. y por el C. Ing. Carlos Dorantes González, Director Responsable de Obra, Cédula Profesional 3147236 y Registro CICQ D04-038. -----
- Oficio No. DUS/144/D/09 de fecha 22 de Mayo de 2009 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal en el cual se otorga cambio de Uso de Suelo a 400 Habitantes por Hectárea (H4), Comercial y de servicios (CS) para una superficie de 512,232.00 m². -----
- Oficio No. SSPM/DT/0427/09 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Tránsito de Visto Bueno de Factibilidad Vial. -----
- Escritura Pública No. 5,763, de fecha 06 de Julio de 2009, mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Ordinaria el día 11 de Marzo de 2009 de Cambio de Uso de Suelo a Habitacional (H4) y Comercial y de Servicios, inscrito en el Registro Público de la Propiedad No. De Folio 00048183/0006 de fecha 17 de Julio de 2009. -----
- Escritura Pública No. 5,769, de fecha 09 de Julio de 2009, mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo tomado en sesión ordinaria el día 11 de Marzo de 2009 de cambio de uso de suelo a Habitacional (H4) y comercial y de servicios con una superficie de 6,745 m², inscrito en el Registro Público de la Propiedad No. De Folio 00048188/0006, 00050456/0006, 00050457/0006 de fecha 10 de Agosto de 2009. -----
- Escritura No. 304,580, de fecha 15 de Julio de 2009, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Número 10 del Distrito Federal, de poder a favor del C. Luis Felipe García Alcocer y otros.-----
- Oficio No. F.22.01.01.01/1467/09 de fecha 25 de Agosto de 2009 en el cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el cual se establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). -----
- Plano IU-VoBo-01, de fecha 31 de Agosto de 2009, de Plano de Vialidades, Servicios y Equipamiento Existente firmado por el C. Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V. y por el C. Ing. Carlos Dorantes González, Director Responsable de Obra, Cédula Profesional 3147236 y Registro CICQ D04-038. -----
- Oficio No. DDUVM/0571/2009 de fecha 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado Loma Alta.-----
- Oficio No. SEDESU/SSMA/618/2009 de fecha 21 de Septiembre de 2009 de Autorización de Impacto Ambiental. -----
- Oficio No. DDUVM/0583/2009, de fecha 23 de Septiembre de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Plano de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----
- Oficio No. SHA/1826/09 de fecha 28 de Septiembre de 2009 mediante Acuerdo de Cabildo se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Nomenclatura de calles, así como la determinación del precio a cubrir por el concepto del puente de acceso al lote 001 de la Manzana 461, del fraccionamiento Loma Alta. -----
- Recibo de pago No. D364457 de fecha 29 de Septiembre de 2009 emitido por la Tesorería Municipal por concepto de pago del valor estimado del puente vehicular en su 1ra Etapa del fraccionamiento Loma Alta. -----
- Copia simple de Recibo de Trámite ante la CONAGUA de fecha 14 de Octubre de 2009, de Concesión para la ocupación de terrenos Federales, código de trámite No. 1IU4A4A11UQR. -----
- Copia simple de Recibo de Trámite ante la CONAGUA de fecha 14 de Octubre de 2009 de Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, código de trámite No. 1IU4A4A11UQR. -----
- Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-817-2009 de fecha 23 de Octubre de 2009 de autorización de los trabajos de proyecto sobre los derechos de vía de PEMEX. -----
- Plano de Deslinde Catastral Folio No. DT2009083 y DT2009085, autorizados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro firmado por el Ing. José Antonio M. Lomelí Avendaño, Director de Catastro, de fecha 16 de Diciembre de 2009. -----

- *Plano de Deslinde Catastral Folio No. DT2009084, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro firmado por el Arq. Jaime Jordan (atribución conferida mediante oficio DL/00934/2010 de fecha 01 de Marzo de 2010) en representación del Ing. José Antonio M. Lomelí Avendaño, Director de Catastro, de fecha 02 de Marzo de 2010. -----*
- *Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Red Baja Tensión, Autorizado por CFE, División Bajío, Zona San Juan del Río, de fecha 25 de Enero de 2010. -----*
- *Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Red Alumbrado Público (Acceso), Autorizado por CFE, División Bajío, Zona San Juan del Río, de fecha 25 de Enero de 2010. -----*
- *Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Red Alumbrado Público, Autorizado por CFE, División Bajío, Zona San Juan del Río, de fecha 25 de Enero de 2010. -----*
- *Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Red Media Tensión (Acceso), Autorizado por CFE, División Bajío, Zona San Juan del Río, de fecha 25 de Enero de 2010. -----*
- *Copia de Oficio No. TM/021/2010 de fecha 09 de Febrero de 2010 a la Comisión Estatal de Caminos sobre la solicitud de Autorización de Alineamiento Carretero y Autorización de la Incorporación Vial sobre la carretera a Cerro Gordo Km. 0+850. -----*
- *Oficio No. SHA/0321/11, de fecha 14 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----*
- *Oficio No. SHA/0352/11, de fecha 16 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta.-----*
- *Publicación en el Periódico El Sol de San Juan del Río, de fecha 23 de Marzo de 2011, de Oficio No. SHA/0321/11, de fecha 14 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta, así como el Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----*
- *Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", No. 20, Tomo CXLIV de fecha 1 de Abril de 2011, del Oficio No. SHA/0321/11, de fecha 14 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta; así como del Oficio No. SHA/0352/11, de fecha 16 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----*
- *Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", No. 21, Tomo CXLIV de fecha 8 de Abril de 2011, del Oficio No. SHA/0321/11, de fecha 14 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta; así como del Oficio No. SHA/0352/11, de fecha 16 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----*
- *Publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., Tomo 10, No. 73 de fecha 31 de Marzo de 2011, del Oficio No. SHA/0321/11, de fecha 14 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta; así como del Oficio No. SHA/0352/11, de fecha 16 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----*
- *Recibo No. E 192512, de fecha 17 de Marzo de 2011, emitido por Tesorería Municipal, de pago de Supervisión de Obras de Urbanización, correspondiente a la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----*
- *Recibo No. E 192502, de fecha 17 de Marzo de 2011, emitido por Tesorería Municipal, de pago de Impuesto por Superficie Vendible, área Habitacional, correspondiente a la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----*
- *Recibo No. E 192503, de fecha 17 de Marzo de 2011, emitido por Tesorería Municipal, de pago de Impuesto por Superficie Vendible, área Comercial, correspondiente a la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----*
- *Fianza No. 2562-08661-1, de fecha 22 de Marzo de 2011, emitida por Afianzadora Insurgentes, S. A. de C. V., Grupo Financiero Asera, por la cantidad de \$335,054.97, para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización, de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta.-----*
- *Calendario de Obras de Urbanización de la Etapa 3-5 del Fraccionamiento Loma Alta, firmado por el Directo Responsable de Obra, C. Ing. Carlos Dorantes González, Cedula Profesional 3147236, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., No. D04-038 y por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de Geo Casas del Bajío S. A. de C. V. -----*
- *Presupuesto de Urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado Loma Alta, firmado por el Directo Responsable de Obra, C. Ing. Carlos Dorantes González, Cedula Profesional 3147236, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., No. D04-038 y por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de Geo Casas del Bajío S. A. de C. V. -----*
- *Presupuesto de Urbanización de la Etapa 5 del Fraccionamiento denominado Loma Alta, firmado por el Directo Responsable de Obra, C. Ing. Carlos Dorantes González, Cedula Profesional 3147236, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., No. D04-038 y por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de Geo Casas del Bajío S. A. de C. V. -----*
- *Oficio No. SDUOPEM/0370/2010, de fecha 08 de Junio de 2010, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Visto Bueno a Proyecto Pluvial del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----*
- *Plano Clave DS-01(1/2), de Red de Drenaje Sanitario, 2ª Etapa, del Fraccionamiento denominado Loma Alta, Autorizado y Aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante Oficio No, DIR/JAP/1294/2010, de fecha 07 de Septiembre de 2010. -----*
- *Plano Clave DS-02(2/2), de Red de Drenaje Sanitario, 2ª Etapa (Detalles), del Fraccionamiento denominado Loma Alta, Autorizado y Aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante Oficio No, DIR/JAP/1294/2010, de fecha 07 de Septiembre de 2010. -----*
- *Plano Clave AP-01(1/2), de Red de Agua Potable, 2ª Etapa, del Fraccionamiento denominado Loma Alta, Autorizado y Aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante Oficio No, DIR/JAP/1294/2010, de fecha 07 de Septiembre de 2010. -----*

- *Plano Clave AP-02(2/2), de Red de Agua Potable, 2ª Etapa (Detalles), del Fraccionamiento denominado Loma Alta, Autorizado y Aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante Oficio No, DIR/JAP/1294/2010, de fecha 07 de Septiembre de 2010.* -----
- *Plano Clave AP-01-PA(1/2), de Red de Agua Potable, 2ª Etapa, del Fraccionamiento denominado Loma Alta, Autorizado y Aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante Oficio No, DIR/JAP/1294/2010, de fecha 07 de Septiembre de 2010.* -----
- *Plano Clave AP-02-PA(2/2), de Red de Agua Potable, 2ª Etapa (Detalles), del Fraccionamiento denominado Loma Alta, Autorizado y Aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante Oficio No, DIR/JAP/1294/2010, de fecha 07 de Septiembre de 2010.* -----
- *Escritura No. 6,221, de fecha 20 de Junio de 2010, emitida por el Licenciado Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito de la Notaria Pública No. 9, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., de Transmisión de Propiedad a Título Gratuito. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Donación en los Folios Inmobiliario: 0061302/0003, 00061307/0002, 00061310/0002, 00061312/0002, 00062619/0001, 00062620/0001, 00062621/0001, 00062623/0001, 00062624/0001, 00062625/0001, 00062628/0001, 00062629/0001, 00062630/0001, 00062632/0001. El 15 de Julio de 2010, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Río.* -----
- *Memoria Descriptiva del Fraccionamiento denominado Loma Alta, firmado por el Director Responsable de Obra, C. Ing. Carlos Dorantes González, Cedula Profesional 3147236, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., No. D04-038 y por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de Geo Casas del Bajío S. A. de C. V.* -----
- *Bitácora de Obra, del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A.C., firmado por el Director Responsable de Obra, C. Ing. Carlos Dorantes González, Cedula Profesional 3147236, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., No. D04-038 y por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de Geo Casas del Bajío S. A. de C. V.* -----

Las Etapas 3 y 5 del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", se conforma de las siguientes Manzanas:-----

ETAPA 3			
MANZANA 459			
LOTE	USO	AREA M2	No. VIV
003	CONDOMINAL	5,156.86	72
004	CONDOMINAL	168.83	2
005	CONDOMINAL	720.00	10
006	CONDOMINAL	5,078.74	72
007	CONDOMINAL	576.00	8
008	CONDOMINAL	1,695.84	36
SUMA		13,396.27	200

MANZANA 460			
LOTE	USO	AREA M2	No. VIV
001	CONDOMINAL	166.62	2
002	CONDOMINAL	5,811.40	84
003	CONDOMINAL	3,544.68	38
004	CONDOMINAL	194.81	2
005	CONDOMINAL	479.76	4
006	CONDOMINAL	2,731.28	26
007	CONDOMINAL	693.00	6
008	CONDOMINAL	2,436.79	26
009	CONDOMINAL	194.31	2
010	CONDOMINAL	2,471.93	50
011	CONDOMINAL	576.00	8
012	CONDOMINAL	4,707.09	72
013	CONDOMINAL	720.00	10
SUMA		24,727.67	330

RESUMEN DE LA ETAPA 3			
AREA VENDIBLE		38,123.94	83.22%
	HABITACIONAL	38,123.94	
AREA DE VIALIDADES		7,687.74	16.78%
	AREA VERDE B	193.58	
	BANQUETA	2,120.13	
	ARROYO VEHICULAR	4,797.84	
	CAMELLONES	576.19	
	CAMELLON 4 (CICLOPISTA)	314.05	
	CAMELLON 5 (CICLOPISTA)	262.14	
TOTAL DE LA ETAPA 3		45,811.68	100.00%

ETAPA 5			
MANZANA 467			
LOTE	USO	AREA M2	No. VIV
002	CONDOMINAL	2,128.00	44
003	CONDOMINAL	191.20	2
004	CONDOMINAL	3,430.90	36
005	CONDOMINAL	432.00	6
006	CONDOMINAL	3,438.30	36
007	CONDOMINAL	432.00	6
008	CONDOMINAL	4,212.90	60
009	CONDOMINAL	188.95	2
SUMA		14,454.25	192

MANZANA 468			
LOTE	USO	AREA M2	No. VIV
001	CONDOMINAL	2,244.63	48
002	CONDOMINAL	1,035.58	12
003	Tanque de A. P., a Transmitir a JAPAM	1,355.22	0
004	CONDOMINAL	3,745.20	38
005	CONDOMINAL	628.09	8
006	CONDOMINAL	432.00	6
007	CONDOMINAL	3,826.71	40
008	CONDOMINAL	230.20	2
SUMA		13,497.63	154

RESUMEN DE LA ETAPA 5			
AREA VENDIBLE		26,596.66	75.53%
	HABITACIONAL	26,596.66	
Tanque de A. P., a Transmitir a JAPAM		1,355.22	3.85%
AREA DE VIALIDADES		7,261.91	20.62%
	AREA VERDE A	573.40	
	BANQUETA	1,979.75	
	ARROYO VEHICULAR	4,132.57	
	CAMELLONES	576.19	
	CAMELLON 4 (CICLOPISTA)	314.05	
	CAMELLON 5 (CICLOPISTA)	262.14	
TOTAL DE LA ETAPA 5		35,213.79	100.00%

Nota.- Las Superficie en cada uno de los Macrolotes considerada como "área de infraestructura pluvial y sanitaria", se encuentra incluida en la Superficie Total del mismo.

Datos del Predio:-----
 Propietario: *Geo Casas del Bajío, S.A. de C.V.*-----
 Domicilio: *Zaragoza No. 280 Poniente, Santiago de Querétaro, Qro.*-----
 Clave Catastral: *16 01 061 77 130 096 (antes) (160101201134001 y 160101201135001, actual)*-----
 Superficie: *460,741.667 m2 (conforme a Levantamiento Topográfico Folio D2009176, Certificado por la Dirección de Catastro)*-----
 Superficie de Visto Bueno de Relotificación: *460,741.667 m2*-----
 Superficie ETAPA 02: *50,994.27 M2*-----
 Densidad: *400 Habitantes por Hectárea (H4).*-----
 Tipo: *Medio.*-----

De igual forma le comunico que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría.

- CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES**-----
- 1.- Deberá obtener Factibilidad de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología. -----
 - 2.- Construir en las esquinas de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
 - 3.- Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal. -----
 - 4.- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y habilitadas en caso de las áreas verdes. -----
 - 5.- Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.-----
 - 6.- Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales.-----
 - 7.- Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales. -----
 - 8.- Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano). -----
 - 9.- Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil. -----
 - 10.- Acreditar factibilidad definitiva y convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura e incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación de los servicios de agua potable conforme al Oficio No. DIR/JAP.1210.2009, de fecha 08 de Septiembre de 2009, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
 - 11.- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo oficio No. SHA/1826/09 de fecha 28 de Septiembre de 2009, Resolutivo Cuarto. -----
- Deberá acreditar el pago conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingreso del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, que indica "...se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento o condominio...", con una superficie vendible ETAPA 03 de 38,123.94 m2, de área Habitacional, y ETAPA 05 de 26,596.66 m2, de área Habitacional; conforme a plano de Visto Bueno a proyecto de Relotificación Etapas 3, 5 y 6 del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0562/2011 de fecha 26 de Julio de 2011.*

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 03 HABITACIONAL	IMPUESTO 0.20 x 56.70 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
38,123.94 M2	\$ 432,325.47	\$108,081.36	\$540,406.83

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 05 HABITACIONAL	IMPUESTO 0.20 x 56.70 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
26,596.66 M2	\$ 301,606.12	\$75,401.53	\$377,007.65

Asimismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 03	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3,910,663.42	\$58,659.95	\$14,664.98	\$73,324.93

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 05	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3,722,571.91	\$55,838.57	\$13,959.64	\$69,798.21

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 16 de Noviembre de 2007, Cláusula Novena que a la letra dice: "...NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión de fraccionamientos y condominio, éstos serán ingresados al 50% a cada una de "LAS PARTES", comprometiéndose el municipio a ser aplicados al fortalecimiento y equipamiento del área de Desarrollo Urbano Municipal...". -----

Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3, la cantidad de \$36,662.46 (Treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 46/100 m.n.), correspondiente al 50%.-----

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3, la cantidad de \$36,662.46 (Treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 46/100 m.n.), correspondiente al 50%, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011. -----

Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 5, la cantidad de \$34,899.10 (Treinta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 10/100 m.n.), correspondiente al 50%.-----

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 5, la cantidad de \$34,899.10 (Treinta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 10/100 m.n.), correspondiente al 50%, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA" ETAPA 3 y 5, ubicado en el predio identificado como "Potrero de Vega", Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

La presente Opinión Técnica NO autoriza las obras a realizar sobre la Vía de Enlace indicada como propuesta en plano de Visto Bueno a proyecto de Relotificación Etapas 3, 5 y 6 del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0562/2011 de fecha 26 de Julio de 2011, de las cuales deberán obtener las autorizaciones de manera independiente ante el H. Ayuntamiento. -----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de Obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije..." -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA Etapa 3 y 5", ubicado en el predio identificado como Potrero de Vega, Poblado de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

A T E N T A M E N T E-----
ING. ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS-----
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y-----
ECOLOGÍA MUNICIPAL-----

IV.- QUE EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.", TENDRÁ QUE CUBRIR EN EFECTIVO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE:-----

CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 03; \$540,406.83 (QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 83/100 M.N.).-----

CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 05; \$377,401.52 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 52/100 M.N.).-----

V.- QUE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR HA TRANSMITIDO AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA PROPIEDAD Y EL DOMINIO DEL DIEZ POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, POR CONCEPTO DE ÁREAS DE DONACIÓN; LO CUAL ACREDITA MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6,221 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2010, EMITIDA POR EL LIC. RAÚL LUNA TOVAR, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIA DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DONACIÓN EN LOS FOLIOS INMOBILIARIOS: 0061302/0003, 00061307/0002, 00061310/0002, 00061312/0002, 00062619/0001, 00062620/0001, 00062621/0001, 00062623/0001, 00062624/0001, 00062625/0001, 00062628/0001, 00062629/0001, 00062630/0001, 00062632/0001; DE FECHA 15 DE JULIO DE 2010 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., NO OBSTANTE, EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE DICHAS ÁREAS DEBERÁN ENTREGARSE CON SERVICIOS Y JARDINADAS EN CASO DE LAS ÁREAS VERDES.-----

VI.- QUE EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y CONFORME AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA", DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2007, CLÁUSULA NOVENA; DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN:-----

CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 03: \$36,662.46 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 50%.-----

CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 05: \$34,899.10 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 50%.-----

Y ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EL PROMOTOR DEBERÁ DE PAGAR POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, A LA CLAVE 302, FUENTE 30212, LA CANTIDAD DE:-----

CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 03: \$36,662.46 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 50%.-----

CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 05: \$34,899.10 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 50%; CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO CASAS DE BAJÍO, S.A. DE C.V."-----

VII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----

"DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la SOLICITUD REALIZADA POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE "GEO CASAS DEL BAJÍO" S.A. DE C.V. SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 3 Y 5 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA" UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento AUTORICE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 3 Y 5 DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;-----

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES-----

1. *Deberá obtener Factibilidad de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología. -----*
2. *Construir en las esquinas de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes. -----*
3. *Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal. -----*
4. *Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y habilitadas en caso de las áreas verdes. -----*
5. *Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes. -----*
6. *Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales.-----*
7. *Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales. -----*
8. *Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano). -----*
9. *Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil. -----*
10. *Acreditar factibilidad definitiva y convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura e incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación de los servicios de agua potable conforme al Oficio No. DIR/JAP.1210.2009, de fecha 08 de Septiembre de 2009, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -*
11. *Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo oficio No. SHA/1826/09 de fecha 28 de Septiembre de 2009, Resolutivo Cuarto. -----*

Deberá acreditar el pago conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingreso del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, que indica "...se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento o condominio..."; con una superficie vendible ETAPA 03 de 38,123.94 m2, de área Habitacional, y ETAPA 05 de 26,596.66 m2, de área Habitacional; conforme a plano de Visto Bueno a proyecto de Relotificación Etapas 3, 5 y 6 del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DUV/0562/2011 de fecha 26 de Julio de 2011. -----

SUPERFICIE VENDIBLE	IMPUESTO 0.20 x 56.70 x	ADICIONAL 25%	TOTAL
ETAPA 03	S.V.		
HABITACIONAL			
38,123.94 M2	\$ 432,325.47	\$108,081.36	\$540,406.83

SUPERFICIE VENDIBLE	IMPUESTO 0.20 x 56.70 x	ADICIONAL 25%	TOTAL
ETAPA 05	S.V.		
HABITACIONAL			
26,596.66 M2	\$ 301,606.12	\$75,401.53	\$377,007.65

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
URBANIZACIÓN ETAPA 03			
\$3,910,663.42	\$58,659.95	\$14,664.98	\$73,324.93

PRESUPUESTO DE OBRAS DE	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
URBANIZACIÓN ETAPA 05			
\$3,722,571.91	\$55,838.57	\$13,959.64	\$69,798.21

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 16 de Noviembre de 2007, Cláusula Novena que a la letra dice: "...NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión de fraccionamientos y condominio, éstos serán ingresados al 50% a cada una de "LAS PARTES", comprometiéndose el municipio a ser aplicados al fortalecimiento y equipamiento del área de Desarrollo Urbano Municipal...". -----

Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3, la cantidad de \$36,662.46 (Treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 46/100 m.n.), correspondiente al 50%.-----

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3, la cantidad de \$36,662.46 (Treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 46/100 m.n.), correspondiente al 50%, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011. -----

Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 5, la cantidad de \$34,899.10 (Treinta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 10/100 m.n.), correspondiente al 50%.-----

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 5, la cantidad de \$34,899.10 (Treinta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 10/100 m.n.), correspondiente al 50%, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA" ETAPA 3 y 5, ubicado en el predio identificado como "Potrero de Vega", Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

La presente Opinión Técnica NO autoriza las obras a realizar sobre la Vía de Enlace indicada como propuesta en plano de Visto Bueno a proyecto de Relotificación Etapas 3, 5 y 6 del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0562/2011 de fecha 26 de Julio de 2011, de las cuáles deberán obtener las autorizaciones de manera independiente ante el H. Ayuntamiento.

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro.

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de Obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije...".

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 3 Y 5 DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA"**, ubicado en el poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO CASAS DEL BAJIO S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 3 y 5, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

QUINTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDORA LIC. MIRIAM CAMACHO GASPAR

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDOR LIC. VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO"

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y VII, 35, 106, 111, 112, 113, 114, 131 FRACCIÓN I Y III, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VII Y VIII, 45, 91, 92, 101, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y POR UNANIMIDAD CON CATORCE VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 03 Y 05 DEL FRACCIONAMIENTO “LOMA ALTA”, UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, IV, V Y VI; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:---

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la SOLICITUD REALIZADA POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE “GEO CASAS DEL BAJÍO” S.A. DE C.V. SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 3 Y 5 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA” UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento AUTORICE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 3 Y 5 DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;-----

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES-----

1. Deberá obtener Factibilidad de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología. -----
2. Construir en las esquinas de banquetas, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
3. Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal. -----
4. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y habilitadas en caso de las áreas verdes. -----
5. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes. -----
6. Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales.-----
7. Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales. -----
8. Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano). -----
9. Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil. -----
10. Acreditar factibilidad definitiva y convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura e incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación de los servicios de agua potable conforme al Oficio No. DIR/JAP.1210.2009, de fecha 08 de Septiembre de 2009, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -
11. Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo oficio No. SHA/1826/09 de fecha 28 de Septiembre de 2009, Resolutivo Cuarto. -----

Deberá acreditar el pago conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingreso del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, que indica “...se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento o condominio...”, con una superficie vendible ETAPA 03 de 38,123.94 m2, de área Habitacional, y ETAPA 05 de 26,596.66 m2, de área Habitacional; conforme a plano de Visto Bueno a proyecto de Relotificación Etapas 3, 5 y 6 del Fraccionamiento denominado “LOMA ALTA”, mediante oficio No. DDUV/0562/2011 de fecha 26 de Julio de 2011. -----

SUPERFICIE VENDIBLE	IMPUESTO 0.20 x 56.70 x	ADICIONAL 25%	TOTAL
ETAPA 03 HABITACIONAL	S.V.		
38,123.94 M2	\$ 432,325.47	\$108,081.36	\$540,406.83

SUPERFICIE VENDIBLE	IMPUESTO 0.20 x 56.70 x	ADICIONAL 25%	TOTAL
ETAPA 05 HABITACIONAL	S.V.		
26,596.66 M2	\$ 301,606.12	\$75,401.53	\$377,007.65

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 03	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3,910,663.42	\$58,659.95	\$14,664.98	\$73,324.93

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 05	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3,722,571.91	\$55,838.57	\$13,959.64	\$69,798.21

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 16 de Noviembre de 2007, Cláusula Novena que a la letra dice: "...NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión de fraccionamientos y condominio, éstos serán ingresados al 50% a cada una de "LAS PARTES", comprometiéndose el municipio a ser aplicados al fortalecimiento y equipamiento del área de Desarrollo Urbano Municipal..."

Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3, la cantidad de \$36,662.46 (Treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 46/100 m.n.), correspondiente al 50%.

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3, la cantidad de \$36,662.46 (Treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 46/100 m.n.), correspondiente al 50%, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.

Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 5, la cantidad de \$34,899.10 (Treinta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 10/100 m.n.), correspondiente al 50%.

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 5, la cantidad de \$34,899.10 (Treinta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 10/100 m.n.), correspondiente al 50%, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA" ETAPA 3 y 5, ubicado en el predio identificado como "Potrero de Vega", Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

La presente Opinión Técnica NO autoriza las obras a realizar sobre la Vía de Enlace indicada como propuesta en plano de Visto Bueno a proyecto de Relotificación Etapas 3, 5 y 6 del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0562/2011 de fecha 26 de Julio de 2011, de las cuáles deberán obtener las autorizaciones de manera independiente ante el H. Ayuntamiento.

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro.

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de Obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije..."

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 3 Y 5 DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA", ubicado en el poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.

TRANSITORIOS-

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOZER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO CASAS DEL BAJIO S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 3 y 5, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

QUINTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA LIC. MIRIAM CAMACHO GASPAS-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR LIC. VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO EL CASO OMISO A LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN LOS CONSIDERANDOS ANTES REFERIDOS, SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.", PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE GENERAL EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, QUIEN HA ACREDITADO DEBIDAMENTE COMO TAL; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN ANTES MENCIONADO.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A FIN DE QUE INFORME POR ESCRITO DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES QUE SE IMPONEN EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.--

SEXTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL PERSONA MORAL DENOMINADA GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V.; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

NOVENO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-

DÉCIMO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M." PARA QUE FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

ATENTAMENTE
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 (doce) de julio de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 29 de septiembre de 2009, en el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y nomenclatura de las tres etapas del fraccionamiento tipo popular denominado “Colinas de Schoenstatt”, ubicado en el predio Camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m2, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que modifica su similar de fecha 29 de septiembre de 2009, en el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y nomenclatura de las tres etapas del fraccionamiento tipo popular denominado “Colinas de Schoenstatt”, ubicado en el predio Camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m2, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 23 de febrero de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el Arq. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la empresa “Promotores del Centro”, S. A. de C. V., mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2009, mediante el cual se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y nomenclatura de las tres etapas del fraccionamiento tipo popular denominado “Colinas de Schoenstatt”, ubicado en el predio Camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m2, para realizar corrección en el área de uso mixto y en el área condominal habitacional, ya que hubo un error en la sumatoria de estas áreas en el cuadro general de superficies no habiendo modificación en la superficie vendible, proponiendo lo siguiente:

“... Cuadro general de superficies del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2009:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	AREA	%
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	187582.362	
SUPERFICIE RESTRICCION ALINEAMIENTO	1107.092	
SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO	186475.270	100.00
SUPERFICIE VENDIBLE	143055.60	76.72
UNIFAMILIAR	196.70	0.11
USO MIXTO	17319.85	9.29
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	654.00	0.35
CONDOMINIAL HABITACIONAL	107824.80	57.82
CONDOMINIAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	2395.20	1.28
CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL	14665.05	7.86
SUPERFICIE DE VIALIDADES	24248.410	13.00
BANQUETAS	4032.87	2.16
VIALIDADES	20215.540	10.84
SUPERFICIE DE DONACION	18700.50	10.03
EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO RECREATIVO	12721.00	6.82
DONACION EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008	385.00	0.21
AREA VERDE	5594.50	3.00
SUPERFICIE DE SERVICIOS CEA	470.76	0.25
DERECHO DE PASO CEA	120.40	0.06
RESTRICCION CEA	350.36	0.19

Propuesta del cuadro general de superficies:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	AREA	%
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	187582.362	
SUPERFICIE RESTRICCION ALINEAMIENTO	1107.092	
SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO	186475.270	100.00
SUPERFICIE VENDIBLE	143055.60	76.72
UNIFAMILIAR	196.70	0.11
USO MIXTO	13027.55	6.99
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	654.00	0.35
CONDOMINIAL HABITACIONAL	112117.10	60.12
CONDOMINIAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	2395.20	1.28
CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL	14665.05	7.86
SUPERFICIE DE VIALIDADES	24248.410	13.00
BANQUETAS	4032.87	2.16
VIALIDADES	20215.540	10.84
SUPERFICIE DE DONACION	18700.50	10.03
EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO RECREATIVO	12721.00	6.82
DONACION EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008	385.00	0.21
AREA VERDE	5594.50	3.00
SUPERFICIE DE SERVICIOS CEA	470.76	0.25
DERECHO DE PASO CEA	120.40	0.06
RESTRICCION CEA	350.36	0.19

4. Que la sociedad mercantil denominada "Promotores del Centro", S. A. de C. V., acredita estar debidamente constituida, tal y como se acredita mediante la Escritura Pública número 270, de fecha 26 de junio de 1997, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, adscrito a la Notaría Pública número 7, del partido judicial de San Juan del Río, Qro., y debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo la Partida número 218 con fecha 04 de julio de 1997.
5. Que el Arq. Sandro Gascón Sousa, Representante Legal de la Empresa "Promotores del Centro", S. A. de C. V., acredita su representación mediante la Escritura Pública número 47,396, de fecha 01 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16, de este Partido Judicial.
6. Que la Sociedad Mercantil "Promotores del Centro", S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio descrito en el considerando anterior, mediante Escritura Pública número 2,559, de fecha 20 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Titular de la Notaría Pública número 07, de San Juan del Río, Qro.
7. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y nomenclatura de las tres etapas del fraccionamiento tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m².
8. Que el considerando número 8.9 del Acuerdo de Cabildo señalado en el párrafo anterior establece literalmente lo siguiente:

"...8.9. Que las superficies de superficies del Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	AREA	%
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	187582.362	
SUPERFICIE RESTRICCIÓN ALINEAMIENTO	1107.092	
SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO	186475.270	100.00
SUPERFICIE VENDIBLE	143055.60	76.72
UNIFAMILIAR	196.70	0.11
USO MIXTO	17319.85	9.29
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	654.00	0.35
CONDOMINIAL HABITACIONAL	107824.80	57.82
CONDOMINIAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	2395.20	1.28
CONDominio HABITACIONAL VERTICAL	14665.05	7.86
SUPERFICIE DE VIALIDADES	24248.410	13.00
BANQUETAS	4032.87	2.16
VIALIDADES	20215.540	10.84
SUPERFICIE DE DONACION	18700.50	10.03
EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO RECREATIVO	12721.00	6.82
DONACION EQUIPAMIENTO OFICIO SA YD J. 057/2008	385.00	0.21
AREA VERDE	5594.50	3.00
SUPERFICIE DE SERVICIOS CEA	470.76	0.25
DERECHO DE PASO CEA	120.40	0.06
RESTRICCIÓN CEA	350.36	0.19

9. Que mediante oficio número SAY/DAC/481/2011, de fecha 24 de febrero de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
10. Que con fecha 27 de abril de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SDUOP/DDU/DACU/0993/2011, que contiene la opinión técnica DDU/OT/DACU/032/2011, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

"...Una vez analizado lo anterior esta Secretaría considera FACTIBLE la corrección al Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del 2009, toda vez que la superficie vendible total del Fraccionamiento no se modifica, considerando que el error fue en la sumatoria del área de uso mixto y en la suma de la superficie Condominal habitacional.

Por lo que el promotor deberá sujetarse a la siguiente tabla general del Fraccionamiento:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	AREA	%
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	187582.362	
SUPERFICIE RESTRICCIÓN ALINEAMIENTO	1107.092	
SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO	186475.270	100.00
SUPERFICIE VENDIBLE	143055.60	76.72
UNIFAMILIAR	196.70	0.11
USO MIXTO	13027.55	6.99
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	654.00	0.35
CONDOMINAL HABITACIONAL	112117.10	60.12
CONDOMINAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	2395.20	1.28
CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL	14665.05	7.86
SUPERFICIE DE VIALIDADES	24248.410	13.00
BANQUETAS	4032.87	2.16
VIALIDADES	20215.540	10.84
SUPERFICIE DE DONACION	18700.50	10.03
EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO RECREATIVO	12721.00	6.82
DONACION EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008	385.00	0.21
AREA VERDE	5594.50	3.00
SUPERFICIE DE SERVICIOS CEA	470.76	0.25
DERECHO DE PASO CEA	120.40	0.06
RESTRICCIÓN CEA	350.36	0.19

De igual manera y para dar cumplimiento a los resolutivos del acuerdo de Cabildo anteriormente citado el promotor deberá acreditar o en su caso realizar el pago de los derechos e impuestos pendientes, así como presentar la fianza por cumplimiento respecto de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 de acuerdo a la siguiente relación:

ETAPA	CONCEPTO	MONTO
1	LICENCIA PARA FRACCIONAR	\$186,732.57
	SUPERFICIE VENDIBLE	\$279,470.42
	SUPERVISIÓN	\$101,614.41
	NOMENCLATURA	\$18,740.22
	FIANZA	\$7,045,266.70

11. Que mediante oficio número SAY/DAC/998/2011, de fecha 28 de abril de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitiera la aclaración de la opinión técnica número DDU-OT/DACU/032/2011, relativa a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2009, del fraccionamiento "Colinas de Schoenstatt", ubicado en este Municipio, en virtud de que en el considerando 8.9 del proveído referido señala los cuadros de superficies de cada etapa, por lo que se requirió se asentarán las modificaciones del incremento o disminución de los metros cuadrados en las etapas correspondientes en dicha documental.
12. Que con fecha 18 de mayo de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SDUOP/DDU/DACU/1552/2011, que contiene la opinión técnica DDU/OT/DACU/044/2011, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

"Una vez analizado lo anterior esta Secretaría considera FACTIBLE la corrección al Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del 2009, toda vez que la superficie vendible total del Fraccionamiento no se modifica, así como tampoco las tablas de superficies por etapas sufren modificación alguna toda vez que el error fue cometido en la sumatoria del área denominada Uso Mixto y en la suma de la superficie denominada Condominio Habitacional de la tabla general de superficies del fraccionamiento.

Por lo que el promotor deberá sujetarse a la siguiente tabla general de superficies del Fraccionamiento.

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	AREA	%
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	187,582.36	
SUPERFICIE RESTRICCIÓN ALINEAMIENTO	1,107.09	
SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	186,475.27	100.00
SUPERFICIE VENDIBLE	143,055.60	76.72
UNIFAMILIAR	196.70	0.11
USO MIXTO	13,027.55	6.99
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	654.00	0.35
CONDOMINIAL HABITACIONAL	112,117.10	60.12
CONDOMINIAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	2,395.20	1.28
CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL	14,665.05	7.86
SUPERFICIE DE VIALIDADES	24,248.41	13.00
BANQUETAS	4,032.87	2.16
VIALIDADES	20,215.54	10.84
SUPERFICIE DE DONACION	18,700.50	10.03
EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO RECREATIVO	12,721.00	6.82
DONACION EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008	385.00	0.21
AREA VERDE	5,594.50	3.00
SUPERFICIE DE SERVICIOS CEA	470.76	0.25
DERECHO DE PASO CEA	120.40	0.06
RESTRICCIÓN CEA	350.36	0.19

De igual manera y para dar cumplimiento a los resolutivos del acuerdo de cabildo anteriormente citado **el promotor deberá acreditar o en su caso realizar el pago de los derechos e impuestos pendientes, así como presentar la fianza por cumplimiento respecto de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 de acuerdo a la siguiente relación:**

ETAPA	CONCEPTO	MONTO
1	LICENCIA PARA FRACCIONAR	\$ 186,732.57
	SUPERFICIE VENDIBLE	\$ 279,470.42
	SUPERVISION	\$ 101,614.41
	NOMENCLATURA	\$ 18,740.22
	FIANZA	\$ 7,045,266.70

Por lo expuesto, expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el considerando 8.9 del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2009, por el que el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y nomenclatura de las tres etapas del fraccionamiento tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m²., únicamente en la tabla general de superficies del fraccionamiento, quedando vigente el resto del considerando que nos ocupa, para quedar de la siguiente manera:

"...8.9. Que las superficies de superficies del Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	AREA	%
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	187,582.36	
SUPERFICIE RESTRICCIÓN ALINEAMIENTO	1,107.09	
SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	186,475.27	100.00
SUPERFICIE VENDIBLE	143,055.60	76.72
UNIFAMILIAR	196.70	0.11
USO MIXTO	13,027.55	6.99
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	654.00	0.35
CONDOMINIAL HABITACIONAL	112,117.10	60.12
CONDOMINIAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	2,395.20	1.28
CONDominio HABITACIONAL VERTICAL	14,665.05	7.86
SUPERFICIE DE VIALIDADES	24,248.41	13.00
BANQUETAS	4,032.87	2.16
VIALIDADES	20,215.54	10.84
SUPERFICIE DE DONACION	18,700.50	10.03
EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO RECREATIVO	12,721.00	6.82
DONACION EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008	385.00	0.21
AREA VERDE	5,594.50	3.00
SUPERFICIE DE SERVICIOS CEA	470.76	0.25
DERECHO DE PASO CEA	120.40	0.06
RESTRICCIÓN CEA	350.36	0.19

SEGUNDO. Queda vigente el resto del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2009, por el que el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y nomenclatura de las tres etapas del fraccionamiento tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m²., por lo que el promovente deberá efectuar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en dicho proveído o en su caso, acreditar el mismo, estando a cargo del seguimiento del cumplimiento mencionado las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y de Tesorería y Finanzas en el ámbito de competencia que a cada una de ellas corresponda y una vez que se cuente con las documentales que comprueben el cumplimiento de las condicionantes en mención deberán comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. En lo referente a la transmisión de las superficies correspondientes a la donación a favor del Municipio de Corregidora, el promovente deberá dar presentar ante la Secretaría de Administración en un término no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, la Escritura Pública en la cual conste dicha donación debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO. Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Tesorería y Finanzas y Administración para que en caso de ser necesario, realicen los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente al Arq. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la empresa “Promotores del Centro”, S. A. de C. V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 06 de julio de 2011. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 12 (doce) días del mes de julio de 2011 (dos mil once).

A T E N T A M E N T E
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION